

310
2ej

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE FILOSOFIA DEL DERECHO

BREVE ESTUDIO ETICO FILOSOFICO
SOBRE ADOPCION

T E S I S

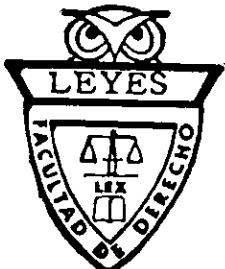
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A :

MARTINEZ SILVA MARIA GUADALUPE

ASESORA: LIC. MARIA MARTHA DEL PILAR RABAGO MURCIO



MEXICO, D. F.

1999

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

0275452



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

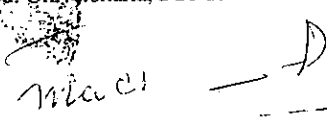
FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE FILOSOFIA DEL DERECHO
Of. Núm. 024/99.

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACION ESCOLAR
DE LA U. N. A. M.
P R E S E N T E .

La alumna Ma. Guadalupe Martínez Silva elaboró en este Seminario bajo la dirección de la Lic. Ma. Martha del Pilar Rábago Murcio, el trabajo de investigación intitulado "BREVE ESTUDIO ÉTICO FILOSÓFICO SOBRE ADOPCIÓN".

La tesis de referencia satisface los requisitos necesarios, por lo que con apoyo en la fracción VIII del artículo 10 del Reglamento para el funcionamiento de los Seminarios de esta Facultad de Derecho, otorgo mi aprobación correspondiente y autorizo su presentación al jurado recepcional en los términos del Reglamento de Exámenes Profesionales de esta Universidad.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, a 26 de marzo de 1999.


MTRA. MA. ELODIA ROBLES SOTOMAYOR
DIRECTORA DEL SEMINARIO DE FILOSOFIA
DEL DERECHO

Dedicatorias

Gracias te doy mi DIOS, porque el confiar y encomendar a ti mis caminos, me has beneficiado, has concedido las peticiones de mi corazón, y aunque he caído en debilidades, no me has dejado postrada, porque me sostienes de la mano.

Se que por ti son ordenados los pasos de todos los hombres, y eres quién aprueba y corriges sus caminos, exaltando al humilde y menospreciado, rodeando de grandes bendiciones al que ama tu sabiduría y al que busca tus consejos.

Muchas gracias por ser mi fortaleza en el tiempo de angustia; por enseñarme que de todas las virtudes la más grande e importante es el amor.

El amor por la tarea que nos has encomendado, que por difícil que sea, tu darás la sapiensa.

Gracias porque hay un final dichoso para los que confían en ti.

Eternamente, gracias Padre.

Con profundo amor, agradecimiento y reconocimiento a mi esposo Jorge Arturo, por su compañía, apoyo, paciencia y ejemplo, que aceptó desde mis veinte años compartir sus sueños con los míos.

Como un tributo a Diana, Nancy y Liz Paola, seres que significan mis sueños realizados como madre, y que son un estandarte de mi lucha constante a la superación.

A mis padres César y Josefina, por instruirme con grandes valores y dirigir mi vida con amor, siempre a favor de la superación constante.

Con profunda admiración a la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), máxima casa de estudios, por abrir sus puertas, con el único interés de contribuir a la formación de profesionistas útiles para el país, por la lucha constante y tenaz de estar a la vanguardia en los avances dentro del sistema nacional de educación pilar excelso de todo conocimiento.

Mi gratitud eterna a la Facultad de Derecho, compuesta por grandes y destacados catedráticos, gracias por darme la oportunidad de pisar sus aulas e instruirme, aprendiendo con su ejemplo constante a superarme.

Con sincero agradecimiento, admiración, respeto y gran cariño al Doctor Máximo Carvajal Contreras, excelente Director de la Facultad de derecho, quién con su ejemplar sabiduría, constante lucha y magistral profesionalismo como abogado, catedrático, director y ser humano, enorgullece y enaltece nuestra Facultad.

Muchas gracias Señor Director por motivar y exhortarme con su arduo trabajo a alcanzar las metas propuestas.

Toda mi admiración a la Maestra Ma. Elodia Robles Sotomayor, Directora del Seminario de Filosofía del Derecho, por representar y dignificar a la mujer virtuosa; que no sólo es una mujer brillante como catedrática y maestra, sino una persona humana que siempre esta dispuesta a auxiliar, apoyar, aconsejar y corregir, con gran paciencia y respeto a quienes nos acercamos a ella.

Muchas gracias maestra por contribuir a la elaboración de mi trabajo, que he realizado con el esmero y cuidado que usted merece y nos requiere.

Con gran cariño y admiración a mi inolvidable Maestra Adriana Olvera Reyes, por su amistad y singular ejemplo durante el desarrollo de mis estudios.

A mi admirable y distinguida **Maestra María Martha del Pilar Rábago Murcio**, por su inagotable paciencia, valiosos apoyo, gran profesionalismo, e incondicional ayuda y dedicación, para la elaboración y dirección de éste trabajo.

Muchas gracias Maestra por honrarme y darme el privilegio de contar con su leal amistad, y de poder apreciar su magistral esmero y entusiasmo, no sólo como gran catedrática, sino como mujer emprendedora que es sinónimo de grandeza, perfección y humanismo.

Agradezco sinceramente todo el tiempo que me ha brindado, y espero olvide pronto los graves errores y los malos momentos, que sin querer le hice pasar.

Muchas gracias

Índice

Capítulo 1

Antecedentes y Origen Ético-Filosófico de la Adopción

1.1. Concepto Ético Filosófico de la Adopción.....	1
1.2. Orígenes de la Adopción.....	1
1.3. La Adopción en la cultura Hebrea.....	2
1.4. La Adopción en la cultura Egipcia	4
1.5. La Adopción en Grecia y Roma.....	5
1.6. Evolución Ética-Filosófica de la Adopción	8
1.7. Conceptos Jurídicos de la Adopción y tipos de Adopción durante su evolución.....	11
1.8. Artículos del Código Civil que regulan la Adopción en el Distrito Federal y su base Filosófica	14
1.9. Criterio Ético Filosófico del adoptante y del adoptado	19

Capítulo 2

Situación Ética y Filosófica en el Proceso de Adopción

2.1. Valores Éticos Filosóficos que deben tomarse en cuenta antes de que proceda la Adopción.....	22
2.2. Criterio Ético Filosófico sobre las personas que pueden ser dadas en adopción.....	28
2.3. Ética Procedimental durante la Adopción.....	31
2.4. Base Ética Filosófica de la Adopción en México.....	35
2.5. Beneficios Éticos Psicológicos de la Adopción, reflejados en el campo del Derecho.....	39

Capítulo 3

Panorama Ético y Jurídico de la Adopción en la Actualidad

3.1. Principios Éticos y Jurídicos otorgados en pro de los menores, por la Asamblea General de la O.N.U. y que deben ser observados para que se dé la adopción en forma inmediata	47
3.2. Breve panorama Ético Filosófico de la Adopción Internacional.....	60
3.2.1. Principios que emanan de la adopción internacional.	
3.2.2. Reflexiones antes de realizar la adopción internacional.	
3.3. Factores Éticos y Psicosociales que deben ser analizados antes de realizar la Adopción Internacional	64
3.3.1. Requisitos para realizar el trámite de adopción internacional.	
3.3.2. El proceso a seguir en el trámite de la adopción internacional.	
3.3.3. Los gastos o costo de la tramitación.	
3.3.4. Entidades colaboradoras de la adopción internacional.	
3.4. Problemática Ética y Jurídica sobre el Tráfico de Menores a nivel Internacional	68
3.4.1. Obligaciones de las Entidades Colaboradoras.	
3.4.2. Funciones de España, como país sede.	
3.4.3. Funciones del país que otorga la adopción.	
3.4.4. Funciones de las Entidades, posteriores a la adopción.	

Capítulo 4

Breve Análisis Jurídico y Filosófico de las Recientes Reformas realizadas en Materia de Adopción

4.1. Breves comentarios Filosóficos sobre las recientes Reformas realizadas en la Legislación Civil del Distrito Federal, en materia de Adopción	73
--	----

4.2. Consideraciones Ético Jurídicas previas al Dictamen con Proyecto de Decreto en materia de Adopción Plena	74
4.3. Ideas Generales sobre la Ética Jurídica de la Adopción Plena en el Distrito Federal	75
4.4. Valores Éticos y Jurídicos protegidos en la Adopción Internacional adicionados en la Legislación Civil del Distrito Federal	81
4.5. Relación Ética y Jurídica que nace entre adoptado y adoptante en la Adopción Plena	84
4.5.1. Beneficios éticos y jurídicos en la adopción plena.	
4.5.2. El consentimiento en la adopción plena.	
4.5.3. Valores éticos y morales que se protegen en la adopción plena.	
4. 6. Breve Análisis Ético y Jurídico del Procedimiento de Adopción, consagrado en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal	88
4.6.1. Requisitos para la conversión de la adopción simple a la plena.	
4.6.2. La revocación en la adopción simple.	

Capítulo 5

Filosofía Jurídica de las Instituciones de Asistencia Pública y Privada

5. 1. Breve Panorama Ético e Histórico de las Instituciones de Asistencia Social en México.....	94
5. 2. Situación Ética y Jurídica de las Instituciones de Asistencia Social Privada, en el manejo de la Adopción	97
5.2.1. Situación Ética y Jurídica del menor, en las instituciones.	
5.2.2. Actividades Ético-Jurídicas de las Instituciones.	
5.2.3. Propósitos Filosóficos de la Asociación de Padres Adoptivos.	
5.2.4. Compromiso Moral de las Instituciones de Asistencia.	
5. 3. Breve referencia Ética y Jurídica de las Fundaciones.....	103
5.3.1. Actividades Ético-Filosóficas de las Fundaciones.	
5.3.1.1. Fundación JIREH I.A.P.	

5. 4. Ética Filosófica de la Institución Gubernamental D. I. F. Nacional, en materia de Adopción	107
5.4.1. Fundamento Ético-Jurídico de la Asistencia Pública.	
5.4.2. Finalidad Ética y Jurídica del Derecho a la Protección de la Salud.	
5.4.3. Filosofía Jurídica de la Salubridad.	
5.4.4. Objetivos Éticos y Jurídicos que establece el Sistema Nacional.	
5.4.5. Actividades Éticas y Jurídicas de la Asistencia Social.	
5.4.6. Funciones Éticas y Jurídicas del DIF, en materia de Adopción.	
5. 5. Importancia Ética y Jurídica de la Junta de Asistencia Privada en materia de Adopción	115
5.5.1. Integración de la Junta de Asistencia Privada.	
5.5.2. Función Ética y Jurídica de la Junta de Asistencia Privada.	
- Conclusiones y Propuestas	120
- Bibliografía	134

Introducción.

En todos los tiempos y épocas, el hombre ha podido darse cuenta de la gran importancia que tiene la familia como parte integrante de la sociedad. Al mismo tiempo se ha percatado, de los factores internos y externos, voluntarios o involuntarios, que influyen para su desintegración.

Debido a los constante cambios socioeconómicos y políticos que se han dado en la historia, se observan logros importantes en el desarrollo y progreso de la nación.

Pero por otro lado, estos cambios han tenido severas repercusiones en la familia, la cual se ha visto constantemente amenazada por la falta de cuidado y atención que la misma requiere.

Uno de los factores que se han señalado, es la inquietud que la mujer ha manifestado por participar en el desarrollo y progreso socioeconómico, tanto familiar como social; y para lograr estos objetivos, ha tenido que dedicar la mayor parte de su tiempo para alcanzarlos, dejando en segundo plano a la familia.

Sólo por mencionar otro factor, sin que se considere que sea el único, se encuentra la explotación demográfica, la cual ha afectado gravemente a la familia, desencadenando una serie de problemas que van desde el desempleo, la delincuencia, la drogadicción, alcoholismo, prostitución, suicidio, maltrato a los menores, llegando al grado de regalar, vender o abandonar a los hijos, por no contar con los recursos económicos necesarios para su manutención, o por la falta de valores morales y éticos.

Todo esto deja ver un panorama de necesidades materiales y de valores éticos, que están por encima de cualquier noble sentimiento por preservar la armonía y felicidad familiar, que por desgracia los seres más afectados es el sector infantil, en quienes recae todo el peso del desinterés y abandono, por parte de la sociedad.

Esta situación ha originado que el Estado intervenga de manera inmediata, para rescatar, prevenir y regular los intereses intrafamiliares, mediante programas de apoyo y ayuda que permitan conscientizar a la población por preservar y rescatar los valores espirituales, morales y de responsabilidad, muy en especial dirigido a familias con escasos recursos económicos.

Pero lamentablemente los problemas políticos y socioeconómicos no se han podido controlar y como consecuencia la familia sigue padeciendo por estos males. Encontrándose cada vez mayor número de familias desintegradas, menores abandonados en instituciones de asistencia, niños en la calle y otros problemas más.

La función que le ha tocado desempeñar a la familia, es la de formar hombres y mujeres del mañana, que puedan fortalecer a la sociedad aportando su mejor esfuerzo para el buen desarrollo y futuro del país. Es en la familia donde se encuentra el mejor y único refugio de los individuos, en general; en donde los hijos logran conocer y aceptar su identidad como personas y como parte integrante de una comunidad; en donde el menor alcanza la madurez emocional y se le ayuda a superar los temores y miedos que le causan otros individuos y en general el mundo que lo rodea; además es la familia el único lugar donde se recibe la instrucción moral y se rescatan los valores éticos, espirituales a través de la dirección de los padres. Y cuando por cualquier circunstancia los menores se encuentran desprotegidos y/o abandonados, se encuentran en grave peligro de ser afectados en su integridad física, emocional, moral y espiritual. Surge entonces la necesidad de ampararlos temporalmente en instituciones públicas o privadas, mientras el Estado a través de sus organismos y dependencias, investiga y resuelve su situación jurídica, para reintegrarlos a su familia de origen o en familias o matrimonios que voluntariamente deciden hacerse cargo de ellos, previo cumplimiento de todos los requisitos y formalidades previstos en la legislación civil.

Es así como la noble figura jurídica de la Adopción hace su aparición con el propósito fundamental, de reincorporar a los menores abandonados en familias o con matrimonios, cuya característica generalmente, es la frustrada realización de la paternidad y maternidad biológica.

Permitiendo por la vía de la Institución Familiar de la Adopción, integrar familias felices, en donde tanto el adoptado como el o los adoptantes logren realizar el anhelo más bello que es la relación del amor paterno filial.

Por lo antes expuesto, surge la inquietud de realizar un sencillo y Breve Estudio Ético Filosófico de la Adopción, que permita conocer un poco sus orígenes, antecedentes, evolución, tipos, finalidad, causas y efectos, que durante el devenir del tiempo se han manifestado.

Así mismo, los logros que se han obtenido, ante tantos retos que por un lado impone la sociedad cuando margina y no acepta a una familia adoptiva y por otro lado la obstinada tramitación burocrática que el Estado a través de las autoridades no ha podido o querido anular; teniendo una lucha constante y desafíos por ganar, la figura jurídica de la Adopción, sobre la discriminación social, moral y religiosa.

Por lo que es necesaria la implantación de una cultura de la Adopción, que permita a las Familias Adoptivas la libertad de manifestarse y desarrollarse como tal, y sea alcanzado el reconocimiento de su contribución por mejorar a la familia, a la sociedad y al país en general.

Además de los aspectos doctrinarios, de los conceptos y el desarrollo que ha tenido la Institución de la Adopción, existen algunos logros, actualmente conquistados, como es la aprobación e implantación que la comunidad Internacional a celebrado, a través de los Tratados Internacionales, en especial el realizado el día 29 de mayo de 1993, en el cual México se comprometió a cumplir lo acordado en la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, suscrita en la ciudad de la Haya Países Bajos, aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el día 22 de junio de 1994.

En ella se reconoció y acepto la Adopción Internacional como una posibilidad más para que los menores abandonados, puedan tener otra alternativa o ventaja de encontrar un hogar o familia en otro país, cuando en su país de origen no ha sido posible encontrar una familia apta.

Otro de los logros obtenidos, es el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 28 de mayo de 1998, en el cual se dieron a conocer las reformas y adiciones al Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, en el cual se incorpora la Adopción Plena, con el propósito de brindar mayor protección a los adoptados, equiparandolo al hijo consanguíneo para todos los efectos legales.

Por último se señala, en este breve estudio, el papel protagónico que desempeñan las Instituciones de Asistencia, públicas y privadas, en el proceso de adopción y su colaboración filantrópica de carácter social.

Además de reconocer que la realidad económica en la que se encuentran esta en crisis, debido a la escasez de recursos y a la poca ayuda que reciben.

Con el presente estudio se pretende robustecer y cristalizar la Institución Familiar de la Adopción, enfatizando la importancia de rescatar los valores éticos, morales y espirituales, que permitan la armonía intrafamiliar, en momentos de crisis económica, social y política nacional, evitando que las familias sean desintegradas por esta situación.

Capítulo 1.

Antecedentes y Origen Ético-Filosófico de la Adopción

1.1- Concepto Ético Filosófico de la Adopción.

La palabra adopción viene del latín “adoptio” y adoptar de “adoptare,” de “ad” a, y “optare” desear, acción de adoptar o prohiar. Es recibir como hijo a una persona que naturalmente no lo es, satisfaciendo todos los requisitos que prevé la ley.

Se considera que la adopción es, desde el punto de vista ético filosófico, el hecho de querer hacerse cargo de una persona desconocida, que puede ser un menor de edad o un incapacitado mayor o menor de edad, con el único interés y propósito de querer brindarle un hogar y una familia en la cual se desarrolle y eduque, además de lograr satisfacer, tanto el adoptante como el adoptado, una necesidad espiritual paterno afectiva.

También se cree que esta necesidad espiritual paterno afectiva se traduce en amor, cariño, respeto, atención a todas esas necesidades que como individuo requiere, tanto alimenticias como de vestido y de educación, así como el establecimiento de un orden y disciplina que en ese hogar se señale, involucrándose en todo esto, los valores éticos morales que permitan la buena formación del adoptado.

Es necesario e importante tomar en cuenta, que la adopción ha tenido una finalidad distinta a través del tiempo y en distintos lugares.

Por ésta razón es pertinente estudiar sus antecedentes y orígenes, con el propósito de entender el estudio ético filosófico que nos ocupa.

1.2. Orígenes de la Adopción.

La adopción tiene su origen más remoto en la cultura del pueblo hebreo, posteriormente éstos la transmiten, durante su migración, a Egipto, más tarde pasa a Grecia y luego a Roma .

Se hará una reseña histórica, de manera breve, para señalar y destacar los fines y el objeto que la institución de la adopción ha tenido, desde el punto de vista ético filosófico, así como su evolución en algunos países y los tipos de adopción que se han observado hasta llegar a ésta época y en este país, México. La historia registra, que la adopción tuvo en sus orígenes una finalidad predominantemente ético religiosa, ya que se recurría a ella con el fin de “perpetuar el culto doméstico en las familias que estaban en peligro de extinguirse por falta de descendientes.”(1)

1.3. La Adopción en la Cultura Hebrea.

En el maravilloso libro de las Sagradas Escrituras se encuentra el antecedente más remoto de la adopción, así como los tipos de adopción que ahí se llevaban a cabo. El pueblo judío no practicaba la adopción propiamente dicha, porque su ley señalaba soluciones para preservar el bienestar de la familia. Cuando una mujer quedaba viuda, el hermano del difunto debía ampararla, casándose con ella; en caso de que el difunto no tuviera hermanos, correspondía al pariente más cercano hacerlo. Cuando el varón quedaba viudo, el problema era menos complicado porque, como se practicaba la poligamia, éste podía tomar otra mujer, y los hijos no quedaban desprotegidos. También se registra el caso de las mujeres que no podían tener hijos, las llamadas estériles, éstas podían tomar a una de sus siervas y darla al marido para que con ésta tuviera descendencia. Como fue el caso de Sara (2) esposa de Abraham, que dió a su sierva Agar con el propósito de que tuviera hijos con éste. Otra opción para las mujeres estériles era pedirle a DIOS en oración, que les permitiera la procreación de hijos. Como fue el caso de Raquel, esposa de Jacob, quien no podía tener hijos, hasta que pidió a DIOS se los concediera y pudo concebir dos hijos; José y Benjamín. (3)

Con éstas formas se solucionaba el problema de la adopción; los hebreos, protegían la institución familiar de manera prioritaria.

(1) Enciclopedia Jurídica Omeba. Buenos Aires. Tomo 1, página 449.

(2) y (3) DE REYNA Casiodoro Y DE VALERA Cipriano. La Santa Biblia. Antiguo y Nuevo Testamento. Editorial Vida. Miami, Florida. 1987. Página 19.

Otro tipo de adopción, que se considera de suma importancia señalar, por el contenido ético-moral y por la enseñanza filosófica que consagra, es la adopción espiritual, se encuentra contenida también, en el libro de las Sagradas Escrituras. Además de ser un antecedente histórico, constituye una gran enseñanza, que es necesario estudiarla por el tema que se está tratando, y que se puede afirmar sigue vigente.

Consiste en el ofrecimiento que hace DIOS a la humanidad, de ser llamados hijos de él. Es considerada la promesa más grande y la bendición de más alto rango que pueda recibir una persona, ya sea menor o mayor, capacitado o incapacitado, judío o griego, es decir, para todo aquel individuo que lo quiera creer; en ella no se hace excepción de persona, ni de edad o de sexo, ni condición social, racial, política o económica.

Constituye un dogma de fe, que se configura a través de creerle a JESUCRISTO, considerado hijo de DIOS, que fue enviado por su padre al mundo, para rescatar o salvar a la humanidad.

La adopción espiritual opera por el simple hecho de "creer" que JESÚS es el hijo de DIOS y que sólo vino al mundo a pagar con su sangre, el precio de toda la humanidad. Los cuatro evangelios; San Mateo, San Marcos, San Lucas y San Juan, que se encuentran contenidos en el Nuevo Testamento de las Sagradas Escrituras, consagran tal afirmación.

Es grato señalar en éste breve estudio, éste interesante tipo de adopción; y poder conocer que aún teniendo constituida una familia y contando con el apoyo de los padres, exista alguien interesado en adoptarnos de una manera excepcional, sin afectar nuestra forma de vida, sólo por querer darnos una seguridad espiritual que nos permita vivir con paz y alegría.

Éste tipo de adopción ha logrado llamar la atención, y se considero importante incluirlo en virtud de que el ser humano aun teniendo una familia, tiende a buscar un refugio, pero en alguien superior a él y de alguna manera lo encuentra sólo en DIOS. Y al conocer el acceso tan fácil que se ofrece para ser adoptados por ese SER superior, sin exigir algún requisito o realizar algún trámite o tener que estar en alguna lista de espera, se quiso incluir.

Aunque parecería risorio, que una persona que ha llegado a una edad madura y a logrado triunfar en su vida profesional y familiar, que además goza de buena salud y tiene gran estabilidad económica y que podría catalogarse como una persona feliz a la que nada le falta, ¿para qué le sirve la adopción espiritual? Bueno, es necesario aclarar que se trata una enseñanza ética y filosófica, que pretende operar en los valores morales y espirituales, que permite dar al individuo la esperanza y seguridad de habitar algún día con ese Ser maravilloso que nos creó. Su contenido moral, inspira al hombre a llevar una vida en armonía con sus semejantes, sin que se pretenda hablar de alguna religión en particular. Su importancia se da en virtud del estudio que se está tratando.

1.4. La Adopción en Egipto.

Con la migración del pueblo hebreo a Egipto se transmite la cultura de la adopción como una institución protectora de la familia. El libro de Génesis de las Sagradas Escrituras, relata que fue José, hijo de Jacob y de Raquel, el primer hebreo que, en forma involuntaria, emigra a este país.

La historia relata que sus hermanos mayores lo venden como esclavo y es llevado a esta nación, en donde posteriormente por interpretar con gran sabiduría los sueños del faraón, es recompensado por éste, con el cargo de gobernador de Egipto. Debido a la gran capacidad de José como gobernador, hay prosperidad y abundancia en la productividad de la tierra.

Mientras tanto en la tierra de Canaan, donde habitaba el pueblo hebreo comenzó a escasear el alimento y la tierra dejó de producir su fruto. Los hermanos de José emigran a Egipto sólo a comprar alimentos, y al ser descubiertos por el mismo José, éste pide a sus guardias los lleve a su casa, sin dar a conocer el motivo, y ahí les prepara una gran banquete, más tarde les revela que es José el hermano que ellos vendieron, posteriormente se reconcilian y perdonan los hermanos. José cuenta al faraón que en la tierra donde habita su familia hay escasez de alimento y le pide, permita que éstos emigren a Egipto. El Faraón acepta y además ordena que se les otorguen heredades.

Es así como se enlazan estos dos pueblos e intercambian algunas costumbres y tradiciones, y la figura de la adopción es aceptada como una forma de protección y fortalecimiento de la familia, con la finalidad de perpetuar el culto doméstico, sobre todo en aquellos matrimonios que estaban en peligro de extinguirse por falta de descendientes.

1.5. La Adopción en Grecia y Roma.

En Grecia la palabra “ huiotesia ” es el término que significa adopción, “ huios ” significa hijo y “ thesia ” colocación. El significado de ésta palabra indica el instalar a una persona como hijo, sin que lo sea desde el punto de vista biológico. Tanto en Grecia como en Roma, y al igual que como se dio en el pueblo hebreo y en Egipto, la adopción tuvo una finalidad eminentemente religiosa, consistente en que se perpetuara el culto doméstico. Para que se diera la adopción, era necesario que el adoptante cancelara previamente, todas las deudas que pudiera haber adquirido, y comenzará una vida nueva sin problemas.

Se estima que la adopción en Grecia, sólo existió en la ciudad de Atenas bajo la observación de las siguientes reglas :

- a) La adopción solo incluía a jóvenes varones, no a las mujeres.
- b) El adoptado debía ser hijo de padre y madre ateniense.
- c) El adoptado no podía volver con su familia natural sin antes dejar un hijo en la familia adoptiva.
- d) La ingratitud del adoptado hacia posible la revocación del vínculo familiar que existía entre el adoptante y aquél.
- e) El adoptante soltero no podía contraer matrimonio, salvo con un permiso especial otorgado por un magistrado.
- f) Las adopciones se hacían siempre con la intervención de un magistrado, quien le daba la formalidad al acto.

Más tarde la adopción es transmitida a Roma, en donde logra tener un buen desarrollo y se practica con una doble finalidad filosófica; una de tipo religiosa tendiente a perpetuar el culto familiar y la otra tendiente a evitar la extinción de la familia romana.

La adopción con finalidad religiosa, consistía en dar culto a sus antepasados, era una costumbre muy arraigada entre los romanos. Estaba a cargo del pater familia llevar a cabo las ceremonias religiosas, porque además era el sacerdote y debía mantener el fuego sagrado y realizar los ritos en cada acto que estimaban sagrado. Todo esto originó la necesidad de que se tuviera un hijo varón que heredara las costumbres romanas, y cuando éste no se tenía, se ponía en practica la adopción que podía darse de dos formas ; a través de la “ adrogatio ” o de la “adoptio.” La primera consistía en adoptar a una persona que no estaba sujeta a ninguna potestad o autoridad; y la otra se refiere a la adopción propiamente dicha, que consistía en adoptar a una persona que estaba sometida a la potestad de otra persona.

La “adrogatio” estaba sujeta a diversas formalidades, porque era un acto considerado muy importante ya que se colocaba a un ciudadano, emancipado de toda potestad y generalmente jefe de familia, bajo la potestad de otro jefe, es decir, se suponía la extinción de la familia del arrogado, que pasaba con todos sus descendientes y sus bienes a la familia del arrogante.

En la “adoptio” o adopción propiamente dicha, sólo se admitía la adopción de los ciudadanos varones y púberes, las mujeres no podían adoptarse.

Es importante señalar las condiciones y efectos que tuvo la adopción en Roma:

a) El adoptante debía tener entre 8 y 10 años más que el adoptado.

Para la adrogación la exigencia era más severa, porque el adrogante debía haber cumplido sesenta años de edad.

b) El adoptante debía ser capaz de ejercer la patria potestad, por lo que solamente podía adoptar a una persona emancipado, generalmente jefe de familia.

c) Era necesario el consentimiento del adoptado; en la adrogación debía ser expreso, mientras que en la adopción propiamente dicha bastaba que no hubiera alguna manifestación en contrario.

d) La adopción entre los romanos se fundaba en el principio de la imitación de la naturaleza, de ahí que sólo podían adoptar quienes eran capaces de engendrar hijos, no así los castrados o impúberes. Se consideraba que a las personas impotentes no se les debía impedir adoptar, por cuanto su incapacidad para engendrar era un problema que podía cesar por acción de la naturaleza.

e) No podía adoptar quién tuviera hijos legítimos o naturales. La esencia misma de la institución explica el motivo de esta prohibición. En cuanto a los hijos naturales se practicaba con respecto a ellos, la legitimación por su siguiente matrimonio.

La adopción de acuerdo al principio de imitación de la naturaleza, debía ser permanente. Sin embargo el adrogado una vez llegado a la pubertad, podía exigir que se le emancipara, haciéndolo valer ante un magistrado.

Entre los efectos de la adopción, que se daban con respecto al adoptante, éste adquiría la autoridad y el poder paterno sobre el adoptado.

Por otro lado, se estableció que el padre adoptivo no tenía derecho sobre los bienes del adoptado.

En cuanto al adoptado, dejaba de ser pariente, respecto de su familia natural para pasar a serlo de la familia adoptiva.

De la comparación de estas dos formas de adopción, encontramos que la "adrogatio" era la adopción propiamente plena y la "adoptio" la semi plena. Aunque ambas formas buscaban el interés de la familia del adoptante, el interés del Estado y una finalidad religiosa.

Junto a estas formas de adopción coexistió "la alumnato," era una institución protectora de impúberes de corta edad que estaban abandonados y a través de ésta figura de protección, eran alimentados y educados.

La diferencia entre la adopción y la alumnato, consistía en que el alumno tenía o podía tener su propio patrimonio y era plenamente capaz de adquirir cualquier bien material, porque su protector no ejercía ninguna potestad sobre él, inclusive tampoco era sucesor o heredero en caso de su fallecimiento.

La alumnato era algo parecido a la llamada adopción de hecho, se le consideraba una medida de beneficencia realizada a favor del alumno, por el contrario la adrogación y la adopción que se realizaba en Roma en beneficio del adrogante y adoptante no tenía como fin necesariamente el dar un padre a quién no lo tenía, sino lo contrario, era dar un hijo a quién no era o no había podido ser padre.

1.6. Evolución Ética-Filosófica de la Adopción.

Como ya se apreció con anterioridad, la adopción originalmente se dio a favor de la familia del adoptante, para la conservación de ésta y de la estirpe. Ha evolucionado a través de diversas épocas y distintos lugares, hasta ser considerada en la actualidad como una institución de protección a los menores e incapaces y de interés social.

En el transcurso del proceso de evolución se han dado constantes cambios; si se pone atención en alguno de los requisitos que se señalaban para que se otorgara la adopción, por ejemplo, el de la edad del adoptante, se podrá observar que ha tenido muchas variantes; inicialmente se requería que tuviera 50 años, posteriormente se reduce a 40, luego a 35, más tarde a 30 y por último a 25 años. En cuanto a la diferencia de edades que debe existir entre adoptante y adoptado también ha variado, primero se requería que fuera una diferencia de 18 años, más tarde se señalaron 17, después 15, y actualmente son 17 años.

Los criterios éticos y filosóficos de nuestros legisladores ha evolucionado favorablemente tanto para el adoptado como para el adoptante. Anteriormente sólo podían adoptar los casados que no podían tener hijos y que estuvieran en edad de procrear. Los solteros podían adoptar únicamente con un permiso especial. Se conservo por mucho tiempo el requisito de no haber tenido hijos y de no estar obligado a practicar el celibato.

Otra situación que cambió, es que sólo se permitía la adopción de personas menores de edad, en la actualidad se pueden adoptar personas mayores de edad incapaces.

Cuando son observados los fines de la adopción, se pueden apreciar cambios muy drásticos; ya que en la antigüedad éstos eran de tipo religioso y político, cambiaron de tal suerte que después se tomaron en cuenta motivos aristocráticos para la conservación y transmisión de títulos nobiliarios. Hasta ser considerada en ésta época como una institución de consuelo para muchos matrimonios que no pueden procrear hijos y que tienen el interés de desarrollar el área emocional y afectiva, queriendo ser padre o madre e integrar una familia. Por ésta razón es considerada la adopción como una institución de interés social que busca la protección de los menores e incapaces que se encuentran desamparados totalmente y que son aceptados por personas mayores de edad que logran reunir los requisitos que señala la ley, y así formar parte de una familia integrada en donde el fundamento ético filosófico es que exista una relación paterno-filial.

Cabe mencionar que las personas que teniendo la fortuna de haber procreado hijos y quieran tener más mediante la vía de la adopción, les es permitido realizarlo, siempre que reúnan previamente, los requisitos que señala la ley .

Con respecto a las clases de adopción que predominan actualmente, podemos señalar que son dos las que legalmente existen: la adopción simple y la adopción plena, ésta última era considerada legitimación adoptiva.

En la adopción simple, la relación ético jurídica se da exclusivamente entre adoptado y adoptante sin que exista alguna relación entre aquel con los parientes de éste; mientras que en la adopción plena, el adoptado ingresa a la familia del adoptante, ligándose legalmente con todos y cada uno de los miembros o parientes consanguíneos de la familia de éste.

Surgieron instituciones similares a la adopción, como el alum nato (la cual ya se describió con antelación), el perfilato y los expósitos; en éstas sólo se cuidaba del menor y de su patrimonio, sin que se diera o hubiera la transmisión de la patria potestad, ni tampoco era ético considerar al menor como miembro de la familia que lo cuidaba.

Otras figuras afines a la adopción fueron la legitimación y el reconocimiento de los hijos naturales; aunque se entiende que son instituciones diferentes, porque la legitimación hace referencia al matrimonio de los padres y tiene como consecuencia legitimar a los hijos extra matrimoniales, el reconocerlos da por hecho que existe una vinculación biológica entre el ascendiente y el descendiente, no existiendo ninguna razón para que se hable de la adopción.

Durante el siglo pasado, en nuestro país, México, no existía en la legislación la figura de la adopción, ni se contemplaba alguna parecida, ni tampoco la había en los países latinos como Cuba, Colombia, Chile y Argentina. En México, se hizo referencia de la adopción, en forma negativa, en el decreto número 4967 del 10 de agosto de 1857 que promulga la Ley de Sucesiones por Testamento y ab Intestado, en el artículo 18 se establecía: "Quedan abolidas las leyes que concedían los derechos llamados cuarta Falcidia y cuarta Trebeliánica, las que concedían a los hijos adoptivos y arrogados el derecho de heredar." (4)

La cuarta Trebeliánica era el derecho que tenía el heredero fiduciario de deducir para sí, la cuarta parte líquida de los bienes de la herencia antes de restituirlos al fideicomisario. Fue establecida en Roma por el senador Trebeliano, de ahí su nombre. La cuarta Falcidia, consistía en el derecho que tenía un heredero instituido de deducir para sí la cuarta parte de los bienes de la herencia, quitando proporcionalmente a los legados, fideicomisos particulares y a las donaciones mortis causa lo que necesite para formarla o completarla. Fue introducida en Roma por el tribuno Falcidio, de ahí su nombre.

Con lo antes expuesto, se puede señalar que la adopción era conocida y practicada en el México Independiente del siglo pasado y que debieron haberse aplicado las leyes españolas, pero no existen más referencias al respecto.

(4) CHÁVEZ ASENCIO Manuel. La Familia en el Derecho. Editorial Porrúa. México 1987. Página 209.

1.7 Conceptos Jurídicos de la Adopción y Tipos de Adopción durante su Evolución.

El código Civil de 1879 no contenía ninguna disposición sobre la adopción, sólo hacia la referencia a la relación de parentesco, a la línea de parentesco y sus grados. Esta ley señalaba expresamente en el artículo 190 que “ la ley no reconoce más parentesco que los de consanguinidad y afinidad.” Tampoco hace referencia en lo relativo a las disposiciones sobre los actos del estado civil. El Código Civil de 1884 reproduce y señala exactamente lo mismo que el Código pasado.

Por otro lado la Ley sobre Relaciones Familiares contiene todo un capítulo sobre la adopción, en ella se señala un concepto, considerándola como “ el acto legal por el cual una persona mayor de edad, acepta a un menor como hijo, adquiriendo respecto de él, todos los derechos que un padre tiene y contrayendo todas las responsabilidades que el mismo reporta, respecto de la persona de un hijo natural.” La adopción era considerada de manera semejante a la relación que se establecía en la habida con un hijo natural. Predominaba la filosofía de que toda persona mayor de edad podía adoptar y tenía plena libertad de escoger al adoptado, no se requería que hubiera una diferencia de edades entre éste y aquél. Tanto el hombre como la mujer podían adoptar, con el única condición de que estuvieren casados; si la mujer quería adoptar era necesario el consentimiento del marido, en caso de que éste quisiera adoptar, no necesitaba el consentimiento de su mujer. Los derechos y obligaciones se limitaban única y exclusivamente entre adoptante y adoptado; en caso de que el adoptante expresara que el adoptado era hijo suyo, pasaba a ser hijo natural reconocido. De esto se deduce que se trataba de una adopción simple, porque la relación jurídica de éstos estaba limitada. La adopción podía quedar sin efectos si la solicitaba quién la hizo y consintieran todas las personas que la apoyaron para que se efectuase.

Posteriormente hubo diversas modificaciones, que se considera perjudicaron gravemente a muchas personas que se ven en la necesidad de recurrir a la figura jurídica de la adopción.

Como se había comentado, la adopción era conocida y practicada en el México Independiente del siglo pasado y se considera que, por no haber alguna referencia, debieron haberse aplicado las leyes vigentes españolas, como Las Siete Partidas, El Fuero Real, Los Ordenamientos de Alcalá, Ordenamiento Real Las Leyes del Foro, La Nueva y la Novísima Recopilación. Y en México la Recopilación de Indios.

El Código Civil de 1928, ya expresa disposiciones sobre la adopción, que entre otras, son las siguientes;

- Las personas mayores de cuarenta años en pleno ejercicio de sus derechos y que no hubieren tenido descendencia, se les concede la adopción de un menor o de un incapacitado, (ya fuera menor o mayor de edad).

- La diferencia de edad debía ser de diecisiete años, entre adoptante y adoptado.

- La adopción se otorgaba siempre que fuera benéfica para el adoptado.

- El marido y la mujer pueden adoptar siempre que ambos estén de acuerdo en considerar al adoptado como un hijo.

- El adoptante tiene respecto al adoptado y a sus bienes, los mismos derechos y obligaciones que tiene un padre respecto a la persona y bienes de los hijos.

- Las personas que pueden consentir el otorgar la adopción, según el caso, son; el que ejerce la patria potestad del presunto adoptado, el tutor, las personas que lo hayan acogido y lo hubieren tratado como a un hijo y que no tuviere quién ejerza la patria potestad ni tuviere tutor.

- El Ministerio Público del lugar del domicilio donde habita el adoptado podrá otorgar su consentimiento, en caso de que los padres, del menor o incapaz, sean desconocidos y no cuente con tutor ni con persona que lo haya acogido.

- Cuando la persona que se pretende adoptar es mayor de catorce años puede otorgar o no su consentimiento para que lo adopten.

- Los derechos y obligaciones que resultan del parentesco natural no se extinguen por la adopción, salvo la patria potestad que es transferida al adoptante.

- Cuando sin causa justificada el Tutor o el Ministerio Público negaban la adopción, podía el Presidente Municipal del lugar otorgar la adopción, siempre que fuera notorio el beneficio moral y material que recibiría el adoptado.

- La adopción podía revocarse si se presentaban dos situaciones; cuando el adoptado actuaba con ingratitud, cometiendo algún delito contra la persona, la honra o los bienes del adoptante, de su cónyuge, o de sus ascendientes o descendientes; y el otro caso consistía en que el adoptado al cumplir la mayoría de edad podía acordar con su adoptante la revocación.

Éstas disposiciones posteriormente fueron modificadas en 1938. Se señalaran con brevedad algunas;

- La persona mayor de veinticinco años, libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar uno o más menores o a un incapacitado, siempre que acredite contar con los medios económicos necesarios para proveer a la subsistencia y educación de la persona que pretende adoptar, además que sea en beneficio de éste, y el adoptante sea persona de buenas costumbres.

- El adoptante debe contar con diecisiete años más que el adoptado.

- El marido y la mujer pueden adoptar, aunque sólo uno de ellos cumpla con los requisitos anteriores.

- El adoptante podrá darle nombre y sus apellidos al adoptado, con las respectivas anotaciones en el acta de adopción.

- Los derechos y obligaciones que resultan del parentesco natural no se extinguen por la adopción, excepto la patria potestad, que será transferida al adoptante, salvo si está casado con alguno de los progenitores del adoptado, en éste caso se ejercerá por ambos cónyuges.

- La adopción podrá revocarse en dos casos; cuando el adoptado sea mayor de edad y lo convenga con su adoptante, si no lo fuere se oirá a las personas que prestaron su consentimiento para la adopción; y por ingratitud del adoptado.

Por ingratitud del adoptado se entiende, cuando éste comete algún delito intencional contra la persona, la honra o los bienes del adoptante, de su cónyuge de sus ascendientes o descendientes; o si el adoptado formula denuncia o querrela contra el adoptante, por algún delito aunque se pruebe, a no ser que hubiere sido cometido contra el mismo adoptado, su cónyuge, sus ascendientes o descendientes; o cuando el adoptado rehusa dar alimentos al adoptante que ha caído en una situación de pobreza.

En ésta reforma no se tomo en consideración la adopción plena, de tal forma que los interesados en adoptar pudieran tener la posibilidad de lograr adoptar a un menor o a un incapaz con todas las características y efectos que esto implica. Por fortuna ésta adopción plena tan anhelada, al fin se ha establecido en nuestra ciudad de México, y es hasta junio de 1998, que ha sido implantada. El tema se abordara en otro apartado.

1.8. Artículos del Código Civil que regulan la Adopción en el Distrito Federal y su base Filosófica.

La adopción es considerada, como un acto jurídico que crea entre adoptado y adoptante, un vínculo de parentesco civil, del que derivan relaciones análogas a las que resultan de la paternidad y filiación legítima.

También es definida como un contrato que crea entre dos personas relaciones puramente civiles de paternidad o de maternidad y de filiación.

Para otros es considerada como una filiación que quiere imitar a la filiación natural en sus efectos jurídicos.

Otro criterio jurídico español, es el de Alfonso X el Sabio, al señalar en las Partidas que la adopción “ tanto quiere decir como prohijamiento, que es una forma que establecieron las leyes, por la cual pueden los hombres ser hijos de otros, aunque no lo sean naturalmente.”

Con éstas bases filosóficas jurídicas, se puede desentrañar que la adopción es una ficción, pero una ficción generosa que ha permitido a través del tiempo y en distintos lugares, beneficiar a muchos menores abandonados, dándoles protección adecuada dentro de una familia honesta, que además ha tenido que cumplir con todos los requisitos que prevé la ley, para que ésta se lleve a cabo. Es así como la adopción tiene una labor social muy útil, que se presenta como un consuelo para los matrimonios que no han tenido descendencia o que habiéndola tenido, la perdieron, o que aún teniéndola desean más hijos.

Cuando la paternidad o maternidad se ve frustrada, encuentra en la adopción una fórmula humana para satisfacer sentimientos que merecen gran respeto, comprensión y solidaridad por parte de la sociedad; se ha considerado que no existe una cultura de la adopción, ya que en la actualidad existen muchos menores que se encuentran en una situación de total desamparo, tanto en la calle como en las casas hogar, orfanatos y otros lugares de beneficencia. Se tiene conocimiento de esta realidad que es lamentable y que se hace más lamentable por la indiferencia que se le da al tema, lo único que se les ha otorgado a estos menores es lástima y rechazo, sin importarles al Estado, ni a la sociedad el destino de estas personas.

La adopción es un tema que incumbe a todos, tanto a los particulares, como a la sociedad y al Estado, porque en él se ponen en juego vidas humanas, de menores que no pueden valerse por sí mismos, y tienen el derecho a ser incorporadas en verdaderos hogares, en donde cuenten con el apoyo de un padre y una madre que los hagan y sean felices.

Por ésta razón, la adopción ha logrado alcanzar el rango de Institución Familiar que imita a la naturaleza paterno filial, en virtud de ser el conducto que permite satisfacer esos sentimientos afectivos propios de la naturaleza humana y que sólo es realizado por personas que se considera cuentan con una gran capacidad de amar, porque realizan un acto ético y jurídico de suprema bondad.

Nos atrevemos a llamarlo así porque en la actualidad es común ver a matrimonios sin hijos o personas que están solas, que teniendo la posibilidad de adoptar un menor, incurren en la búsqueda de animales domésticos o mascotas para depositar en ellas ese amor y cariño paterno filial frustrado.

Por otro lado, el derecho ha tenido que intervenir para establecer un orden en éste tipo de actos, y de esta forma evitar que la institución de la adopción pueda ser utilizada en perjuicio del menor o del incapacitado; es sabido, por ejemplo que se trafica con los menores. Por lo tanto es importante que, quienes desean adoptar a una persona, deban satisfacer una serie de requisitos que se encuentran reglamentados en el Código Civil para el Distrito Federal y Territorios Federales. En él se encuentran los principios básicos y las condiciones ético filosóficas sociales, económicas y jurídicas, para su tramitación.

Siendo el Código Civil un conjunto de disposiciones que obligan a todos los habitantes de la República a su observancia y cumplimiento. Los treinta y uno Estados de la Federación y el Distrito Federal cuentan con su propia legislación civil, razón por la cual la adopción tiene diversos criterios, en cuanto a su forma y efectos, tomando en cuenta la forma de pensar de sus legisladores, así como la mayoría de edad que se establece, ya que en cada estado es distinta. Sólo se hará mención de lo que señala la legislación del Distrito Federal, en virtud de que el presente estudio pretende tratar sólo un panorama ético filosófico en general, de éste lugar, y abordar el de treinta y uno Estados requeriría una gran cantidad de análisis comparativos.

Por otro lado es necesario señalar lo referente a las actas de adopción, el Código Civil del Distrito Federal, en el Título Primero, Capítulo IV, lo regula del artículo 84 al 88.

- Establece que una vez que el juez resuelve otorgar la adopción, enviará en un término de ocho días, copia al juez del Registro Civil para que levante el acta de adopción.

-En caso de no realizar el registro del acta de adopción no se perderán los efectos legales.

- El acta de adopción debe contener los nombres, apellidos y el domicilio del adoptante y del adoptado, así como el de las personas que hubieren dado su consentimiento para la adopción, y los demás datos generales de los testigos.

-Extendida el acta de adopción, se anotará la de nacimiento del adoptado, y se archivará la copia de las diligencias relativas, poniéndole el mismo número del acta de adopción.

-Cuando el juez o el tribunal resuelve que una adopción queda sin efecto, remitirá en un término de ocho días, copia certificada de su resolución, al juez del registro civil, para que cancele el acta de adopción.

El Título Séptimo, Capítulo V del Código Civil señala los requisitos que debe reunir quien pretende adoptar, en los artículos, del 390 al 410. Los requisitos para que se otorgue la adopción de uno o más menores o de un incapacitado, son entre otros los siguientes;

-La persona debe ser mayor de veinticinco años, en pleno ejercicio de sus derechos.

-El adoptante debe ser diecisiete años mayor que el adoptado.

-Debe acreditar tener los medios suficientes para la subsistencia y educación del menor o del incapacitado.

-La adopción se otorgara cuando se aprecie notablemente que es benéfica para el adoptado. Y que el adoptante sea persona de buenas costumbres.

-El marido y la mujer pueden adoptar siempre que ambos estén de acuerdo en tratarlo como a un hijo.

-Los derechos y obligaciones que nacen de la adopción, así como el parentesco que de ella resulte, se limitan al adoptante y al adoptado, excepto en lo relativo a los impedimentos de matrimonio.

-Los derechos y obligaciones que resulten del parentesco natural, no se extinguen por la adopción, excepto la patria potestad, que será transferida al adoptante, salvo el caso de que esté casado con alguno de los progenitores del adoptado, en este caso se ejercerá por ambos cónyuges.

-La adopción puede revocarse cuando ocurren dos situaciones; en caso de que ambas partes lo convengan, y siempre que el adoptado sea mayor de edad, si no lo fuere, se oirá a las personas que otorgaron su consentimiento en la adopción, y a falta de ellas será el Ministerio Público y/o el consejo de tutelas; y cuando el adoptado tiene una actitud de ingratitud hacia su adoptante.

-Se considera ingrato al adoptado cuando: comete delito intencional contra la persona, la honra o los bienes del adoptante, de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes; o cuando el adoptado formula denuncia o querrela contra el adoptante, por algún delito aunque se pruebe, a menos que se hubiere cometido contra el mismo adoptado, su cónyuge, sus ascendientes o descendientes; o en caso de que el adoptado rehuse dar alimentos al adoptante cuando éste a caído en un estado de pobreza.

-El juez decretara revocada la adopción cuando considere que es conveniente para los intereses morales y materiales del adoptado.

- El decreto del juez deja sin efectos la adopción y restituye las cosas al estado que guardaban antes de ésta.

-Las resoluciones que dicten los jueces, respecto a la revocación, se comunicaran al juez del Registro Civil para que cancele el acta de adopción.

Como se puede observar, no se aprovechó, una vez más, la oportunidad para introducir una adopción plena que beneficiara tanto a los adoptados como a los interesados en adoptar, y que tuviera todas las características que en otras legislaciones ya se observan.

Por fortuna esto sucedía hasta antes del mes de junio de 1998, ya que a partir de ésta fecha se ofreció una iniciativa de ley que señala se incorpore a la legislación civil del Distrito Federal, la adopción plena, y la adopción internacional, que por fortuna si se aprobó. Éstos temas requieren un análisis y serán tratados en otro capítulo.

1.9. Criterio Ético Filosófico del Adoptante y Adoptado.

Desde la antigüedad se ha practicado la adopción, ha sido una alternativa para algunas personas o matrimonios que, por diversas causas, no tuvieron el privilegio de procrear hijos o que habiendo tenido, los perdieron.

Y aunque ha tenido diversos fines durante su peregrinar, no existe la menor duda de que a través de ella, se han formado familias, siendo beneficiados tanto el adoptado como el adoptante.

El adoptante consideró, desde la antigüedad, a la adopción como una imitación de la naturaleza, ya que permitía a los cónyuges tener hijos, recibiendo a los hijos ajenos o extraños, como si fueran propios. Considerando así a la adopción como una institución que imita a la naturaleza.

Tan es así que originalmente sólo podían adoptar, quienes por su edad ya no podían procrear hijos, así como la importancia que se le da a la diferencia de edades entre adoptante y adoptado, con el propósito de reflejar una realidad de "verdad" como en la relación que existe entre padres e hijos. Tomando en cuenta que sólo después de la pubertad es posible engendrar hijos.

Es conveniente aclarar, que la adopción no pretende realizar una "imitación" de la concepción biológica, y mucho menos en lo que se refiere al nacimiento, ya que esto es considerado, como acontecimientos de extrema intimidad, que son imposibles de imitar.

Se considera que son las relaciones paterno-filiales las que se desean imitar; siendo éstas relaciones de tipo interpersonal que surgen entre un mayor de edad y un menor o un mayor incapacitado, coincidiendo en esa necesidad de que exista una relación sincera de amor, como la que se da entre un padre y una madre con respecto a un hijo que lleva su sangre, unidos por ese vínculo consanguíneo, que da origen a las relaciones paterno-filiales, que son las que se pretenden imitar al recurrir a la figura filosófica, institucional y jurídica de la adopción.

También es necesario realizar una pequeña reflexión, sobre si se debe considerar a la paternidad, la maternidad y la filiación, sólo como un hecho biológico. Se considera desde el punto de vista ético filosófico, que la circunstancia de engendrar y de ser engendrado constituye sin duda alguna un hecho biológico, pero la relación paterno filial constituye un conjunto de sentimientos espirituales tales como el amor, el respeto, la consideración y la responsabilidad de suministrar a ese ser engendrado o adoptado, un ambiente dinámico en el cual se desarrolle y pueda comprender el verdadero significado de lo que es ser, un verdadero padre, una madre y / o un hijo.

Por otro lado en ocasiones no es comprensible la circunstancia, de amar a quien no se ha engendrado, a quién no lleva la misma sangre de los progenitores y que por supuesto, tampoco se gestó en el vientre de determinada mujer. Es difícil para un hombre y para una mujer, aceptar un hijo que no es de ellos y como consecuencia, no pueden nacer repentinamente sentimientos paterno filiales; todo esto ocurre debido al temor, muchas veces, de no conocer ni saber la clase de progenitores que tiene ese menor o incapaz, que se pretende adoptar. Esta incertidumbre provoca que predominen los prejuicios, y tiene como consecuencia, que quienes desean adoptar ya no lo hagan.

Por fortuna, también se da el caso contrario, existen personas con una gran capacidad y una gran necesidad de satisfacer ese amor paterno filial frustrado y rompen con toda barrera y con todo prejuicio, con el único propósito, de ver satisfecha y realizada esa relación paterno filial, que sólo con la adopción puede llevarse a cabo.

De lo anterior se puede afirmar, que el ser padre y / o madre no sólo deriva del hecho de procrear un hijo, porque además de ser un hecho biológico, existen otros aspectos de gran importancia, como la gran responsabilidad que implica para quien es un verdadero padre o madre el otorgar una buena crianza al pequeño, una adecuada educación tanto cultural como moral, en la cual se manifiesten los valores espirituales de amor, de respeto y de responsabilidad que puedan reflejarse en él cuando se integre a la vida social y pueda aportar a ésta esos mismos valores.

Es así como se comprende, que las relaciones paterno filiales son también vínculos interpersonales que pueden generarse en individuos, que desde el punto de vista biológico, no existe ningún lazo de consanguinidad, es decir, los vínculos interpersonales que nacen de las relaciones paterno filiales, son los que pueden ser imitados por personas que no desciendan unas de otras. Originalmente nacen de la relación o vínculo consanguíneo, pero también se genera en la adopción.

Así se logra satisfacer, a los matrimonios o a personas mayores, esa necesidad de tener un hijo, cuando por circunstancias biológicas u otras no les fue posible tenerlos; logrando alcanzar la felicidad tanto el adoptante como el adoptado. Siendo así la adopción una institución ético jurídica que pretende dar protección a las personas menores y a las personas mayores incapacitadas, cuyos efectos debería ser que el adoptado adquiriera la categoría de hijo legítimo, con todas las consecuencias que esto implica, tanto los derechos como las obligaciones de verdaderos padres y / o madre, así como los derechos y obligaciones que como hijo también se tienen con respecto a los padres.

Capítulo 2

Situación Ética y Filosófica en el Proceso de Adopción

2.1. Valores Éticos Filosóficos que deben tomarse en cuenta antes de que proceda la Adopción.

Existen varios valores o características externas e internas que deben reunir las personas que desean realizar el bondadoso acto de la adopción, esto con el único propósito de poder garantizarle al menor o al incapaz, una familia adecuada que pueda brindarle una buena educación, en la cual se desarrolle y crezca con bases morales y espirituales, que en el futuro le ayuden a ser un hombre o una mujer de bien dentro de la sociedad.

Se señalarán algunas características que se considera son interesantes observar.

a) Cualquier persona a quien la ley no se lo prohíba, podrá realizar la adopción, sin importar el sexo, estado civil o nacionalidad ni su ocupación, siempre que ésta sea lícita.

b) La persona que pretenda llevar a cabo el acto de la adopción deberá contar con el pleno ejercicio de sus derechos, capacidad que se refleja en la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes. Por lo que quedan excluidos de realizar la adopción, las personas que tengan incapacidad natural o legal.

c) Los extranjeros que habitan en el territorio de la República, pueden adoptar porque tienen capacidad natural y legal, además de que gozan de los mismos derechos y de las mismas obligaciones que se conceden a los mexicanos.

d) Quienes desean adoptar es necesario que cuenten con los recursos económicos suficientes, para que puedan proveer una subsistencia y educación adecuada al menor, además de los cuidados necesarios y su efectiva manutención.

e) En todos los casos la finalidad de la adopción es que sea benéfica, tanto para el adoptado como para el adoptante.

f) Es importante que el adoptante goce de un conjunto de valores ético-morales y espirituales, que constituyen las buenas costumbres dentro del seno de la familia. Estos valores van a permitir que la adopción del menor o del incapaz sea benéfica. La autoridad competente, una vez que perciba la calidad humana de los presuntos adoptantes o adoptante, podrá autorizar se otorgue la adopción.

g) La edad del adoptante es importante, debe ser mayor de veinticinco años, porque como ya se manifestó anteriormente, en la adopción se trata de imitar la relación paterno filial, y además debe existir una diferencia de diecisiete años, entre aquél y el adoptado.

h) La adopción esta destinada a lograr el normal desarrollo físico y ético moral del menor o incapaz, cuyos progenitores y/ o parientes lo han abandonado y a través de la institución de la adopción, se les ha otorgado y reconocido vínculos filiales que producen los efectos jurídicos de la patria potestad. Su objetivo y finalidad, es incorporar a una persona ajena a la familia, aceptando goce de los mismos privilegios que tiene un hijo consanguíneo.

i) El adoptado no puede ser dado en adopción a más de una persona, sólo a los dos cónyuges. Es una regla general que se da por considerar que en un principio nadie puede tener dos o más padres y madres, sino sólo un padre y una madre.

j) Se ha discutido desde la antigüedad, si se debe otorgar o no la adopción a personas que ya han procreado hijos, negando ese derecho a quienes contaban con descendencia, por considerar que se actuaba en contra del principio de que la adopción exigía necesariamente, no tener descendencia en la familia. Por fortuna en la actualidad, la ética filosófica de la institución familiar de la adopción ha cambiado favorablemente, ya que la adopción procede sin tomar en cuenta la existencia o no de los hijos consanguíneos .

k) Tienen capacidad para adoptar, tanto hombres como mujeres, solteros o casados, nacionales o extranjeros.

l) La adopción entre parientes consanguíneos, también se puede dar, ya que no es requisito que el adoptante sea un desconocido. Puede darse el caso de que un tío quiera adoptar a su sobrino; o el abuelo al nieto; o que un padre adopte al hijo natural, siempre que se de la diferencia de edades señalada. Cuando el tutor quiere adoptar al pupilo, puede hacerlo una vez que rinda cuentas de su gestión, para evitar que evada su obligación, respaldándose en la adopción.

m) Los concubinarios no pueden adoptar porque ésta figura no es reconocida como institución legal, aunque es necesario aclarar, que si tiene efectos jurídicos. Hay que recalcar que no podrán adoptar tampoco en forma individual el concubinario ni la concubina, por considerar que viven en una situación irregular y que es totalmente contraria a derecho.

n) Para que uno de los cónyuges pueda adoptar a un menor o a un incapaz, es necesario el consentimiento del otro cónyuge. Cuando uno de los cónyuges lleva al matrimonio un hijo que tuvo antes de casarse, o que es hijo del primer matrimonio de uno de los cónyuges, podrá adoptar al menor o incapaz, siempre y cuando el progenitor de éste haya perdido la patria potestad o no la tenga, por no estar registrado o desconocido. Éste caso es frecuente en las madres divorciadas o madres solteras (inclusive en los hombres) al casarse pretenden integrar a sus hijos en una familia legítima.

ñ) Cuando hay ausencia o presunción de muerte, de uno de los cónyuges no puede existir la posibilidad de darse la adopción, porque si se da sentencia que declare presunción de muerte, sólo pone término a la sociedad conyugal.

Tomando en cuenta que la adopción trata de imitar a la naturaleza paterno filial y tomando en cuenta que es una institución familiar y que además su pretensión es ser benéfica para el adoptado, se considera que a los religiosos se les debería prohibir, específicamente a los sacerdotes católicos, la adopción de un menor o de un incapaz. En virtud de que la actividad que realizan y la

función que llevan a cabo, dentro de la institución a la que representan, están muy lejos de poder brindarle al adoptado un ambiente familiar, en el cual pueda tener un panorama real de la vida familiar, social y cultural, y logre desarrollarse como cualquier niño común y corriente. Es necesario tocar este punto no por estar en contra de la actividad de los religiosos, sino por la sencilla razón de que éstos renuncian al matrimonio y se aíslan de sus familias para estar en comunión con la fe que profesan, lo cual significa que el adoptado no tendría madre sólo padre o viceversa; considerándose un ambiente dañino para el sano crecimiento del menor, ya que desde el punto de vista de la psicología, tanto la figura paterna como la materna son de suma importancia para la formación de la personalidad de todos los seres humanos en general. Además estas personas pactan permanecer siempre solteros o solteras, o sea practican el celibato, lo cual traería como consecuencia que el desarrollo del menor se diera en contra de la institución familiar.

Por las razones expuestas se puede sugerir que se debe negar la adopción a personas con estas características sólo por pensar que el adoptado no se vería beneficiado en ninguna manera en un ambiente así.

Ésta problemática ya se comenzó a dar en algunos países, como Chile, España y Austria; en donde algunos sacerdotes solicitaron la adopción de menores, pero al realizarse un análisis de tal situación, se llegó a la conclusión de que no es conveniente ni benéfico para el adoptado. Razón por la cual fue necesario legislar al respecto, para prohibirles expresamente adoptar. Actualmente éstos países han incluido en sus respectivas legislaciones dicha prohibición, y ya no pueden solicitar la adopción los religiosos.

En la legislación mexicana, no existe ninguna prohibición ni se hace alusión alguna sobre dicha problemática; por lo cual se cree que los sacerdotes y las monjas pueden llegar a solicitar la adopción de un menor o de un incapaz. Esto se ha considerado una imprudencia, porque no se ha tomado en cuenta la experiencia de otros países, y que se legisle al respecto.

Otra situación que es de suma importancia tratar, es la adopción que solicitan las parejas de homosexuales. También se hace la aclaración, de que no se quiere

condenar la conducta de éstas personas, respetando esa preferencia sexual, pero pensando en el correcto desarrollo y el bienestar de un menor o de un incapaz, se considera erróneo que no se reflexione al respecto y no se tomen las medidas pertinentes para impedir se cometan errores tan graves como dar en adopción a seres indefensos que no pueden en muchos casos, por su corta edad, elegir a sus padres adoptivos. Por desgracia en algunos lugares, como España, la Comunidad Autónoma de Valencia, se ha convertido en la pionera del derecho de familia, al consentir formalmente que parejas de homosexuales puedan adoptar menores. Esto ha provocado que se despierte una polémica en contra de esta situación, en la que no se puede ocultar, que el niño que es realmente lo más importante, sea víctima indefensa de este experimento jurídico.

Esta propuesta legislativa se ha convertido en un debate político e incluso ético, razón por la cual se solicitó contar con una clara exposición de planteamientos médicos .

El catedrático Pedro Acien, especialista en Ginecología y Obstetricia de la Universidad de Alicante, ha afirmado con la responsabilidad de su formación científica y médica, que la conducta homosexual se debe a anomalías genéticas, cuando el gen TDF, el antígeno HY y otros no definidos son los responsables de tal alteración; y en otros muchos casos se debe a factores psicológicos o ambientales.

Esta clara e inequívoca afirmación, convierte en vano el esfuerzo de hacer ver y de creer que la homosexualidad es tan “ normal” como la heterosexualidad. Otro argumento es que, si tomamos en cuenta que la anatomía y fisiología, tanto de los animales como de los seres humanos, esta preparada para la reproducción y la perpetuación de las especies, esta variante de la naturaleza llevaría inexcusablemente a la extinción de la humanidad.

También se ha escuchado la opinión de psicólogos infantiles, la mayoría ha afirmado, que educar un niño, aunque viva rodeado de cariño y de atenciones, en el seno de una “ familia ”de homosexuales, se esta vulnerando la propia naturaleza humana y se transmite al menor la anomalía de estas parejas. Basándose en que si la familia es la primera escuela de la vida y que es

precisamente ahí donde el menor aprende a diferenciar el rol del hombre y de la mujer, ante tal situación tendrá un concepto erróneo de su propia identidad y la alternativa que tomara será el ejemplo de la homosexualidad.

La posibilidad que tienen estas parejas, de obtener la adopción de un menor, supone una permanente contradicción ética a la que no se puede y no se le quiere dar solución .

El profesor Agustín Domingo Moratalla, titular de Filosofía del Derecho, Moral y Política, de la Universidad de Alicante, señala en un artículo, que es necesario hacer un hueco en la sociedad a la ética de la responsabilidad familiar; sería la única forma de proteger al menor y a la institución familiar.

Es necesario reflexionar ante esto y determinar cuál es el lugar que le corresponde a cada persona, para encontrar la respuesta.

Se ha señalado que es muy claro darse cuenta que debe prevalecer la ética pública y que ésta es la encargada de demostrar su importancia como institución básica para la socialización adecuada de los individuos; y que la familia es la vía que comunica y relaciona la vida privada con la pública, de ahí la importancia que tiene como base de la sociedad futura.

Si se tiene en cuenta la dimensión que alcanza el núcleo familiar, será fácil ponerse en los "zapatos" de un niño que al nacer, se encuentra indefenso, y por lo tanto está expuesto a poderosas e incomparables influencias ambientales y educacionales.

Por ello precisamente la ley debe esmerarse en tomar en cuenta los intereses del menor cuando legisla y entender que éste no es un derecho de nadie, sino que es en sí mismo sujeto de derechos, que se deben respetar.

Hablar de la conducta homosexual desviaría el tema que se está tratando, sólo se pretendió hacer la referencia para valorar que no es conveniente para los intereses del menor desarrollarse en un ambiente así, por las razones antes expuestas.

2. 2. Criterio Ético Filosófico sobre las personas que pueden ser dadas en Adopción.

Todas las personas menores de edad y cualquier persona mayor o menor de edad incapacitado, puede ser entregada en adopción, sin importar cual sea su sexo. Sólo es necesario que el adoptante cumpla con los requisitos señalados en la ley, para que proceda la adopción. Existen algunos supuestos que tanto la doctrina como la legislación civil se cuestionan, y que son casos interesantes de estudiar brevemente:

a) Uno de ellos es el cuestionamiento de que si procede la adopción en los hijos extramatrimoniales; en nuestro Derecho el problema es irrelevante, porque la alternativa es realizar el reconocimiento de éstos, o mediante el matrimonio de los padres se produce la legitimación, que hace que se tengan como nacidos del matrimonio los hijos habidos fuera de él. El reconocimiento o la legitimación de los hijos a través del matrimonio establecen relaciones de parentesco con toda la familia y son actos irrevocables; mientras que la adopción, sólo generaba relación entre adoptado y adoptante, siendo un acto que se podía revocar cuando prevalecía la adopción no plena. Actualmente se ha modificado la legislación civil y por fortuna se ha aceptado la adopción plena en el Distrito Federal.

b) Cuando un hijo extramatrimonial no ha sido reconocido ni legitimado, si puede ser adoptado, porque nada lo prohíbe. Sería una forma práctica, que quizás pudiera evitar críticas sociales por el hecho de haber concebido hijos fuera del matrimonio. Hay legislaciones que lo prohíben, como es el caso del Código Italiano, y otras que si lo aceptan como el Código Argentino, y en otras no se comenta nada al respecto. Este problema se plantea fundamentalmente, en aquellos países en donde el reconocimiento no produce igualdad de derechos entre los hijos, o donde no hay legitimación derivada del matrimonio.

c) También surge la cuestión relativa a que si ambos progenitores conjuntamente y sin estar unidos en matrimonio pueden adoptar a su hijo extramatrimonial; bien pueda tratarse de un concubinato que lleva cinco años o de otras uniones menos estables.

En caso de que fuera posible la adopción de un hijo natural, tendrían que solicitarla ambos progenitores, para que se diera un mejor ambiente e integración familiar. La solución que prevé la legislación civil del D. F., es en virtud de que en el concubinato, los hijos nacidos de esa unión, tendrán los mismos derechos que tienen los hijos nacidos dentro del matrimonio; no se requiere realizar la adopción, puesto que se presumen hijos habidos de dicha unión, y tienen derecho a gozar de todos los beneficios que la relación jurídica paterno-filial establece.

d) Cuando se quiere incorporar a la familia un hijo sano mayor de edad, tampoco procede la adopción, por tratarse de una persona mayor de edad completamente normal, salvo si se trata de un incapaz. Lo que procede es la legitimación, toda vez que el reconocimiento sea hecho después de celebrado el matrimonio de los padres, teniendo efectos más benéficos para el hijo, que si se realizara la adopción.

e) La adopción entre parientes consanguíneos puede darse en virtud de que no existe ningún inconveniente legal ni moral que lo prohíba, ni constituye un requisito que el adoptado sea necesariamente una persona desconocida, puede ser algún pariente como sería el caso de que un tío adopte a su sobrino, o de un abuelo a su nieto, siempre y cuando personas ajenas estén ejerciendo la patria potestad o la tutela, según el caso, y otorgan su consentimiento para que proceda la adopción.

f) Hay casos en que la adopción sólo es de hecho, sin que se realice ésta oficialmente; por ejemplo, cuando quedan los hijos huérfanos y el primogénito de ellos es mayor de edad, e inclusive puede estar ya casado, y se hace responsable de los hermanos menores, haciendo el papel junto con su cónyuge, de padre y madre, respectivamente, incorporando a los hermanos a su familia y dándoles un trato de hijos. O es el tío el que toma ésta actitud u otro pariente consanguíneo.

g) Se dan otros casos lamentables como, cuando jovencitas menores de edad, en contra de su voluntad llegan a resultar embarazadas, por haber padecido una

violación, o por descuido e ignorancia se ven involucradas en ésta situación, y ante el temor de enfrentarse a la reprensión de sus padres o al escándalo, optan por guardar silencio hasta que el embarazo es evidente, y al no tener otra alternativa los padres de la menor, deciden hacer pasar al nieto (a) como hijo suyo, registrándolo con sus apellidos. Aunque en otros casos deciden abandonarlo en algún lugar.

h) Los huérfanos, son aquellos seres indefensos que desafortunadamente se encuentran sin padre y madre; quedando bajo la patria potestad de los abuelos o de algún pariente cercano, si es que lo tienen, o de algún tutor. Pueden ser dados en adopción, cuando por alguna circunstancia, los abuelos o parientes no cuenten con los recursos económicos necesarios para sacar adelante al menor o al incapaz, otorgando su consentimiento, para que sean adoptados por personas que anhelan beneficiarse y beneficiar al adoptado, y que además reúnen los requisitos que prevé la ley.

i) Los menores abandonados, son aquellos que carecen de una persona que les asegure su guarda, alimentación y educación, durante un plazo mayor de seis meses. Generalmente son dejados en casas hogar, orfanatos o instituciones de beneficencia pública. Una vez transcurrido el término legal, y al no conocerse a los progenitores, puede darse en adopción el menor, sin que sea necesario una resolución judicial. Si el plazo no ha vencido, podrá dejarse al menor en depósito con el presunto adoptante hasta que transcurra dicho término.

j) Cuando los padres han perdido la patria potestad de sus hijos, ésta se otorga a los abuelos paternos o maternos, y éstos pueden dar su consentimiento para que proceda la adopción. Si al padre o a la madre sólo se le ha suspendido la patria potestad y posteriormente cesan las causas de la suspensión del ejercicio de la patria potestad, ésta ya no se puede recuperar si se suscito por un motivo o cuestión penal, en materia civil si se llega a recuperar. Pasa lo mismo cuando el adoptado tiene padres desconocidos o fue abandonado y después aparece la madre o el padre y pretende reconocerlo, esto ya no procede, en virtud de que tan pronto como se da la resolución judicial que autoriza una adopción y causa ejecutoria, ésta queda consumada.

2. 3. Ética Procedimental durante la Adopción.

En nuestro país, la ética procedimental para llevar a cabo la adopción es lenta y difícil, esto provoca por desgracia, que muchos menores o incapaces no puedan ser acogidos de manera pronta en un hogar, negándoseles el derecho de ser beneficiados del amor, que resulta de esa relación paterno filial, que tanto anhelan. Este lento y difícil trámite se ampara en el hecho de que existen pocos tribunales de lo familiar y como consecuencia hay una sobre carga de trabajo, que impide se realice la pronta y expedita aplicación de la justicia en la adopción.

Por otro lado existe el grave problema de la tramitación burocrática, la cual resulta, además de larga y pesada, económicamente cara. Todo esto origina que las personas que desean adoptar, se desanimen y busquen otras alternativas para la obtención de un hijo adoptivo, más adelante se hará referencia a éstas.

Nuestra legislación civil establece en el artículo 399 que el procedimiento para llevar a cabo la adopción, será fijado por el Código de Procedimientos Civiles. Este señala que es un procedimiento de jurisdicción voluntaria, en su título decimoquinto capítulo IV, artículos del 923 al 926. Los pasos a seguir son los siguientes:

a) El juez competente que deba conocer de la adopción, será el del domicilio del menor o del incapaz que se pretende adoptar. El consentimiento en la adopción es de dos tipos: el básico, que es el que dá el propio adoptante y el adoptado, cuando éste es mayor de catorce años; y el complementario, que es el que deben dar los que la ley señala.

En el consentimiento básico, el juez carece de facultades para contrariar lo expresado. El consentimiento del menor de edad, pero mayor de catorce años, es un consentimiento especial, que no requiere la intervención de su representante legal.

El consentimiento complementario, es el que otorga la persona que esta a cargo de la patria potestad del menor, y la ejercen generalmente los padres o los abuelos. Sin olvidar que la institución de la patria potestad se acaba con la muerte de quien la ejerce, por emancipación derivada del matrimonio y por cumplir el hijo la mayoría de edad.

El juez tampoco tiene facultades para contrariar la voluntad expresa, con la cual se autorice la adopción. Si las personas que ejercen la patria potestad se oponen o no otorgan su consentimiento, la adopción no podrá realizarse. Sólo cuando no se localice a la persona que ejerce la patria potestad o al tutor, el juez podrá tomar la decisión de darlo en adopción, valorando los intereses del menor o incapaz.

Cuando se trate de menores abandonados o expósitos, y resulta ser hijo de padres desconocidos, deberá otorgar su consentimiento la persona que lo haya acogido durante seis meses, o en su caso lo hará el Ministerio Público del lugar donde habita el menor que se desea adoptar. En esta situación el juez si tiene facultades para intervenir y autorizar la adopción cuando alguna personas se oponga, y considere que es benéfica para el menor o incapaz.

b) Cuando se trata de menores abandonados o expósitos o son hijos de padres desconocidos, es necesario que la persona que lo haya acogido, expida una constancia del tiempo que ha transcurrido dicho abandono o exposición, para que concuerde la adopción con la pérdida de la patria potestad, que ocurre sólo seis meses después del abandono o exposición que el padre o la madre hubieren hecho de su hijo.

c) Cuando no hubiere transcurrido el plazo de seis meses, después del abandono o de la exposición, o no lo hubiere acogido ninguna persona o institución, el juez podrá decretar el depósito del menor o del incapaz con el presunto adoptante hasta que transcurra dicho plazo. Para que se decrete la adopción es forzoso que transcurran esos seis meses.

d) Para que se pueda acreditar, que se reúnen todos los requisitos que señala la ley, y se pueda proceder a la adopción, se podrá hacer uso de cualquier medio de prueba, los más usuales son la testimonial pero debe fortalecerse con la documental, para que la capacidad económica del adoptante sea aclarada.

e) También es necesario hacer constar mediante un certificado médico, que los presuntos padres adoptantes se encuentran y gozan de buena salud física y mental.

f) Una vez rendidas las pruebas para acreditar haber cumplido con los requisitos exigidos por la ley y expresado el consentimiento de quienes deban darlo, el juez podrá resolver si procede o no la adopción. Dictada la resolución que acepta la adopción, y cause ejecutoria, quedara consumada la adopción.

g) Cuando el juez de lo familiar ha resuelto otorgar la adopción, deberá remitir copia de su resolución al juez del Registro Civil, dentro de los ocho días siguientes a la ejecutoria, para que levante el acta correspondiente.

h) Recibida la resolución judicial, el juez del Registro Civil deberá levantar el acta de adopción correspondiente, con la comparecencia del adoptante. El acta debe contener el nombre, apellidos, edad y domicilio del adoptante y del adoptado; el nombre y demás datos generales de las personas que debieron dar su consentimiento para la adopción; y los nombres y demás datos generales de las personas que intervinieron como testigos. Además contendrá lo datos esenciales de la resolución judicial.

Como se ha señalado, en términos generales, éste es el procedimiento que impera en nuestro sistema legal en el Distrito Federal, pero es menester mostrar otras formas de realizar la adopción, que no son precisamente las más idóneas ni están reguladas por la legislación, pero es necesario señalarlas porque en la vida práctica se ven con frecuencia, debido como se comentaba, a la tramitación lenta, difícil y desalentadora que algunas personas padecen al realizarla, viéndose en la penosa necesidad de renunciar a continuar con los trámites legales para obtener la adopción.

En algunos casos se trata de matrimonios o personas que estando en edad de procrear, no han tenido la fortuna de tener hijos o que habiéndolos tenido los perdieron o que simplemente desean tener un hijo adoptivo, porque ya no están en condiciones o en edad para procrearlos.

Actualmente la ciudad de México, como es sabido, es la ciudad más habitada del mundo, en virtud de esto existen muchos problemas socioeconómicos y políticos; uno de ellos es el desempleo, que lamentablemente esta provocando la

imposibilidad, en muchas familias, de no contar con los recursos necesarios para la manutención de los hijos, generando gran desesperación en el padre o la madre de familia, orillándolos a tomar otras alternativas para satisfacer sus necesidades más básicas, como robar, matar o prostituirse que es lo más común. Estas practicas les permiten vivir algún tiempo, pero a la larga las consecuencias son todavía peores porque llegan a ser consignados por la comisión de algún delito, dejando abandonados a los hijos. En otros casos se recurre al abandono del menor, ya sea que lo depositen en alguna institución de beneficencia, o en un hospicio o casa hogar; en algunos otros casos son vendidos como mercancías o simplemente son regalados. Cuando los menores son abandonados o dejados en la calle a su libre albedrío, surge la delincuencia infantil, el vandalismo, entre otras figuras. Si a estos hechos se les aumenta la invitación frecuente, que a través de los diversos medios de comunicación, se hace a los jóvenes para que a edad temprana tengan relaciones sexuales, se podrá concluir que existe una cadena de problemas que no decrece y que es necesario combatir con una cultura de responsabilidad y respeto a los demás.

Se podría hacer mención de otras consecuencias generadas por abandono, pero sólo se hará mención de lo más relevante y que se relaciona con el tema de éste estudio, sobre todo valorar la situación de total desamparo en que se deja a los menores y por otro lado apreciar la necesidad que hay en algunas personas y matrimonios de realizar la maternidad o paternidad frustrada y que como única alternativa tienen la adopción.

Es necesario mencionar otras situaciones consideradas menos graves en las cuales también se dá el abandono, sin que se pretenda justificar, ni mucho menos juzgar a nadie, y que se ve con frecuencia en nuestro entorno, sobre todo en hogares en dónde a la mujer se le ha delegado la responsabilidad de contribuir al ingreso familiar. La capacidad intelectual que la mujer ha logrado desarrollar y la oportunidad que tiene de ocupar cargos de responsabilidad importantes en el campo laboral, ha impedido que ésta dedique su tiempo o parte de su tiempo al cuidado y supervisión de los hijos. En virtud de esto los menores son dejados bajo el cuidado y educación de los abuelos, de los tíos, paternos o maternos, e

inclusivo suelen ser encargados, casi todo el día, con las trabajadoras domésticas, dejándoles la responsabilidad, el cuidado y educación de sus hijos a éstas personas.

En estos casos no se puede hablar de una adopción legal, puesto que no existe ningún trámite oficial, ni resolución de la autoridad que la declare, aunque se podría decir que parece una adopción de hecho. En realidad es una ayuda solidaria entre parientes, que procura apoyar al progreso socioeconómico de la familia. En donde se deja la custodia del menor, a las personas antes mencionadas, pero no la patria potestad, aunque actúan como si la tuvieran. Se trata de una situación real que tiene como propósito auxiliar a los padres para mantener a la familia unida, pero al mismo tiempo se le crea al menor una falsa imagen del rol de sus padres; porque para él, la relación interpersonal que tiene con sus abuelos o los tíos será la relación paterno filial que se establece entre padres e hijos. Considerando la relación de sus padres como la que se establece entre tíos o abuelos, en la gran mayoría de los casos.

La adopción de hecho consiste en que una persona acoge a un menor y lo cuida como si fuera su hijo, sin tratar de regularizar legalmente esa situación, quedando el menor bajo sus cuidados y educación, sin que nadie reclame su custodia, ignorando quienes son sus padres, y no existe interés de investigar quiénes son.

2. 5. Base Ética Filosófica de la Adopción en México.

Existe una preocupación constante, tanto en México como en el mundo entero, sobre la protección y la seguridad de la niñez. Los niños son el sector más importante de la población, porque éstos serán los hombres y las mujeres del mañana; de ahí el interés en asistirlos y proveerlos de los medios necesario para lograr su pleno desarrollo físico y mental. El propósito es que gocen de una infancia feliz, en un ambiente de amor, armonía y comprensión dentro de una familia integrada, para que en su vida adulta, puedan proyectar y aportar a la sociedad estos valores y el progreso de ésta sea óptimo. La protección que se demanda debe darse antes y después del nacimiento, aunque es lamentable darse cuenta que no siempre es así, ya que una gran cantidad de niños son abandonados, siendo su destino incierto.

El Estado a través de sus autoridades e instituciones, investiga el origen familiar de los menores abandonados, resolviendo su situación jurídica para poder reintegrarlo a su familia, y en caso de que no la tenga, sea depositado en alguna institución de beneficencia para su posible adopción.

Se considera que el hecho de no ubicar en forma inmediata a los menores en algún hogar verdadero, transgrede de alguna manera los derechos que como ser humano merece se le concedan. Estos derechos los señala la Constitución mexicana en el artículo 4o., cuando establece que "...Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espacamiento de los hijos"

Aunque el artículo mencionado no se refiere precisamente a la adopción, pero si da la pauta para poder afirmar que cuando un matrimonio o una persona mayor de veinticinco años, no ha podido procrear hijos, estando en edad para ello, puede tomar como alternativa para tenerlos el bondadoso acto de la adopción.

Tomando en cuenta únicamente que sea responsable, y si por tal se entiende que se trata de una persona que pone mucho cuidado y atención en lo que hace y decide, que además es una persona que tiene conocimiento de su realidad y sabe que la única forma para tener hijos es a través de la adopción. Con este argumento se considera que debe otorgarse la adopción de una manera más rápida y eficaz, beneficiando no sólo al adoptado y al adoptante, sino también a la sociedad y al país en general.

El mismo artículo 4o. señala en el último párrafo: "Es deber de los padres preservar el derecho de los menores, a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas."

Es clara la responsabilidad que delega la Constitución a los padres para cuidar y velar por los intereses de los menores; razón de más para considerar que cuando no los tienen deben ser dados en adopción con prontitud, para que puedan ser atendidos en sus necesidades de salud física y mental.

Las instituciones que se dedican a acoger menores abandonados, juegan un papel decisivo en la adopción, por lo cual no deben retardar su tramitación; por el contrario deben cumplir, con ser sólo un medio de apoyo temporal, para los menores a su cargo. El hecho de retardar o negar una adopción, sin que exista alguna causa grave que lo justifique, viola la garantía individual, de los presuntos adoptado y adoptante, que consagra la Constitución en el artículo 40.

Sin desestimar la labor social de asistencia que realizan las instituciones de beneficencia, no se comparte la opinión con quienes consideran que en ellas los menores encuentran y satisfacen todas sus necesidades, dando poca importancia al hecho de reintegrarlos en verdaderos hogares, dejando pasar el tiempo y en muchos casos nunca llegan a ser adoptados. Negándoles el derecho a tener una familia, en la cual se les procure un adecuado desarrollo y crecimiento físico, mental e intelectual; además del aprendizaje ético-moral y espiritual, que le permita dirigir su vida con virtudes, que únicamente puede adquirir en el seno de la familia. En virtud de esto no debe delegarse la responsabilidad a las instituciones públicas o privadas, de asistencia social, de asumir deberes que claramente señala la Constitución que compete única y exclusivamente a los padres. Del mismo mandato Constitucional, emana el derecho que tiene el menor a la recreación, como un complemento importante para la buena formación de su carácter y de su personalidad, y como es sabido, las instituciones cuentan con pocos recursos económicos para solventar sus gastos y no siempre pueden brindarle al menor ese tipo de actividades.

El Estado tiene la responsabilidad de vigilar que los niños no sean objeto de malos tratos ni abusos físicos o emocionales; debe evitar que sean abandonados, explotados o que sean tratados con crueldad, por parte de los padres o por los familiares, inclusive por las personas que los asisten en los lugares o instituciones de beneficencia, como los orfanatos, casas hogar y hospicios. Y para cumplir con su cometido y realizar con eficacia sus actividades ha creado un organismo denominado DIF (Desarrollo Integral de la Familia), al cual se puede recurrir para solicitar su intervención en algún problema de los mencionados.

Por otro lado se observa la problemática socioeconómica y política que impera en México, y que al igual que otros países se tienen que resolver muchos problemas más y los recursos económicos no son suficientes para combatirlos; pero se considera que resolver el de la adopción es primordial, porque creando niños felices, que crezcan y se desarrollen en verdaderos hogares, con un padre y una madre, adoptivos o biológicos, y se vigile el cumplimiento del artículo 4o. Constitucional, el resultado sería óptimo sin lugar a dudas, porque se formarían hombres y mujeres responsables con gran calidad humana, que llevaría al país por el camino del progreso.

También se predica que los niños no deben desempeñar ni realizar trabajos inadecuados que pongan en peligro su desarrollo físico, mental o su vida. Situación que tampoco se vigila, porque se sabe que gran cantidad de menores en las calles de la ciudad de México, se ganan la vida haciendo actividades peligrosas como "limpia-vidrios" o "traga-fuego" o realizan actos de malabarismo o sencillamente piden dinero para "un pan." Y como la sociedad es conmovida en sus sentimientos más nobles, se ve obligada a darles limosna, porque es preferible ayudarlos con una moneda, que orillarlos al robo o a la violencia en general. Repercutiendo ésta poca ayuda en que cada día se incrementa el número de menores en la calle.

Fuentes de información periodística, afirman que las ganancias económicas que perciben los menores en la calle, son mejores a las que percibe un trabajador con un salario mínimo, en el D. F., ya que llegan a juntar hasta cien pesos diarios.

Es lamentable apreciar la gran indiferencia que existe ante tal situación y que no se ha realizado algún programa para combatirlo, ni hechos que demuestren lo contrario. México ha participado en Convenciones Internacionales sobre Derechos Humanos, en donde ha asumido el compromiso de velar por los intereses de los menores, señalando que "Todo niño sea cual fuere su filiación, tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres" (5)

(5) NAVARRETE M. Tarcisio. Los Derechos Humanos. Segunda Edición. Editorial Diana. México. 1994. Página 138.

Esta norma internacional, confirma la responsabilidad que asume el Estado en materia de protección de menores, pero lo extraño es que no se ve claro el cumplimiento y ejecución de tan delicado compromiso, no se quiere creer que sean bellos ideales por contemplar.

Se sabe que los Derechos de los Niños, y en general los Derechos Humanos han nacido y surgido de la larga lucha que el hombre ha sostenido, por lograr y alcanzar su libertad, la igualdad y la justicia. Todo esto con el propósito de rescatar su dignidad como ser humano, lo cual ha sido una verdadera conquista para él obtenerla. El contenido de los derechos del hombre, constituye una serie de normas fundamentales cuyo fin es lograr la seguridad y la felicidad de toda persona, sin importar que sea mayor o menor, capaz o incapaz, discapacitada o no, su raza o color, ni la creencia religiosa que profese.

2. 5. Beneficios Éticos Psicológicos de la Adopción, reflejados en el campo del Derecho.

Los beneficios que en el campo del derecho se pueden apreciar, son una serie de fundamentos éticos y filosóficos, que en general provienen de la dignidad humana, que como se ha comentado, ha sido un triunfo para el hombre obtenerla. Hay dos corrientes de pensamiento filosófico que pretenden explicar los derechos que le pertenecen a todo individuo y que se reflejan en el campo del Derecho, son el iusnaturalismo y el positivismo. Las cuales se abordaran brevemente para comprender el estudio que se pretende realizar.

a) La corriente del iusnaturalismo o pensamiento iusnaturalista sostiene, según inspiración del derecho natural, que toda persona humana es poseedora de ciertos valores inherentes que la norma jurídica sólo se limita a consagrar en los ordenamientos legales. El hecho de que el ordenamiento jurídico positivo no los reconozca, no les quita el valor a tales derechos. Según esta corriente, el fundamento de ellos es anterior al derecho positivo. Son derechos que todo ser humano posee naturalmente, son anteriores a él y están por encima de toda legislación escrita y de cualquier acuerdo entre gobiernos y autoridades. Son derechos que la sociedad civil no tiene por que discutir ni otorgar, sino que tiene

que reconocer y sancionar como universalmente válidos, y ninguna necesidad social puede ser usada como pretexto para que sea cambiada o abolida , ni siquiera momentáneamente.

El fundamento del pensamiento iusnaturalista es el derecho natural, uno de sus principios es: “haz el bien y evita el mal,” inspira a la recta razón de la persona mediante valores inscritos en el corazón humano y señala que “no fue el hombre hecho para el Estado, sino el Estado para el hombre.” Este pensamiento iusnaturalista, pertenece a la expresión de la escuela escolástica de Santo Tomas de Aquino y del pensamiento neocolástico español de Francisco Suárez. Sus aportaciones se inspiran en conceptos originales del “cristianismo.” (6)

Si se enfoca a la adopción en el campo del iusnaturalismo, se podría decir que un ser que se encuentra en estado de indefensión, como es el caso de un menor de edad o un incapaz abandonado, debe hacersele el bien procurando en forma inmediata, darlo en adopción, cuando se desconoce a los padres o que conociéndolos, lo tengan en una situación de total desamparo y abandono; ya que es un derecho esencial, inherente a él como ser humano, tener un padre y una madre que lo cuiden y lo protejan. En virtud de que todo ser humano tuvo que haber sido procreado por un hombre y una mujer; y sin la intervención de éstos no hubiera sido posible su nacimiento, por lo tanto merece se le otorgue el derecho, inmediatamente que nace, de estar rodeado de cuidados y amor dentro del seno de una familia. Y cuando por desgracia esto no ocurre, el Estado, a través de sus autoridades, debe procurar que se haga valer, en forma eficaz e inmediata, estos derechos y promover la adopción, sin más demora que la necesaria para investigar que los presuntos adoptantes sean los idóneos para el menor y evitar así lesionarlo en sus intereses.

Si se encuadra la institución de la adopción al otro principio del iusnaturalismo que señala, que el Estado fue hecho por el hombre y no éste por aquel, entonces se podrá afirmar con mayor razón, que el Estado debe y tiene la obligación de velar por quién lo creó, satisfaciendo primordialmente la necesidad de los menores abandonados de crecer y desarrollarse en un hogar.

(6) MARITAIN, Jacques. El Hombre y el Estado. Editorial Kraft. Buenos Aires. 1952.
Página 115.

Considerando a la institución familiar de la adopción como una necesidad primordial y suprema, cuya función es suplir las necesidades fundamentales de quienes, por un lado no han tenido el privilegio de la procreación, y por el otro suplir la necesidad de los menores abandonados de tener padres. Por lo cual resulta necesario que tanto el Estado, como la sociedad y los particulares observen ésta situación y se procure dar solución a la misma de manera prioritaria, haciendo valer los derechos primordiales y supremos de los menores abandonados de tener una verdadera familia, en donde se les otorgue amor, cariño, educación y los cuidados necesarios, cuyos beneficios se verán reflejados en la sociedad cuando se integre a ella y aporte los valores morales y espirituales que adquirió en el seno de su familia.

b) Para el positivismo, los postulados del derecho deben basarse en la investigación científica, en la razón. Para estos sólo es derecho aquello que ha mandado el que tiene el poder, el gobernante, en virtud de que éste, es quien manda. Considera esta corriente de pensamiento, que los derechos de los seres humanos son dados por la ley, porque si un derecho no es dado por la ley, no constituye un derecho. También intenta alejar al derecho de toda influencia de la metafísica, porque los derechos de todos los hombres, son voluntad del legislador. Esta corriente de pensamiento esta representada por Comte, Kant y posteriormente Kelsen.

Sin embargo, hay diversidad de variaciones y posturas eclécticas de ambas corrientes de pensamiento. Son posturas intermedias que tratan de hacer compatible algunos principios del iusnaturalismo y del positivismo. Así se expresa Bettaglia cuando sostiene que “la afirmación de que existen algunos derechos esenciales al hombre en cuanto tal, en su calidad o esencia absolutamente humana.” (7)

No se puede separar del reconocimiento previo y necesario de un derecho natural; natural en cuanto distinto del positivo, y a su vez, preliminar y fundamental respecto a éste.

(7) Bidart Campos Germán. Teoría General de los Derechos Humanos.
U.N.A.M. 1989. Página 113.

Abordar el tema de la adopción, en el campo del pensamiento positivista, es importante hacer notar que no se comparte la idea de que todos los derechos son creados por la voluntad del legislador, más bien se considera que los derechos son inherentes y esenciales del hombre; le pertenecen y es necesario que el legislador los regule en la ley, pero sólo para hacerlos valer y respetar, sancionando a los transgresores.

En el caso de la adopción es necesario su regulación detallada de los derechos del menor, de ser protegido por unos sus padres, y en caso de que no los tenga, será necesario que tenga unos adoptivos, inmediatamente después que la autoridad detecte el abandono. Siendo un derecho esencial e inherente de los menores abandonados, el buscarles una familia adoptiva, cuando él no puede hacerlo por su minoría de edad, inocencia y desconocimiento del mundo que lo rodea.

Considerando además que se ponen en juego vidas humanas, de seres que piensan y sienten; cometiéndose un crimen al dejarlos en instituciones de beneficencia, que están muy lejos de ser verdaderos hogares, sin el afán de desestimar la labor social que realizan, pero realmente nunca podrán suplir ni igualar a la institución de la familia.

Por ello, el Estado y la ley deben proteger en todo momento y garantizar los derechos fundamentales de estos menores desprotegidos, los cuales no son sino aquellos que el mismo hombre ha querido hacer valer desde tiempos inmemorables, son aquellos que emanan de su intrínseca dignidad y que son necesarios para el desarrollo pleno de su personalidad y que reclama como derechos fundamentales frente a todos los demás hombres y de modo especial frente al Estado y el poder.

Si bien es cierto, se ha dicho que la fuente donde se originan y determinan los derechos de todos los seres humanos es precisamente la dignidad, y si por tal entendemos que es el respeto que merece y la honra o estima de una persona; con este argumento se puede deducir que se están cometiendo violaciones a los derechos de los menores abandonados. No se pretende encontrar el hilo negro,

sino simplemente realizar un sencillo análisis que permita comprender la realidad en que viven éstos menores cuando además de encontrarse en una situación de desamparo y abandono, se les niega el derecho a tener una familia adoptiva. Por el hecho de que el Estado permite que permanezcan en las instituciones de asistencia, públicas o privadas, todo el tiempo que sea, aún estando en proceso el trámite de adopción y existiendo los padres adoptivos idóneos, llega a otorgarse ésta, en ocasiones hasta dos años después de la solicitud. Pasando por alto el daño emocional que se causa a los menores, por permanecer años sin tener contacto con la figura paterna y/o materna.

Es necesario enfatizar que si los derechos del hombre se han definido como “la facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y como posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción.” (8)

Estos derechos que se reclaman, no son única y exclusivamente para el hombre como tal, también le pertenecen a los niños o a los menores, capaz o incapaz, ya que la única diferencia que hay entre éstos, es la etapa de desarrollo en la que cada uno está, y la desventaja que tiene el menor es que no puede por sí mismo hacer valer sus derechos, pero esto no quiere decir que no le pertenezcan. Existe lamentablemente apatía y desinterés hacia los intereses del menor abandonado, por su condición de tal. Si nos asomamos por la ventana del Derecho, específicamente en nuestra carta magna, se podrá apreciar lo siguiente :

a)El artículo 22 señala “Quedan prohibidas las penas de..... tormento de cualquier especie,.....y cualquiera otras penas inusitadas y trascendentales” El comentario que surge es, si bien es cierto que se trata de una garantía que

(8) PECES BARBA, Gregori. Derechos Fundamentales, Teoría General. Madrid. 1973. Página 220.

la Constitución otorga a todos los mexicanos, por el sólo hecho de serlo, por lo cual tal garantía también le pertenece a los menores y a los incapaces; y en el caso específico de los menores abandonados, éste derecho está siendo transgredido o violando. En virtud de que por tortura se entiende dolor, angustia o aflicción, se puede afirmar que los menores abandonados padecen dolor, por conocer o no la causa del abandono de sus progenitores; se encuentran además en estado de angustia por no tener a sus padres; y por si fuera poco están en constante aflicción por no saber si alguien quiera adoptarlo. El hecho de que el menor se encuentre acogido en alguna casa hogar, orfanato u hospicio, no garantiza el cumplimiento de sus garantías, porque tal pareciera que ahí está cumpliendo una sentencia, impuesta por sus padres, por la sociedad y por el Estado; porque aunque tienen un techo, no se puede comparar con un hogar, tampoco es lo mismo tener quien los vigile, a tener unos padres que le otorguen amor y los cuidados necesarios que requiere.

b) El artículo 4o. señala: "El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia ..."

Acerca de ésta garantía, se puede decir que tanto el hombre como la mujer gozan de los mismos derechos, sin restricción alguna y pueden de manera libre y por su propio deseo unirse en matrimonio formando así una familia.

Se sabe que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, el Estado debe proteger y velar por el mejoramiento constante de la misma, respecto a la situación moral y material que debe prevalecer en ella.

México, para lograr un mejor desarrollo familiar y social, ha participado en convenciones internacionales, en donde ha adquirido el compromiso de brindar apoyo y adecuada protección a la familia, y en especial a conceder atención y ayuda a las madres, antes y después del parto; además de garantizar que los niños gocen de una adecuada alimentación, tanto en la etapa de la lactancia como durante la edad escolar. Existe el compromiso de adoptar medidas

especiales de protección a los adolescentes, con el fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades físicas, intelectuales y morales. Además éste compromiso del Estado hacia la familia debe consistir en “ejecutar programas especiales de formación familiar a fin de contribuir a la creación de un ambiente estable y positivo, en el cual los niños perciban y desarrollen los valores de comprensión, solidaridad, respeto y responsabilidad.” (9)

Pero la realidad es que el Estado no ha podido cumplir del todo, con el compromiso adquirido, ya que si la familia es la institución más natural de la sociedad, es anterior al Estado y fuente de toda organización humana, merece toda la protección que la ley pueda brindarle; y éste ha descuidado una parte esencial de la familia, que son los niños, permitiendo el incremento del número de menores abandonados, debido básicamente a la desintegración familiar. Se puede apreciar la buena disposición que el Estado, a través de sus organismos manifiesta, pero debido al resultado que se tienen al respecto, debe redoblar esfuerzos y seguir con la inagotable lucha por rescatar a la familia, y muy en especial a ese sector de menores abandonados, para que sean adoptados lo más rápido posible, sin que exista simpatía con la institucionalización de menores. Mediante la realización de programas constantes, en donde se conscientice a la población en general y se inculque una cultura sobre la adopción. Dándose a conocer la cantidad de menores abandonados, lo que piensan, lo que sienten y lo que anhelan; que bien podemos imaginar, es un hogar y unos padres que lo adopten. Combatiendo cualquier mito sobre “ el recogido” o “ el adoptado,” y cualquier sentimiento de lástima. Esto podría interpretarse como una idea manipuladora, pero realmente se trata de mostrar una realidad que existe y de la cual la población sabe muy poco. Además con la participación solidaria de todos los sectores de la sociedad, podría disminuir el abandono de menores y cuando por desgracia esto ocurra tratar de reincorporarlos con una familia adoptiva. De esta forma se protegería mejor a la familia y por supuesto se podría decir que existen los valores de comprensión, solidaridad, respeto y responsabilidad; viéndose favorecida la sociedad y el país en general.

(9) NAVARRETE M. Tarcisio. Los Derechos Humanos. Segunda Edición. Editorial Diana. México. 1994. Página 51.

c) Otro aspecto importante es la idea del “Estado de derecho,” que surge como promotor y protector de los derechos y libertades del hombre. Con este enfoque se puede ver a la justicia como un objeto específico de la ciencia jurídica. Se sabe, que la justicia se ha definido como la virtud de dar a cada quien lo suyo, o lo que le corresponde.

Y por eso es necesario que exista siempre en las relaciones humanas una justicia equilibrada en las exigencias individuales y sociales.

Pero desde el punto de vista ético filosófico, se entiende que la justicia es un grado del amor, el más elemental, sublime e indispensable, sin el cual nunca podrá haber o existir un amor auténtico.

Con este enfoque se pretende conocer el grado de justicia o de amor, que gira en torno a los menores abandonados o desprotegidos, en especial a la institución de la adopción.

Los menores que por diversas causas, se encuentran bajo la custodia de las instituciones de asistencia social, y que son susceptibles de ser dados en adopción, están en espera de que alguien realice un acto de amor y justicia para ser adoptados.

Hay un gran silencio por parte del Estado en esta materia, por lo cual no se logra entender ni llega el mensaje de quienes esperan con gran ilusión ser acogidos por una familia adoptiva. Con lo cual se les está negando hacer justicia y por lo tanto darles lo que les corresponde, que es unos padres adoptivos.

Como ya se mencionó, los niños son el sector más vulnerable de la sociedad, por esta razón debe haber interés en asistirlos y proveerlos de una familia, cuando por alguna circunstancia no la tienen, para que logren su pleno desarrollo físico y mental, y disfruten de una infancia feliz; y para ello se requiere del amor, la comprensión y la solidaridad de la familia.

Así como de la justicia equilibrada que en materia de adopción se exige, de la sociedad y del Estado.

Capítulo 3

Panorama Ético y Jurídico de la Adopción en la Actualidad

3.1. Principios Éticos y Jurídicos otorgados en pro de los menores por la Asamblea General de la O.N.U. y que deben ser observados para que se de la Adopción en forma inmediata.

El día 20 de noviembre de 1959, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, proclamó la Declaración de los Derechos del Niño, con el propósito de que éstos tengan una infancia feliz y para que gocen, por su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y de las libertades que se proclaman. La Declaración contiene una serie de principios entre los cuales es importante destacar aquellos que se relacionan con la propuesta de favorecer a los menores abandonados, para que una vez que se presume dicho abandono sean dados en adopción en forma inmediata. Y entre otros son los siguientes:

a) El menor debe gozar de una protección especial y disponer de oportunidades, así como de los servicios necesarios para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, además de las condiciones de libertad y dignidad.

Básicamente la protección especial y todo aquello que requiere un menor para su buen crecimiento y un óptimo desarrollo, es tener un entorno familiar de respeto, armonía y amor. Debido a la inobservancia de valores que impera actualmente en la sociedad, por lo que la familia se ve afectada y como consecuencia se da la desintegración de la misma. Esto provoca, en casos extremos, que los menores sean afectados en su integridad física, moral y emocional; teniendo que intervenir la autoridad competente y separar al menor de sus padres, por considerar ser lo más sano para éste, y si no cuentan con un familiar cercano que pueda hacerse cargo de ellos, tienen que ser depositados en instituciones de asistencia.

Cuando el juez de lo familiar resuelve la situación jurídica de un menor y es declarada la exposición o el abandono, éste pasa a formar parte de la antesala de la adopción y del segundo abandono que recibe de la sociedad y del Estado. Además de que se suspenden automáticamente, para él, cualquier oportunidad para llevar a cabo una vida normal en familia, su libertad y dignidad; ya que las instituciones de asistencia, públicas o privadas, aunque realizan su tarea con su mejor esfuerzo, nunca podrán suplir el rol de la familia y mucho menos la relación paterno filial que nace entre padres e hijos. Por lo cual es necesario dar en adopción a los menores en forma inmediata, una vez que los adoptantes comprueben ser los idóneos.

Con el propósito de brindar mayor apoyo y eficacia a la institución de la adopción y de garantizar que el menor sea beneficiado en su relación con sus adoptantes y con respecto a la familia de éstos, se realizó una Convención para promulgar, en la Ley 47 de 1987, un Código del Menor, siendo Colombia el país preocupado en que la adopción surta efectos de manera trascendental y efectiva.

Se hará un breve análisis de éste código con la finalidad de resaltar los beneficios que se han logrado a favor de la figura jurídica de la adopción, ya que constituye un derecho esencial de cualquier persona el formar parte de una familia, en la cual se logren satisfacer y desarrollar los valores paterno filiales. Siendo reconocidos los padres e hijos adoptivos como verdaderas familias integradas, quitando cualquier calificativo que pudiera alterar su armonía e integración. Los putos que trata éste código son, entre otros, los siguientes:

- En primer término se señala, que las normas que se consagran, sólo serán aplicadas a la adopción bajo la forma plena, a la legitimación adoptiva y a otras instituciones afines, que equiparan a éste a la condición de hijo, cuya filiación este legalmente establecida, cuando él o los adoptantes tengan su domicilio en un Estado Parte y el adoptado lo tenga en otro Estado Parte.

- Cualquier Estado Parte podrá declarar, al momento de firmar o ratificar la Convención, o de adherirse a ella, que se extienda su aplicación a cualquier otra forma de adopción internacional de menores.

- Se respetan y prevalecen las leyes del lugar donde resida el menor, respecto a al capacidad, consentimiento y demás requisitos que se establezcan para llevar a cabo la adopción, así como los procedimientos y formalidades para establecer el vínculo entre partes.

- En cuanto a la ley del lugar del domicilio de él o de los adoptantes se tomara en cuenta y regirá: la capacidad para ser adoptante, los requisitos de edad y su estado civil, el consentimiento del cónyuge del adoptante, y todos los demás que en cada lugar del origen del menor se establezcan.

- Cuando la ley que rige en el lugar donde reside habitualmente el adoptante, es notoriamente menos estricta que la ley del lugar donde reside el menor, en cuanto a los requisitos señalados para que se otorgue la adopción, regirá la ley del lugar donde resida éste.

- Las adopciones que se quieran ajustar a lo que señala el Código del Menor, surtirán sus efectos de pleno derecho, en los Estados Parte, sin que pueda invocarse la excepción de la institución desconocida.

- Los requisitos de publicidad y registro de la adopción, quedan sometidos a la ley del lugar donde se realiza ésta.

- Se garantizará el secreto de la adopción cuando así se requiera; pero cuando no fuere posible y legalmente se considere necesario, se comunicará a quién legalmente proceda, los antecedentes clínicos del menor y de los progenitores, en caso de que sean conocidos, sin mencionar sus nombres ni otros datos que permitan identificarlos.

- En las adopciones que se realicen e invoquen ser regidas por el Código del Menor, las autoridades que la otorguen, podrán exigir que él o los adoptantes, acrediten su aptitud física, moral, psicológica y económica, a través de las instituciones públicas o privadas, cuya finalidad específica se relacione con la protección de menores. Estas instituciones deberán estar reconocidas y autorizadas por algún Estado u organismo internacional.

- Las instituciones que acrediten las aptitudes físicas, morales, psicológicas y económicas de él o los adoptantes, tienen el compromiso de informar a la autoridad que otorga la adopción, todo lo relacionado al desarrollo de la misma, durante el lapso de un año. La autoridad que la otorga comunicará a la institución acreditante, el otorgamiento de la misma.

- Cuando se trata de una adopción plena o de figuras afines, la relación entre adoptado y adoptante se regirá por la misma ley que rige las relaciones de éste con su familia legítima, inclusive las alimenticias.

- Los vínculos del adoptado con su familia de origen se considerarán disueltos, pero subsistirán los impedimentos que señalan las leyes para contraer matrimonio.

- Cuando se trate de adopciones distintas a la plena o figuras afines, las relaciones entre adoptado y adoptante se regirán por la ley del lugar del domicilio del adoptante.

- En cuanto al derecho sucesorio que corresponde al adoptado o adoptante, se regulará conforme a la ley o normas respectivas en materia de sucesiones.

- Cuando se trate de adopción plena o figuras afines, el adoptado y el adoptante, así como la familia de éste, tendrán los mismos derechos sucesorios que se establecen para la filiación legítima.

- Tanto la adopción plena como las figuras afines serán irrevocables; cualquier otro tipo de adopción se regirá por la ley del lugar de la residencia del adoptado.

- Cuando sea posible la conversión de la adopción simple a la adopción plena o legitimación adoptiva o instituciones afines, la conversión se regirá a la elección del actor, ya sea que invoque la ley de la residencia del adoptado, o la ley del lugar de residencia del adoptante. Cuando el adoptado sea mayor de 14 años de edad, será necesario su consentimiento.

- Serán competentes para otorgar las adopciones que establece el Código del Menor, las autoridades de la residencia habitual del adoptado.

- Los jueces del lugar de la residencia habitual del adoptado, en el momento que se otorga la adopción, son competentes para decidir la anulación o revocación de la misma, cuando se considera que es en favor del menor.

- El Código del Menor y las leyes aplicables en materia de adopción, se interpretarán armónicamente, y siempre en favor del adoptado y para dar validez a la misma.

- Las autoridades de cada Estado Parte podrán rehusarse a aplicar la ley declarada competente por el Código del Menor, cuando dicha ley sea notoriamente contraria a su orden público.

- Son competentes para resolver las controversias relativas entre adoptado y adoptante, y la familia de éste, los jueces del lugar del domicilio habitual del adoptante. Cuando el adoptado ya tenga domicilio propio también será competente el juez del lugar del domicilio de éste; y podrá el actor a su elección decidir ante que juez recurrir.

- Podrá cualquiera de los Estados Parte solicitar que el Código del Menor, se aplique a la adopción de menores con residencia habitual en el mismo Estado Parte, cuando las circunstancias del caso en particular lo requiera, y tomando en cuenta el criterio de la autoridad competente, por resultar que el adoptante desea constituir su residencia o domicilio en otro Estado Parte, después que se constituya la misma.

- Las adopciones otorgadas conforme al derecho interno del Estado Parte, surtirá efectos de pleno derecho en los demás Estados Parte, sin perjuicio de que los efectos se rijan por la ley del nuevo domicilio del adoptante, aunque el adoptado y el adoptante tengan su residencia habitual en el mismo Estado Parte.

La mencionada convención está abierta a la firma de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, es decir, podrá adherirse cualquier otro Estado. Los instrumentos de la adhesión podrán depositarse en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

En el mismo momento que se adhiera, ratifique o firme, podrá formular algunas reservas si éstas se refieren a una o más disposiciones específicas. Entrará en vigor lo que establece la Convención, a los 30 días contando a partir de la fecha en que el Estado haya depositado el instrumento de ratificación o de adhesión.

Cuando alguno de los Estados Parte tenga dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos que se relacionen con lo que señala la

Convención, podrán declarar que ésta sea aplicada en todas sus unidades territoriales o solamente en una o más de ellas, en el momento que se realice la adhesión, la ratificación o se firme la aceptación.

- Las declaraciones podrán ser modificadas mediante declaraciones ulteriores, especificando claramente, a cual o cuales unidades territoriales se desea aplicar lo que establece la Convención. Deberán transmitirse a la Secretaría General mencionada, y surtirá efectos treinta días después de recibidas.

- La convención regirá indefinidamente en los Estados Parte, pero puede alguno de ellos solicitar, que deje de aplicarse, mediante un instrumento de denuncia, el cual podrá depositarse en la misma Secretaría General. Transcurrido un año de haber realizado el depósito del documento, cesará la aplicación de la Convención en el Estado denunciante.

- El instrumento original del contenido de la Convención, cuyos textos son igualmente en español, francés, inglés y portugués, deben ser depositados en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, y ésta debe enviar copia auténtica de su texto a la Secretaría de las Naciones Unidas, para su registro y publicación.

- La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, notificará a los Estados Miembros de ésta Organización y a los Estados que se hayan adherido a la Convención, sobre las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, de adhesión y denuncias, y de las reservas que hubiere.

Todos éstos acuerdos fueron hechos en la Paz, Bolivia, el día 24 de mayo de 1984. Se considera que la ética jurídica que dicha Convención ha pretendido establecer sobre la adopción de menores, ésta sometida al criterio de la legislación de cada Estado que sea miembro o que se adhiera posteriormente, ya que en ningún momento ésta pretende contrariar las bases legales de la adopción, sino más bien aclara ciertos conflictos que pudieran presentarse, reiterando la prioridad de la ley del lugar donde se presente la controversia en virtud de la adopción.

Sobre todo existe el interés básico de proteger los intereses de los menores que son susceptibles de la adopción, al señalarse que las leyes en un momento dado deben aplicarse, serán las que de alguna manera lo benefician más. Las normas del Código del Menor, tienen por objeto estructurar y definir las funciones que cada Estado miembro tiene hacia los particulares, que en esta caso se trata del adoptado y del adoptante, regulando la conducta e intereses particulares que se ponen en juego, actuando como intermediario para establecer el orden, la igualdad y la justicia en actos tan delicados como lo es éste. En donde se ponen en juego la vida y el porvenir de personas menores de edad que no pueden decidir por sí mismas lo que les conviene. Y lo único que demandan es el amor y los cuidados de un padre y una madre.

En virtud de éstas demandas, los organismos y dependencias mencionados, realizan una labor de protección y vigilancia, exigiendo el cumplimiento de los requisitos que se señalan, y cuya finalidad es garantizar que la adopción sea en beneficio del menor.

El Código del Menor, presenta un panorama ético y jurídico de solidaridad e interés por ésta institución familiar, con la cual se pretende unificar criterios que no lastimen más a los menores adoptados, remitiéndolo a la incertidumbre de su inestabilidad familiar, así mismo pretende establecer un orden, con principios de justicia y equidad, tendientes a fortalecer a dicha institución, ya no a nivel local de un país sino con una trascendencia internacional, que por fortuna ha provocado despertar la inquietud en otros países, para que reformen criterios antiguos y perjudiciosos.

Como en el caso de México, que a pesar de constantes revisiones a la legislación equiparados como hijos biológicos, surtiendo todos los efectos legales que esto implica, y que serán tratados en el siguiente capítulo.

b) El menor tiene derecho a que desde su nacimiento se le otorgue un nombre y una nacionalidad.

La legislación civil reglamenta el nombre de las personas, señalando que los hijos legítimos tienen derecho a llevar los apellidos de sus progenitores. En el caso de los hijos legitimados, que nacen de personas que no están unidas en matrimonio civil, también deben llevar los apellidos de ambos progenitores, se casen o no posteriormente. El hijo natural reconocido por ambos progenitores debe llevar los apellidos de éstos, en caso contrario sólo podrá llevar los apellidos de la madre. En el caso del hijo adoptivo llevará los apellidos de sus adoptantes.

La Asamblea General de la ONU, enfatiza que todas las personas deben tener un sello personal que las caracterice y las distinga de los demás individuos a través de un nombre propio, compuesto con el primer apellido de su padre y el otro de la madre, o con ambos apellidos de uno de sus progenitores. Y en el caso de los menores abandonados cuyos progenitores se ignora quienes son, se les da un nombre provisional, que llega a ser definitivo en caso de no ser adoptado. Razón de más para que sea dado en adopción con prontitud y goce del derecho a un nombre en forma definitiva.

c) El menor tiene derecho y debe gozar de los beneficios de la seguridad social.

Esto implica el cuidado que requiere un menor, de ir satisfaciendo una serie de necesidades físicas, materiales e intelectuales, que conforme va creciendo y desarrollándose son indispensables para él, como el otorgarle una adecuada alimentación, vestido, una vivienda digna en la cual cuente con los servicios públicos necesarios, el acceso a la educación tanto básica como media y la superior, asistencia médica cuando lo requiera, así como mejorar continuamente en la calidad de vida que lleve.

El Estado debe tomar las medidas necesarias que tiendan a asegurar que todas las personas tengan acceso a éstos bienes esenciales, además de llevar un buen control de la población, para fomentar la adecuada alimentación y poder elevar los niveles de nutrición, evitando que se provoque la desnutrición, las anemias, raquitismo y toda clase de enfermedades que sean mortales. Éste control y supervisión debe abarcar a la población de menores abandonados y se considera que a través de la institución familiar de la adopción, puede haber un mejor control y aplicación de éstas necesidades básicas y esenciales; por lo que resulta ser un argumento más para proclamar una adopción sin demora.

La ONU, a través de sus diversos órganos, a realizado campañas conjuntas para resolver el problema mundial que existe sobre la mala nutrición y erradicar el hambre en todos los rincones de la tierra. Una de ellas consiste en un programa mundial de alimentos, que proporciona ayuda alimentaria en apoyo a proyectos de desarrollo y para satisfacer necesidades de urgencia. Queriendo lograr una mayor equidad en la distribución de alimentos, mediante una acción más directa por parte de los gobiernos, teniendo como prioridad eliminar por completo esa mala nutrición. El sector de la población más afectado con desnutrición es el infantil, por lo que es importante la supervisión constante de los padres de otorgar a los menores alimentos con alto valor nutritivo. Por lo mismo es de gran interés que los menores abandonados sean dados en adopción rápidamente.

d) El menor tiene derecho a disfrutar de un ambiente de afecto y de seguridad moral y material, otorgado primordialmente por sus padres.

Este principio es de contenido ético-espiritual, en el que se involucran los sentimientos y los valores que deben enseñar los padres a sus hijos, como respeto, amor, justicia, comprensión, paciencia, bondad, caridad, ayuda y la solidaridad con sus semejantes.

Implica además, la libertad de los padres de instruirlo, en la religión que conforme a su convicción profesen, respetando otros cultos, y que son indispensables para sembrarle valores morales y espirituales, que se manifiestan en el respeto a los derechos y libertades de los demás individuos.

Es una razón de más, para señalar que no debe demorarse la adopción, en virtud de ser una ardua tarea que compete sólo a los padres.

e) Los menores impedidos o incapaces deben contar con una educación y cuidados especiales, por medio del suministro de un marco que promueva el apoyo y la solidaridad, que básicamente comienza en el seno de la familia, así como de la sociedad y del Estado.

En éste principio se hace un llamado a toda la población en general, para que solidariamente se brinde apoyo a las personas menores o mayores de edad que carecen del talento para valerse por si mismos, siendo injusto hacerlos a un lado, marginándolos y haciendo más difícil su existencia, y la de sus padres. En ocasiones la familia adolece de los recursos económicos necesarios para darles esa atención especializada que requieren, y por si fuera poco a veces también carece de los valores éticos y morales para soportar los constantes obstáculos que se tienen que enfrentar ante la incomprensión y la falta de apoyo de la misma sociedad; optándose en ocasiones por abandonar a éstas personas.

La ONU considera que se podrá lograr el bienestar de los menores y mayores de edad incapacitados, si son tomadas en cuenta como parte integrante del desarrollo social, cultural y económico, con miras a la realización a largo y a corto plazo, de actividades dirigidas en su beneficio, tanto a nivel nacional como internacional. Con apoyo y solidaridad de los gobiernos se podrá evitar que las familias resuelvan el problema abandonando a sus hijos incapacitados.

f) A los menores se les debe otorgar el derecho a recibir educación gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales, que son la educación primaria y secundaria.

Es un derecho que la Constitución Mexicana establece en el artículo 3o., el cual señala que corresponde a la Federación, a los Estados y a los municipios impartirla y además vigilar que sea otorgada.

Se sabe por estadísticas del Comité de Atención Ciudadana de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, que cerca de tres millones de menores no tienen acceso a la escuela y de los que asisten a ella, la abandonan anualmente en promedio dos millones setecientos mil niños.

Con estos datos se deduce que, en algunos casos, se debe a que los padres abandonan a sus hijos, y en otros se considera que debido al elevado índice de desempleo que hay en el país, no cuentan con los recursos económicos necesarios para enviar a los menores a la escuela.

Surge como consecuencia que algunos de éstos menores se encuentren en la calle ganándose la vida y que aprendan en ella, en algunas ocasiones a delinquir, generándose el abandono del menor, que aunque tenga padres, son más hijos de la calle, ya que permanecen en ella todo el tiempo, teniendo como educación lamentablemente, el adquirir vicios, y ganarse la vida pidiendo dinero o robando.

Esta problemática podrá solucionarse cuando el Estado tome la decisión, de involucrarse seriamente con estos menores, que permanecen en la calle, investigando su origen y el paradero de sus familiares; en caso de que los tenga, reincorporarlos a su hogar o en su defecto, retirándoles la patria potestad a los padres por abandono.

Cuando la autoridad no ha encontrado ninguna pista acerca de los familiares y el origen del menor, podrá declararse el abandono. Estos menores deben ser atendidos y acogidos temporalmente por las instituciones de asistencia social, públicas o privadas, que se dedican a éstas actividades, para posteriormente darlos en adopción.

g) Otros de los principios que proclama la Asamblea General de la ONU es que los menores deben ser los primeros en recibir protección y socorro, ante cualquier situación de peligro que se presente.

Sólo por mencionar un ejemplo, se sabe que en México, trabajan aproximadamente cinco millones de menores, en actividades que van desde una contratación clandestina en fábricas, comercios y talleres, hasta como vendedores en las calles de distintos productos, como chicles y refrescos, entre otras.

Hasta donde puede apreciarse, éstas actividades o trabajos, constituyen un indudable peligro tanto en su integridad física como en su desarrollo psíquico, moral y espiritual; ya que además de ser explotados, se les niega el derecho a llevar una infancia feliz.

Es una situación que no pasa desapercibida ante ningún sector de la población, aun la autoridad responsable hace caso omiso, conociendo el daño y las violaciones a los derechos de éstos menores.

En base al artículo 123 Constitucional y a los artículos, del 173 al 180 de la Ley Federal del Trabajo, Título Quinto Bis, se prohíbe el trabajo a menores de 14 años; sólo se autoriza a los mayores de 14 años y menores de 16, pero bajo la vigilancia y protección especial de la Inspección de Trabajo, previo certificado médico que acredite su aptitud para trabajar.

El trabajo que realizan los menores, es considerado como una situación análoga a la esclavitud, así lo declara el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo y la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la esclavitud, en su informe del 11 de julio de 1988.

Éstos cinco millones de menores no tienen una vida digna y por otro lado también se encuentran abandonados, ya que teniendo o no familia, no tienen el apoyo, el amor y la consideración que como niños requieren y merecen. En virtud de esto se considera que también son susceptibles de ser adoptados, cumpliéndose con los requisitos que prevé la ley.

h) Los menores deben ser protegidos contra toda forma de abandono, crueldad, explotación y discriminación.

La Constitución Política de México en su artículo 4o. es la primera en abordar el tema de dar protección a los menores y señala que es deber de los padres preservar el derecho de éstos a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, además establece que corresponde a la ley otorgar los apoyos para la protección de éstos, a través de las instituciones públicas. Con lo cual se deduce que corresponde a la familia, como célula de la sociedad, el deber y la obligación de dar protección, seguridad, amor y comprensión a los menores, antes y después del nacimiento.

Por otro lado corresponde al Estado vigilar que los menores no sean víctimas de malos tratos por parte de sus padres, o que estos los abandonen en orfanatos, casas hogar, o en alguna institución de beneficencia, o provoquen en ellos cualquier otra forma de sufrimiento que los ponga en peligro de ser afectados en su desarrollo físico, moral y espiritual.

La preocupación del Estado de protegerlos de cualquier acto que ponga en peligro la afectación de sus intereses, no sólo existe en México, por fortuna es un interés internacional, que ha generado que se realicen una serie de convenciones para tratar el asunto de los derechos de los menores, además de la celebración de convenios para hacerlos cumplir y observar, primeramente en las relaciones intrafamiliares, luego en la sociedad y también por el Estado.

La Asamblea General de la ONU creó el 11 de diciembre de 1946 el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia conocido como la UNICEF. Éste organismo reconoce que existe la necesidad de establecer una acción ininterrumpida para aliviar los sufrimientos de los menores, especialmente en los países donde han sufrido devastaciones por causa de guerra u otras calamidades.

La UNICEF tiene como función fundamental ayudar a los gobiernos de los países en desarrollo para mejorar la calidad de vida de los mismos.

En el año de 1979 se estableció el "Año Internacional del Niño" los objetivos que se persiguieron fueron; promover el bienestar de los menores y conscientizar a las autoridades y a la sociedad en general, de que los menores tienen necesidades especiales; así como la realización de programas que incluyan a los menores como parte importante del desarrollo económico y social tanto a nivel nacional como internacional.

Otro documento de suma importancia, proclamado por la Asamblea General de la ONU el día 14 de diciembre de 1974, fue la Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o Conflicto Armado, en él se expresa la preocupación por el sufrimiento de las mujeres y de los menores que forman parte de la población civil, y que en períodos de emergencia o cuando se suscitan conflictos armados, ellos resultan ser los más afectados, siendo las víctimas de esos actos inhumanos, que provocan lesiones graves en su integridad física y psicológica, que además constituyen daños muy difíciles de superar.

En ésta Declaración se condena toda clase de actos violentos que ponen en peligro la vida de toda la población, en especial de los menores por ser los seres más desprotegidos e indefensos.

3. 2. Breve panorama de la Adopción Internacional.

Es sabido que los principales países en los cuales se están realizando adopciones internacionales, son; Colombia, Chile, Brasil, Perú, Honduras, Venezuela, Costa Rica, Paraguay, Nicaragua, Bolivia, El Salvador, República Dominicana, Estados Unidos, España, China, Filipinas y México, entre otros.

La adopción internacional en Europa comenzó a darse en los años 70, debido fundamentalmente, al desequilibrio demográfico y socioeconómico del mundo actual. En los países desarrollados se manifiesta un descenso de la adopción nacional, debido a la disminución de las tasas de natalidad, dando lugar a una sociedad de adultos y ancianos, aunado a esto, se manifiesta una creciente infertilidad en las mujeres europeas y del primer mundo, por lo que se encuentra como solución viable, para algunas personas, el recurrir a la adopción internacional.

Como ejemplo de lo anterior, se puede citar el caso de España en donde, el número de menores susceptibles de ser adoptados disminuye progresivamente, razón por la cual las demandas de adopción se dirigen a países en donde, por razones socioeconómicas, hay posibilidades de realizarla. (La tasa de natalidad registrada a últimas fechas arroja resultados del .09 %)

3. 2. 1. Principios que emanan de la adopción internacional.

Las relaciones que se han establecido entre los países que han tenido que abrir sus puertas, a la adopción internacional, con el único propósito de querer brindarle a los menores abandonados y desprotegidos, la posibilidad de contar con una opción más para que puedan ser beneficiados con la adopción, se rigen bajo los siguientes principios:

a) Todos los menores tienen derecho a crecer en una familia, así como de conservar los vínculos con su grupo de origen, es decir con su país. Sólo cuando no sea posible su colocación dentro de él, podrá ser dado en adopción a extranjeros, siempre y cuando se considere que es en beneficio del menor.

b) La adopción es considerada como un “recurso de protección” para aquellos menores que no pueden permanecer con su familia, o que no tienen ni cuentan con algún familiar. Y para lograr que se de esa protección es necesario que los países que intervengan en la adopción internacional, persigan el objetivo de establecer todos los mecanismos necesarios para garantizarle al menor unos padres que tengan la capacidad de asegurarle un buen porvenir o futuro. Además de suplir todas las necesidades que nacen de la relación paterno filial, como el amor, comprensión, respeto, apoyo en sus estudios, atención médica cuando lo requiera, así como las alimenticias, otorgarle espacios de recreación deportiva y culturales. Y todas aquellas necesidades que como individuo requiera para su adecuado y sano crecimiento, con el propósito de brindarle una infancia feliz y un desarrollo individual y social adecuado.

c) Los menores susceptibles de ser dados en adopción internacional, son aquellos que se encuentran en diversidad de situaciones y circunstancias, como son: cuando teniendo a sus padres, éstos deciden darlo en adopción por no contar con los recursos económicos suficientes y consideran que tendrá un mejor porvenir, o cuando el juez o la autoridad administrativa competente lo ha declarado adoptable, por encontrarse éste en una situación de abandono, o cuando es huérfano.

d) La edad de los menores que se dan en adopción internacional es muy variable, los hay desde recién nacidos, que son generalmente los que mayor demanda tienen, hasta menores de corta y mediana edad que oscila entre los 3 a los 14 años. Por esta razón los países que participan en adopciones internacionales realizan promociones para que puedan ser adoptados más rápidamente. Como es el caso de un reportaje que realizó la televisión española, en donde se aprecian imágenes de la situación en que viven las niñas en China, que se encuentran abandonadas en las dependencias de beneficencia donde son acogidas, son conocidas con el nombre de “habitaciones de la muerte.”

Las imágenes mostraron la terrible realidad en que viven, y lo han comparado con la situación en la que se encuentran las personas que están condenadas a muerte, en donde están recluidas purgando una pena máxima. El reportaje provocó que muchas familias españolas fueran conmovidas en sus más nobles sentimientos y se animaran a adoptar menores chinas.

e) Los menores susceptibles de ser dados en adopción internacional, pertenecen a una diversidad de grupos étnicos, en virtud de ser diversos los países que participan, razón por la cual sus rasgos y características físicas son distintas, así como también la cultura, costumbre e idioma es diverso según el lugar de origen al que pertenezcan.

f) La historia y el pasado de los adoptados internacionales es también muy diferente, consiste en todas las circunstancias y situaciones que formaron parte del medio ambiente en el cual se desarrolló desde su nacimiento, la relación con sus progenitores y las causas que motivaron el abandono, o la pérdida de la patria potestad, el maltrato o la violencia física y moral, o las causas por las que se encuentra huérfano.

Todo ello constituye su historia y pasado, el cual debe ser separado y tomado en cuenta por el adoptante, con la finalidad de ofrecerle mayor comprensión, respeto y amor, además de un mejor porvenir.

g) La salud física, moral y espiritual de los menores no siempre es óptima, ya que en la mayoría de los casos no reciben una atención médica adecuada, y el área moral y espiritual está generalmente desatendida, esto se debe a las condiciones precarias del país, de no destinar los recursos económicos necesarios para suplir dichas necesidades. Provocando en ellos daños psíquicos, causados por no contar con la atención adecuada, aunque existe la posibilidad de recuperación mediante algún tratamiento y según el caso específico que se trate.

h) Cuando una pareja o persona toma la decisión de adoptar, con las características antes mencionadas, se da por hecho que ha tenido previamente un periodo de reflexión y que posteriormente toma la decisión de dar el paso más importante y la responsabilidad más grande para llevar a cabo la adopción internacional.

3. 2. 2. Reflexiones que deben realizarse antes de realizar el trámite de adopción internacional.

Las características específicas de los menores en la adopción internacional, va desde su origen interétnico hasta el intercultural, porque no es lo mismo adoptar a una persona de origen español que una de origen chino, ya que su aspecto físico, color e idioma será distinto.

Por lo que se hace hincapié de realizar una reflexión detallada antes de tomar la decisión de elegir el país donde se pretende solicitarla.

Con la finalidad de evitar que se pueda lamentar haberla llevado a cabo, y pueda ocasionarse algún daño emocional o moral al adoptado, si llegara a darse el caso que una vez realizada la misma, ya no fuera aceptado por las características específicas de su origen.

Es importante que las personas que pretenden realizar una adopción internacional tengan la información necesaria de los distintos grupos étnicos que existen, tanto de la India como de América Latina o de cualquier otro país, conocer su cultura, tradiciones, color de piel, rasgos físicos, idioma y religión, entre otros aspectos.

Además de saber la actitud de aceptación o de rechazo que se tiene hacia ese grupo social. Sobre todo hacer un análisis de la vida sociocultural que se le pretende ofrecer y la aceptación que puede llegar a tener y que es determinante para su buena formación y desarrollo.

Se requiere hacer uso de la imaginación para ver al menor en sus diversas etapas de la vida, desde la edad escolar, su adolescencia, la edad adulta e inclusive hasta cuando llegue a ser padre o madre. Con el propósito de que la decisión de realizar la adopción en un país determinado sea la correcta.

Es importante también que se plantee la situación con los padres, hermanos, familiares y amigos para que se conozca el entorno familiar de aceptación o de rechazo, en el cual se va a desarrollar el adoptado internacional y se pueda apreciar si será o no benéfico para éste, el ambiente en el cual se desenvolverá.

Cuando se tenga la plena convicción del país en donde se quiere solicitar la adopción, se tendrá que respetar los orígenes del menor y ayudarlos a conocer mejor su historia con el propósito de que adquieran seguridad y se acepten así mismos.

Se considera conveniente que el menor conozca que sus padres biológicos no pudieron cuidarlo y que por tal motivo fue adoptado; que tiene un pasado, y un origen en otro país.

Con esta actitud se podrá lograr que tenga en gran estima a sus padres adoptivos y sienta un amor especial, por el bondadoso acto que realizaron de haberse hecho cargo de él.

3. 3. Factores Éticos y Psicosociales que deben ser analizados antes de realizar la Adopción Internacional.

Los factores del orden psicosocial son determinantes en la aceptación de la adopción, y permitirán hacer una valoración de su propia herencia genética, y le dará mayor seguridad para integrarse mejor en su familia adoptiva y en el medio social en que se desarrolle.

Los futuros padres deben mostrar interés por el país de origen de éste, así como de los hechos trascendentales de la historia del país donde nació. Pero además es deber los adoptantes fomentar la cultura del país que lo acogió, y del cual forma parte, para que pueda participar y desarrollarse como buen ciudadano dentro de la sociedad a la que ya pertenece.

3. 3. 1. Requisitos para realizar el trámite de la Adopción Internacional.

Una vez que se ha realizado la reflexión y se ha tomado la decisión sobre el país donde se pretende solicitar la adopción, se podrá pedir información sobre los requisitos de la misma, en los servicios de atención al menor de la Comunidad Autónoma respectiva, en donde se ofrece información genérica de los distintos países donde se pueden realizar adopciones y de los trámites iniciales para solicitarla, básicamente son:

- Solicitud de informe psico-social.
- Certificado o copia certificada del acta de nacimiento original de los solicitantes.
- Certificado o copia certificada del acta de matrimonio original de los solicitantes.
- La credencial de empadronamiento de los solicitantes.
- Fotocopias de la declaración de impuestos sobre la renta y del patrimonio.
- Declaración jurada de la existencia o no de hijos propios o adoptivos.
- Certificado médico original de no padecer enfermedades infecto-contagiosas.
- Documento que garantice la futura cobertura sanitaria del menor.
- Certificado original de la no existencia de antecedentes penales.
- Fotocopia del estudio del grupo sanguíneo.
- Dos fotografías de las personas que desean realizar la adopción.

3. 3. 2. El proceso a seguir en la tramitación de la adopción internacional.

Las personas que hayan tomado la determinación de realizar una adopción internacional, con la convicción de haber elegido el país adecuado para solicitarla, deberán reunir los documentos antes mencionados, y seguirán los pasos siguientes:

- Cuando se han reunido todos los documentos y han sido entregados en los servicios de atención para la adopción internacional, serán examinados para confeccionar el informe psico-social, que constará básicamente de tres entrevistas con asistentes sociales y psicólogos, quienes determinarán si los presuntos adoptantes son aptos para recibir la adopción de un menor.

- Los solicitantes realizaran un expediente de adopción. Los documentos que lo componen variaran según el país que se haya elegido para tramitarla, debido a que es diferente la normativa jurídica de cada país.

- Una vez que el expediente se encuentra debidamente integrado, deberá enviarse al país de origen del menor que se pretende adoptar.

- Los solicitantes deberán esperar a que las autoridades del país elegido, realicen la investigación para comprobar la veracidad de los documentos enviados. El tiempo de espera será muy variable, en virtud de que cada país tiene sus propias peculiaridades en los procesos de adopción. Pero se ha podido apreciar en la práctica, que aproximadamente es de dos años. Lo cual se ha considerado un tiempo extremadamente largo, tanto para los adoptantes como para el adoptado.

- Una vez que el país receptor, resuelve otorgarla, deberá contestar la solicitud afirmando la petición, para que los solicitantes se trasladen al país donde se encuentra el menor, el tiempo que deberá permanecer en él es variable, debido a que cada país tiene su propia normatibidad legal. En los países hispanoamericanos el tiempo que se tardan en entregarla oscila entre 30 a 45 días, y en algunos países asiáticos de 15 a 20 días.

3. 3. 3. Los gastos o costo para realizar la tramitación la adopción internacional.

Los tramites que se realizan, ante los organismos oficiales de cualquiera de los países que participan, son totalmente gratuitos, pero a lo largo del procedimiento, él o los solicitantes, realizan varios gastos que corren por su cuenta, como son: los relativos a la legalización de documentos notariales; las tasas de autenticidad de los documentos en el consulado del país; la traducción jurada de los documentos que se dirigen a un país de distinta lengua; los honorarios del abogado en el país elegido, cuando es necesario su nombramiento; los gastos de desplazamiento y estancia en el país donde será entregado el menor adoptado.

En general son todos aquellos que resultan necesarios para cumplir con lo requerido por las autoridades, tanto del país de los o del adoptante como del país del adoptado.

3. 3. 4. Las Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional. (E.C.A.I.)

Se encuentran localizadas en España, tienen facultades en materia de menores, para acreditar en su territorio, instituciones de integración familiar que puedan intervenir en funciones de mediación, en adopciones internacionales como Entidades Colaboradoras, como asociaciones o fundaciones no lucrativas, que realicen una actividad de mediación y que tengan como finalidad la integración de los menores y adolescentes en un hogar o familia.

El ámbito de actuación de las Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional, solamente tienen competencia en el territorio de la comunidad o comunidades para las que están acreditadas a intervenir, como mediadoras de la adopción de menores, en el país o países para los que haya sido autorizada. Y únicamente recibirán solicitudes de personas residentes en el territorio de la comunidad.

Las Entidades Colaboradoras acreditadas en España son; Andalucía, Castilla y León, Extremadura, Galicia, Generalitat de Valencia y Generalitat de Cataluña. Los países para los cuales están autorizadas a mediar son, entre otros, Colombia, Perú, Ecuador Bolivia y Nicaragua.

Todas las Comunidades disponen de una normativa reguladora de Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional.

Los requisitos para formar parte de las Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional, son:

- Ser una asociación o fundación sin ánimo de lucro, legalmente constituida, en cuyos estatutos figure como finalidad la protección de los menores.
- Obtener la aceptación de las respectivas Comunidades Autónomas para intervenir en funciones de mediación en la adopción internacional, en los términos y condiciones establecidos en las correspondientes normas.

- Éstas Entidades Colaboradoras, actuarán según el Ordenamiento Jurídico Español respetando la legislación del país de origen del menor.
- La asociación o fundación tendrá en el extranjero una intervención referida al país o países para los que haya sido acreditada por la Comunidad Autónoma correspondiente y autorizada por las autoridades competentes en dicho país.

3. 4. Problemática Ética y Jurídica sobre el Tráfico de Menores a nivel Internacional.

A medida en que ha ido incrementándose la adopción a nivel internacional, se ha podido observar que también, por desgracia, se ha incrementado el tráfico de menores, mediante una aparente adopción, que se puede catalogar como clandestina, por realizarse a través de métodos y prácticas contrarias a los derechos fundamentales de los menores, pasando por alto además las reglas establecidas en cada país, para legalizar el acto de la adopción.

Existen diversas denuncias sobre presiones que han sufrido padres para abandonar a sus menores hijos, otras se refieren a la venta de menores, también las hay sobre menores que han desaparecido de una manera inexplicable y que lamentablemente, en la gran mayoría de casos no se vuelve a saber de ellos, y en los pocos casos en que aparecen, ya han sido adoptados.

Éstas denuncias inclusive han sido presentadas ante organismos internacionales, pero no ha sido posible aún, lograr controlar esta problemática, ya que implica necesariamente, la participación y cooperación de todos los países, para luchar arduamente por acabar con la práctica de actos crueles de traficar con menores indefensos.

Es prioritaria la colaboración de todas las naciones, para organizar un sistema de coordinación que permita tener un control de todos los menores que son adoptados y vigilar que efectivamente se cumpla con el propósito de beneficiarlos dándoles un hogar y una familia, en la cual pueda gozar de todas las garantías que nacen de la relación paterno-filial, en virtud de la adopción.

Por éste motivo precisamente, el día 29 mayo de 1993, se aprobó en el Convenio de la Haya, un acuerdo que tiene carácter internacional. En el se establecen y se desarrolla un sistema de cooperación a través de un reparto de responsabilidades entre los Estados contratantes, además de regular la tramitación para seguir las adopciones a través de las autoridades competentes de cada país.

En España corresponde al ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y las respectivas Comunidades Autónomas, vigilar la adecuada tramitación y cumplimiento de los requisitos señalados. Además se cuenta con la participación de organismos privados reconocidos, que realizan la tarea concreta de tramitar las adopciones internacionales, cuya sede se encuentra en Madrid, España. Mediante sus funciones y actuaciones, se ha logrado establecer cierto control con el propósito de evitar se presente una adopción disfrazada para realizar el tráfico de menores, como a continuación se podrá apreciar.

3. 4. 1. Obligaciones de las Entidades Colaboradoras.

Los países que se han comprometido a participar como Entidades Colaboradoras en el sano desarrollo del proceso de adopción, y a vigilar que efectivamente los solicitantes estén actuando de buena fe y se satisfagan todos los requisitos señalados en la adopción internacional, tienen las siguientes obligaciones:

- Conocer de manera detallada la legislación española, así como la del país extranjero, en materia de protección de menores y de adopción. Además de cumplir y respetar lo que se señale al respecto en ésta materia.
- Comprobar que no existe ninguna compensación económica o de cualquier otro tipo, para que se de la adopción del menor.
- Rendir informes a las autoridades españolas competentes sobre cualquier irregularidad, abuso o ganancia indebida de la cual se tenga conocimiento, sin importar la fase de desarrollo en que esté la tramitación de la adopción internacional.

- Deben asegurarse que los solicitantes, de la adopción internacional, reciban la información necesaria, ya sea por su propia entidad o por otra competente en la materia.

3. 4. 2. Funciones de España como país sede, de las Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional.

- Las actuaciones que al país español se le han delegado, se dan en virtud del Convenio de la Haya, y como país sede de la misma.

- Otorgar toda la información detallada y asesorar a las personas que estén interesadas en tramitar la adopción internacional.

- A petición de la persona interesada, se podrá complementar el expediente que se requiere para solicitar la adopción internacional, recabando los documentos necesarios, y de proceder, también su traducción.

- Propiciar y desarrollar actividades de preparación y formación de la adopción internacional.

- Remitir la documentación que integra el expediente al representante, en el país de origen del menor, incluyendo el certificado de idoneidad, expedido por la Comunidad Autónoma correspondiente.

3. 4. 3. Funciones del país que otorga la adopción internacional.

- Hacer llegar, a través de su representante legal, el expediente del menor que se pretende adoptar, a la autoridad pública competente del país donde se ha solicitado la misma.

- Seguir y activar el proceso de adopción, manteniendo los contactos oportunos con los organismos públicos, administrativos y judiciales, competentes en la materia.

- Recibir del organismo oficial del país de origen del menor y a través de su representante legal, el documento referente a la preasignación del menor.
- Informar de la preasignación a la familia y a la Comunidad Española.
- Presentar a la autoridad competente del país del menor, su aceptación por parte de los solicitantes.
- Asegurarse de que se reúnan todos los requisitos para la entrada y residencia del menor, en el país al cual se le va a trasladar.
- Auxiliar a los interesados, en los diferentes países, en las gestiones de legalización, dentro del país de origen del menor, así como en los consulados españoles.

3. 4. 4. Funciones de las Entidades Autónomas, posteriores a la adopción internacional.

- Comunicar a la Comunidad Autónoma correspondiente la forma en que se constituyó la adopción, o en su caso, la tutela legal con fines de adopción en España.
- Enviar al organismo competente, del país de origen del menor, los informes de seguimiento de la adopción con su nueva familia, cuando así lo requiera dicha autoridad y con la periodicidad que ella misma exija.
- Apoyar y brindar asesoría a los adoptantes para que soliciten la inscripción de la adopción en el Registro Civil Central.
- Prestar servicios de ayuda al menor adoptado, o al tutelado y a los adoptantes en todo lo concerniente a la misma.

A través de ésta cooperación entre países y mediante la intervención de las autoridades competentes de cada uno de ellos, se ha podido establecer un control de las personas que adoptan en los diferentes lugares en donde se ha aceptado; no siendo suficiente ubicar al menor en un hogar con un padre y una madre, sino además las Entidades Autónomas, permanecen en constante vigilancia a través de sus respectivas autoridades competentes, sobre el desarrollo y bienestar de éste, una vez que ha sido adoptado.

Siendo para las Entidades Autónomas una satisfacción y existiendo un gran alivio, cuando éste es beneficiado en ésta forma, además del cuidado a su integridad física, moral, y a la satisfacción de todas sus necesidades éticas y espirituales que como ser humano requiere, constituyendo el fin y el propósito de la adopción.

Los resultados positivos que se han podido apreciar, en las adopciones internacionales, han permitido que las personas mayores de edad o los matrimonios que se quieren beneficiar con la misma, cuyo origen es distinto al de ellos, tengan más opciones y la oportunidad de llevar a cabo la realización de la paternidad o la maternidad por esta vía.

Se tiene la plena seguridad de que las fronteras entre países no constituyen un obstáculo, ni tampoco la distancia o el idioma, la raza, o cualquier otro que se quisiera oponer, para llevar a cabo la adopción internacional.

Lo que impera y prevalece son los valores éticos, morales y espirituales que se traducen en una necesidad de amor paterno filial que sólo puede nacer y realizarse entre un padre y una madre con sus hijos.

Capítulo 4

Breve Análisis Jurídico y Filosófico de las Recientes Reformas realizada en Materia de Adopción

4.1. Breves comentarios Filosóficos sobre las recientes Reformas realizadas en la Legislación Civil del Distrito Federal, en materia de Adopción.

En los capítulos anteriores de éste breve estudio, se mencionó en reiteradas ocasiones, la necesidad de observar, la institución familiar de la adopción, ya no con un criterio obsoleto, de establecer sólo entre adoptado y adoptante un vínculo de parentesco tan limitado, que en la vida práctica de la relación paterno filial tenía efectos que dejaban una huella moral que lastimaba emocionalmente a los menores adoptados, quienes no eran reconocidos familiarmente, socialmente, ni jurídicamente, como hijos simplemente, sus derechos eran tan limitados, que en nada se parecían a los que se establecen para un hijo concebido biológicamente por sus progenitores.

Tuvieron que pasar varios años para que en México se asomara una ética filosófica de adopción plena, que motivara a más personas mayores de veinticinco años o a matrimonios, sin hijos, a realizar la adopción de un menor o de un incapaz, con la plena convicción o certeza, de que al realizarla, se pretenda realmente obtener un hijo verdadero. Tomando en cuenta el principio que señala: que padre y/o madre no es aquel que sólo engendra hijos, sino son realmente, aquellos que velan por la buena crianza del menor, que crecen y se desarrollan junto con ellos, y que aprenden con ellos a ser padres y éstos a ser hijos, y que de ese convivir cotidiano nacen lazos de amor, cariño y de comprensión, que son realmente los que unen a la familia, sin importar en un momento dado, si el hijo que se tiene, fue o no concebido biológicamente.

El día 10 de diciembre de 1996, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, envió al Senado de la República, una iniciativa de reformas y adiciones al Código Civil del Distrito Federal, así como al Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

El día 15 de diciembre de 1997 fue turnada para su estudio y dictamen, a las Comisiones Unidad de Justicia, de Estudios Legislativos Segunda y Atención a Niños, Jóvenes y Tercera Edad.

Como consecuencia a la iniciativa presentada, se pone a la consideración del Senado de la República, el resultado de los estudios realizados por las comisiones Unidas, cuyos trabajos se vieron enriquecidos con la participación y las aportaciones de diversos expertos en materia jurídica, sobre adopción, así como de la participación de representantes del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

4. 2. Consideraciones Ético Jurídicas previas al Dictamen con Proyecto de Decreto, en materia de Adopción Plena.

La Comisión de Atención a Niños, Jóvenes y Tercera Edad, en sesión de trabajo realizó el estudio y examen de la iniciativa remitida por la Primera Legislatura de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, posteriormente fue turnada a la antes llamada Comisión Protección a los Derechos del Niño, para que otorgase su dictamen.

Al igual la Comisión de Atención a Niños, Jóvenes y Tercera Edad, revisó dicho proyecto de iniciativa de reformas elaboradas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, formulada con el propósito de otorgarle un cabal cumplimiento al mandato Constitucional, derivado de la firma que dio México, en la Convención de la Haya, en la cual adquirió el compromiso de participar en materia de Protección a Menores y a cooperar en Adopción Internacional.

El Convenio de Haya se aprobó el día 29 de mayo de 1993, con el propósito de que exista una participación coordinada entre los países contratantes, para combatir la práctica del “ tráfico de menores.”

Es entonces que el día 15 de diciembre de 1997, los Secretarios la Cámara de Senadores dieron cuenta al Pleno de la recepción de la iniciativa de Decreto de Reformas y Adiciones al Código Civil para el Distrito Federal, presentada por el Senador Esteban Moctezuma Barragán.

El mismo día se recibió y se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia, Estudios Legislativos Segunda, Atención a Jóvenes y Tercera Edad.

Estas Comisiones Unidas, celebraron sesión el día 31 de marzo de 1998, en ella se dio lugar a las iniciativas mencionadas y se designó a la subcomisión encargada de elaborar el Proyecto de Dictamen, dejando abierta la posibilidad de que cualquier otro Senador pudiera participar en su redacción.

Otro antecedente de los actos del Senado, que deben señalarse, son las reuniones que en diversas fechas, celebraron las Comisiones Unidas, a las que asistieron Senadores, Diputados de la LVII Legislatura y Asambleístas de la Primera Legislatura del Distrito Federal, con el propósito de analizar y formular observaciones al texto de las iniciativas en materia de adopción.

4. 3. Ideas Generales sobre la Ética Jurídica de la Adopción Plena implantada en el Distrito Federal.

Las iniciativas tienen la finalidad de establecer, la institución ética y jurídica de la adopción plena, en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia Federal, adicionalmente a la que actualmente regula, con el objeto de brindarle a los menores o incapaces, la mayor protección posible. Se deja abierta la posibilidad, en dichas iniciativas, para que quienes deseen adoptar y sólo pretendan que se cree un vínculo jurídico que limite los efectos de la relación entre adoptado y adoptante, puedan hacerlo bajo la denominada adopción simple. Pero como se trata de que la adopción sea en beneficio del menor o incapaz, se ha incorporado la adopción plena, para que sea invocada por quienes deseen adoptar y prefieran que los efectos de la adopción, sean equiparados a una verdadera relación paterno filial, que tenga como efectos conseguir que al adoptado se le reconozca el parentesco con los ascendientes, descendientes y colaterales del adoptante, como sucede con el hijo consanguíneo.

De lo anterior se deduce que existe ahora un sistema mixto en la adopción; la adopción simple, que sólo crea vínculos entre el adoptado y el adoptante; y la adopción plena que tiene como efectos que el adoptado sea considerado como hijo biológico.

También existe la posibilidad de convertir la adopción simple en adopción plena, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en la ley. Pero una vez que se realiza la adopción plena, es imposible invocar el cambio a la simple. Bajo el nuevo panorama de la adopción plena, el adoptado adquiere el privilegio, que por muchos años le fue negado, de ser reconocido realmente como un hijo, sin ningún calificativo, con la misma perspectiva que tiene un hijo consanguíneo, extendiéndose los efectos con toda la familia de él o los adoptantes, sustituyendo los vínculos que se tuvieran, a excepción de los impedimentos para contraer matrimonio, con los de la familia de origen.

Cuando el menor o el incapaz tenga parientes consanguíneos, una vez que sea adoptado se rompe el nexo legal con éstos, es decir, queda cancelada toda relación jurídica.

Las personas que estén unidas por algún vínculo de parentesco consanguíneo con el menor o incapaz, no podrán adoptarlo bajo la forma de adopción plena. Además la iniciativa propone que en la adopción plena sea levantada el acta de nacimiento en los mismos términos que es expedida el acta para los hijos biológicos, señalando que no se publique, ni se expida constancia que pudiera revelar el origen del adoptado ni su condición de tal, salvo cuando la autoridad competente lo declare en juicio.

El Registro Civil no dará ningún informe sobre los antecedentes de la familia del adoptado, sólo cuando exista alguna autorización judicial y sea para impedir la realización del matrimonio y cuando el adoptante desee conocer los antecedentes de sus familiares.

El parentesco que existe en la adopción plena, es el que se da entre el adoptado y el adoptante, extendiéndose a los familiares consanguíneos de éste y a los descendientes del adoptado.

En las iniciativas se incorpora un capítulo específico sobre la adopción internacional, con la cual se pretende colaborar conjuntamente con otros países, para evitar el tráfico de menores.

Haciéndose la aclaración que las adopciones internacionales siempre serán bajo la forma plena.

En lo que respecta a las modificaciones realizadas al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, existe el propósito de que sean congruentes con la legislación sustantiva y además se pretende simplificar y reducir, en la medida de lo posible, los procedimientos y los términos procesales innecesarios, con el objeto de facilitar y hacer accesible los tramites para lograr la adopción con más prontitud. Además se pretende lograr cambiar y que desaparezca por completo el descrédito que la sociedad le ha dado durante mucho tiempo a las autoridades y a los tribunales de lo familiar, de prolongar con tanto trámite la adopción, en perjuicio de la voluntad de algunas personas que anhelan se les otorgue la adopción de un menor o de un incapaz.

En las reformas se hace la aclaración de que los jueces del Registro Civil sólo extenderán actas de adopción cuando se realice una adopción simple; sucede lo contrario cuando se realiza una adopción plena, porque entonces se debe expedir un acta de nacimiento normal, sin ninguna indicación de que se trata de una adopción.

La importancia de la adopción plena, es equiparar a los menores como hijos y como consecuencia les sean otorgados los mismos derechos y las mismas obligaciones con todas sus consecuencias jurídicas.

El parentesco derivado de la adopción plena no debe ser considerado como un parentesco civil, porque en la adopción plena el hijo adoptivo se equipara al hijo biológico; razón por la cual ahora el parentesco que surge de la adopción plena entre el adoptado y el adoptante es el parentesco por consanguinidad, extendiéndose los efectos jurídicos a los familiares del adoptante y a los descendientes del adoptado, como si fuera hijo consanguíneo.

En la adopción simple, se reitera que nace sólo entre adoptado y adoptante un parentesco civil, sin más efectos jurídicos.

Con todo lo anterior, se deja ver muy claro las consecuencias que se derivan de la iniciativas a las reformas en el tipo de adopción plena, que tan ansiosamente se esperaban por aquellas personas que a través de la adopción, ven un conducto

para realizarse como padres, teniendo hijos que ahora son equiparados a los hijos biológicos o consanguíneos. Se considera que con ésta nueva terminología se ayudará y evitará daños psicológicos, morales, familiares y sociales, tanto en el adoptado como en el adoptante, que anteriormente se daban como consecuencia de la restricción que la misma ley les marcaba al establecer tantos límites a las relaciones de parentesco, que por fortuna pasan a la historia.

En cuanto a la estructura del Código Civil del D. F., Capítulo IV, Título Cuarto del Libro Primero, De la Adopción, se adicionaron cuatro secciones: Disposiciones Generales, De la Adopción Simple, De la Adopción Plena y De la Adopción Internacional. Todo esto con el fin de agrupar las normas generales aplicables a la adopción en una sola sección y en tres diversas secciones las disposiciones particulares a cada tipo de adopción, para su mejor comprensión y estudio.

En cuanto a la edad para adoptar se mantiene la establecida, de ser mayor de 25 años, casado o libre de matrimonio, debido a que consideraron las Comisiones Unidas que no existe motivo alguno para realizar cambios en éste requisito. Se deja claro que para realizar la adopción tanto el marido como la mujer, deben acreditar todos los requisitos que exige la ley. Las Comisiones Unidas propusieron modificar todos los requisitos relativos a la adopción, con el propósito de que en el futuro, las personas que desean adoptar sean las más idóneas para hacerlo; con el fin de atender a los intereses del menor adoptado lo mejor que se pueda.

Se estima que toda persona que adopta a un menor o a un incapaz, independientemente del tipo de adopción que invoque, plena o simple, tienen los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de la persona y bienes del hijo.

Además se precisa que solamente en los casos de adopción simple, cuando concurran circunstancias específicas, se puede optar por no otorgarle al adoptado nombre y apellidos.

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

En lo que respecta a la edad del menor, para que pueda decidir o dar su consentimiento, para poder ser adoptado por determinada persona, la edad que se señalaba era de 14 años, pero se consideró conveniente modificarla a 12 años de edad, por tener la convicción la autoridad, de que a esta edad los niños ya tienen un panorama más abierto de sus conveniencias en la vida y su capacidad es la suficiente para tomar la decisión de saber si quiere ser adoptado por una determinada persona.

Se propuso en la iniciativa, establecer la posibilidad de que la adopción simple pueda convertirse en plena, a esta posibilidad se le adiciona la obligación de obtener el consentimiento del menor, si éste a cumplido los 12 años de edad, de lo contrario se requerirá el consentimiento de la persona que lo dio en el trámite de adopción simple.

Las Comisiones Unidas decidieron aclarar que en la adopción plena el adoptado se equipara al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, para que de esta manera todas las disposiciones aplicables a los parientes consanguíneos, tales como la patria potestad, alimentos y sucesiones, sean aplicadas al adoptado en relación tanto con sus adoptantes como con la familia de éstos.

También se establece la posibilidad de extinguir en la adopción plena, la filiación preexistente entre el adoptado y sus progenitores y el parentesco con las familias de éstos, salvo en los impedimentos de matrimonio; que consiste en no poder contraer matrimonio el adoptante con el adoptado, ni con los descendientes de éste.

En la sección cuarta se señala la adopción internacional, definiéndola como promovida por ciudadanos de otro país, y se establece que la misma se regirá por los tratados internacionales suscritos por México y ratificados por el H. Senado de la República, y en lo conducente, por las disposiciones del Código Civil. Además de señalar la adopción por extranjeros y reiterando que se regirá por lo que establecido en el mismo Código.

En el Dictamen se propone que la adopción internacional se regule por lo dispuesto en los tratados internacionales, por lo que no se consideró pertinente establecer disposiciones relativas a la adopción internacional.

Respecto a las reformas del Código de Procedimientos Civiles del D.F., las Comisiones Unidas decidieron aclarar, que en los estudios socioeconómicos y psicológicos, necesarios para efectuar el trámite de adopción, pueden ser realizados por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en forma directa o por quién ésta autorice, con el propósito de que otras instituciones también participen.

Se propone que tratándose de la adopción simple, en caso de solicitar la revocación de la adopción, las audiencias se podrán llevar a cabo verbalmente.

Todas las propuestas expresadas en las iniciativas fueron sometidas a la lectura, discusión y aprobación del H. Cámara de Senadores, y una vez que las analizaron, presentaron su dictamen: El Decreto de Reformas y Adiciones al Código Civil para el Distrito Federal, en materia Común y para toda la República en materia Federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

El contenido, de manera general, es el que se ha señalado con antelación y como se pudo apreciar con claridad, se pretende beneficiar con mayor efectividad tanto al adoptado como al adoptante, en su relación interpersonal, en la paterno filial, familiar y social, inclusive ya no sólo a nivel local del país sino con una trascendencia internacional, la cual constituye una alternativa para que el menor, pueda tener una opción más de ser adoptado con mayor prontitud. Se considera que éstos beneficios serán reflejados en su relación con todos los que lo rodean y sin duda alguna le dará mayor seguridad en su desarrollo personal y emocional.

Quedando asentado que las adopciones que se encuentren en trámite, podrán solicitar la adopción plena que se señala en el decreto; las que se hayan realizado con antelación también podrán solicitar el cambio de tipo de adopción cumpliendo con los requisitos que se establecen para que proceda.

El Decreto fue publicado el día 28 de mayo de 1998, y entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

4. 4. Valores Éticos y Jurídicos protegidos en la Adopción Internacional, adicionados en la Legislación Civil del Distrito Federal.

Como se señaló anteriormente, existe en varios países la practica deshumanizada del tráfico de menores, y ante la necesidad de resolver ésta problemática se realizó y aprobó en la Ciudad de la Haya, países Bajos, un Convenio con carácter internacional en el que se establece un sistema de cooperación entre todos los países participantes, para que de manera responsable se regule la tramitación de la adopción ante las autoridades y organismos competentes y reconocidos en cada país.

La intervención de las autoridades va más allá de sólo otorgar la adopción de un menor, que puede ser originario de cualquiera de los países que participaron en la convención, ya que a través de las autoridades competentes se mantiene la comunicación y se puede solicitar en cualquier momento informes sobre la forma de vida del menor adoptado, es decir, que no se haya presentado algún problema como maltrato o descuido, entre otros.

De esta manera se pretende proteger al menor o al incapaz de poder ser víctima de actos tan salvajes, como el tráfico de menores, y poder garantizarle un mejor futuro con una familia honesta en la que pueda crecer y desarrollarse de la manera más sana posible, a través de la adopción internacional, regulada por los tratados internacionales ratificados por nuestro país.

Es por eso que México ha querido a través de sus autoridades y organismos autorizados, comprometerse a participar en esa lucha constante y velar por los intereses de la población desprotegida, que son los menores e incapaces abandonados, y que son susceptibles, generalmente, a los abusos de individuos sin escrúpulos.

Con la bien intencionada, adopción internacional, surge un panorama de posibilidades que tienden a garantizar y beneficiar a más número de menores, para que sean adoptados con mayor prontitud. Además se considera que algunos países, como España y Estados Unidos, tienen preferencia por los rasgos físicos y raíces culturales de los mexicanos; por otro lado ha sido lamentable descubrir que los propios mexicanos rechazan éstas características, buscando adoptar, en algunos casos, menores con otro prototipo.

La adopción internacional es definida por el Código Civil del Distrito Federal, en el artículo 410 E, como aquella que es “promovida por ciudadanos de otro país, con residencia habitual fuera del territorio nacional, y tiene por objeto incorporar, en una familia, a un menor que no puede encontrar una familia en su propio país de origen.”

Además señala que estará regida por los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, y en lo conducente por las disposiciones del Código Civil del D. F. Con lo cual se entiende que cualquier persona que no sea mexicano, cuyo origen puede ser europeo o latinoamericano, puede tramitar la adopción de un menor mexicano, con la satisfacción de todos los requisitos que prevalecen en la legislación civil mexicana; de esta forma se abre una puerta más a la población infantil mundial que por diversas causas, no tienen familia, pero podrán tenerla en otro lugar distinto al de su origen, con la entusiasta idea, de que no importan las distancias, ni fronteras, sino lo más importante es el bienestar del menor dentro de una familia que lo acepte como hijo consanguíneo, brindándole amor y los cuidados que requiere, que es un derecho natural que demandan los menores. La adopción internacional implica una serie de ventajas que se presentan para quienes por un lado, están necesitados de un hogar con padres, y por el otro para quienes desean realizar la paternidad y/o maternidad frustrada. Tomando en cuenta la minoría de edad de los adoptados, se considera que su desarrollo en otro país distinto al suyo no implica ningún problema para su sano desenvolvimiento, ya que sucede todo lo contrario, pues debido a su corta edad, puede adaptarse y puede ser educado fácilmente, en lo que respecta a la cultura, costumbres, idioma, tradiciones, y demás cuestiones ideológicas del país que le haya brindado una familia.

Otra ventaja que se puede apreciar, es que las adopciones internacionales siempre serán otorgadas bajo la forma plena, lo cual se traduce en que el adoptante no tendrá alternativa, si en un momento dado llegara a arrepentirse de haber realizado la adopción en un país determinado, no existe ningún recurso para revocar el acto, ya que en cualquier país que se haya efectuado la adopción, el menor será considerado y tratado como hijo consanguíneo, con todos los efectos legales que esto implica.

Otra de las ventajas que puede apreciarse, consiste en que el menor tiene la posibilidad de adquirir los conocimientos respecto de otra cultura, idioma, tradiciones, entre otros, del país de su adoptante, sin que pierda la suya, ya que es deber de su familia adoptiva, reforzar el conocimiento de lo relativo a su país de origen.

Por esta razón, entre otros de los requisitos que debe reunir el adoptante, es someterse a un examen psicológico, el interés de la autoridad es que pueda corroborar que la persona que solicita la adopción, se encuentra en pleno goce de sus facultades mentales y emocionales, y que efectivamente es apta para adquirir la responsabilidad de un hijo, por la vía de la adopción internacional. La adopción realizada por extranjeros, que tienen su residencia habitual dentro del territorio mexicano, podrá solicitarse ante las autoridades correspondientes mexicanas, que son las que tendrán competencia en este supuesto.

La legislación civil prevé la posibilidad de presentarse, dentro del territorio mexicano, al mismo tiempo, dos personas que deseen adoptar al mismo menor, señalando que si se encuentran en igualdad de circunstancias, se dará preferencia en la adopción al mexicano.

Lo cual parece, aunque no del todo, un tanto discriminatorio, porque se cree, que difícilmente un mexicano pueda estar en igualdad de circunstancias frente a un extranjero, ya que si cada persona es distinta, con mayor razón lo será una nación. En virtud de esto no se puede imaginar que existan igualdad de circunstancias entre un extranjero y un mexicano, probablemente se den entre dos personas de la misma nacionalidad.

Se considera, que si el legislador pretende establecer una igualdad, ésta debería basarse en el principio que declara: " el primero en promover su derecho es primero en derecho." Porque podría llegar a interpretarse, tal vez, que no se le está beneficiando, en la medida de lo mayor posible al adoptado, por un perjuicio de nacionalidad.

La adopción internacional estará regida por lo que establezcan los tratados internacionales, que en virtud de ésta materia, celebre México con otros países, razón por la cual la legislación civil señala, que se regulara por los mismos.

4. 5. Relación Ética y Jurídica que nace entre Adoptado y Adoptante, en la Adopción Plena.

Se pretende comprender, con este breve análisis de las reformas y adiciones recientes en la legislación civil del Distrito Federal, el paso gigantesco que se ha dado en materia de adopción, enfocando dicho análisis a las cuestiones éticas que prevalecieron para que se tomara la decisión de adicionar una añorada adopción plena, que pudiera aminorar en los menores desprotegidos, la secuela del abandono, que dejaron en ellos sus progenitores.

Éstos menores que lamentablemente, por diversas circunstancias se encuentran desprotegidos o en estado de abandono, y que además no cuentan con familiares que se hagan cargo de su persona, tienen como alternativa el derecho a la adopción, que entre otras de sus finalidades es reincorporar al menor en un hogar, en el cual exista entre el adoptante y el adoptado una relación paterno filial, que es fundamental para el buen desarrollo y crecimiento de los menores.

La relación que se da, entre adoptado y adoptante, bajo el tipo de adopción simple, consiste en una serie de limitaciones en su vida intrafamiliar, que trasciende socialmente, de una manera que se puede catalogar, como una forma de marginar a las familias adoptivas.

Por fortuna, han surgido criterios contrarios que han permitido fundamentar sólidamente, los derechos de los menores abandonados, mediante una lucha constante, que por fin se ha podido alcanzar, con la adopción plena. Con ella se logra la meta, de que éstos menores logren llevar una vida digna, sin prejuicios equivocados, que castiguen severamente a seres que ningún mal han hecho a nadie, y que lo único que se pretende es hacerles justicia, conforme a los principios éticos y jurídicos de una Estado responsable, que cumple con sus compromisos.

4. 5. 1. Beneficios éticos y jurídicos, en la adopción plena.

En virtud de esto se pretenden resaltar los beneficios que se han logrado obtener, tanto para el adoptado como para el adoptante, en su relación paterno filial, y en su entorno social, que repercuten en el desarrollo psicológico, moral y espiritual del adoptado, principalmente. Y entre otros son los siguientes:

- La adopción plena viene a implantar una cultura de apoyo y solidaridad a las familias que se logran integrar por este medio. Siendo aceptadas como verdaderas familias, que merecen respeto y un especial reconocimiento por la gran capacidad de amor que manifiestan, al realizar el bondadoso acto de la adopción. Iniciándose así una nueva y buena etapa en la institución familiar de la adopción, en la ciudad de México.

- El menor adoptado tiene la posibilidad de recuperar ampliamente el reconocimiento de ser considerado, como hijo consanguíneo, por su adoptante. Contando con el apoyo de las autoridades, para que en un momento dado, no existan antecedentes de que el menor es hijo adoptivo.

- Entre el adoptado y el adoptante se crea una relación paterno filial que se equipara a la relación de un hijo biológico, en la cual el adoptante, ya no puede renunciar, mediante algún recurso, la responsabilidad que adquirió de la paternidad o maternidad, mediante ésta vía. En virtud de ser irrevocable la adopción plena.

- Tanto adoptante como adoptado, pueden percibir un ambiente familiar, de armonía y respeto, por parte de los familiares, amigos y por la sociedad en general. Debido a que los derechos, deberes, y obligaciones, son los mismos que legalmente se señalan para los padres e hijos biológicos.

- El adoptado podrá llevar los apellidos de su o sus adoptantes, sin perjuicio de que se haga alguna anotación, en su acta de nacimiento, en la que se indique, que se trata de una adopción.

- Una vez que el menor es adoptado bajo la forma de adopción plena, en caso de haber alguna relación preexistente con sus progenitores, ésta se extingue, incluso el parentesco con la familia de éstos, salvo los impedimentos de matrimonio. En caso de que el adoptante estuviera casado con uno de los progenitores del adoptado, en este supuesto no se extinguirán los derechos, obligaciones ni deberes que son consecuencia de la relación consanguínea.

4. 5. 2. El consentimiento en la adopción plena.

Para que la adopción plena pueda realizarse legalmente, y surta todos sus efectos, se requiere el consentimiento de las siguientes personas:

- En caso de que el menor que se pretende adoptar, tenga padre y/o madre, deberán otorgar su consentimiento, salvo si existe declaración judicial que compruebe que lo abandonaron.
- Podrá otorgar su consentimiento, la persona que ejerce la patria potestad o el tutor, según el caso.
- La persona que lo haya acogido durante un tiempo de seis meses, y lo trate como si fuera su hijo.
- El Ministerio Público del lugar donde tiene su domicilio el menor que se pretende adoptar, sólo cuando éste no cuente con las personas antes mencionadas.
- Cuando el menor sea mayor de doce años de edad, podrá dar su consentimiento, siempre y cuando le sea posible expresar su voluntad. En caso de tratarse de una persona incapaz, también podrá otorgar su consentimiento, siempre que le sea posible expresar indubitablemente su voluntad.
- Las instituciones de asistencia social, públicas o privadas, que hubieren acogido al menor o incapaz.

4. 5. 3. Valores Éticos y morales que se protegen en la adopción plena.

La adopción plena viene a suplir la necesidad de lograr la realización plena y eficaz de tener hijos, que puedan ser considerados y aceptados, tanto por su adoptante, la familia de éste, así como la sociedad y el Estado, como hijos engendrados biológicamente. Ésta situación rescata valores éticos y morales que

permiten conscientizar a todas las personas que teniendo el interés, el propósito y la necesidad de ser padres o madres, realicen la tramitación, verdaderamente motivados por la gran responsabilidad que implica la adopción. Con la convicción fidedigna de realizar un acto voluntario, que no podrá revocarse, de tal suerte que es equiparable a la relación consanguínea verdadera, de afrontar con responsabilidad el papel de padre o madre con el hijo adoptivo, sin perjuicio de justificar no ser el progenitor del adoptado.

Por ésta razón cuando el adoptante invoque la adopción plena, las autoridades del registro civil, deberán abstenerse de proporcionar toda clase de información respecto a los progenitores y la familia de origen del adoptado, salvo en dos casos, y previa autorización de la autoridad judicial competente, que son: para efectos de impedimento para contraer matrimonio; y cuando el adoptado desee conocer sus antecedentes familiares, si cuenta con la mayoría de edad, en caso de ser menor de edad, se requerirá el consentimiento de sus adoptantes.

La legislación civil señala en el artículo 410 A, que las personas que tengan vínculo de parentesco consanguíneo con el menor o incapaz, no podrán adoptarlo mediante la adopción plena.

Se puede considerar que desde el punto de vista ético, filosófico y moral, la adopción plena hace una imitación de la naturaleza biológica de la procreación, por así señalarlo el nuevo precepto jurídico al establecer que “..la adopción plena se equipara al hijo consanguíneo...”

Por consiguiente se tiene que dar como efecto dos aquellos que legalmente están previstos como derechos y obligaciones para los hijos y para los padres. Lo cual ya no sería compatible si algún familiar consanguíneo, quisiera adoptar bajo la forma plena a su familiar.

Se considera que habrá un incremento en el número de solicitudes de adopción, por el gran aliciente que da la adopción plena, de realizar el sueño de procrear hijos biológicos; formando familias que alcanzarán un grado de madurez espiritual y moral, al decidir conservar y preservar a la institución familiar, mediante un acto elevado de bondad y amor como lo es la adopción.

Se sabe que éste criterio no es aceptado ni compartido por algunas personas, que como sucede en cualquier tema que se aborde, habrá siempre escépticos, que por fortuna, en este tema son minorías, que rechazan la implantación de la adopción plena. No es importante hacer referencia, ni mencionar sus puntos de vista, por no considerarse éticos; más bien se fundamentan en el egoísmo y la envidia, que atacan los intereses y beneficios que se han logrado a favor de los menores e incapaces abandonados. Que es precisamente lo que se ha querido abolir durante largos años, la despiadada y simple opinión de individuos sin temor a la dignidad humana.

Por otro lado se quiere enfatizar, que así como sucede en la relación paterno filial, entre padres e hijos consanguíneos verdaderos, se da el caso en ocasiones, que los hijos no son lo que se esperaba de ellos, o viceversa, los hijos no tienen los padres que quisieran. Puede suceder lo mismo en la adopción, pero con la implantación de la adopción de tipo plena, se evitará que quiera invocarse una revocación de la misma. Por lo que tendrá que ser afrontada ésta responsabilidad, y realizarse un doble esfuerzo, para rescatar los valores morales y espirituales que permitan que prevalezca la integración de la familia, en un ambiente de respeto, amor y armonía.

4. 6. Breve análisis Ético y Jurídico del Procedimiento de Adopción, consagrado en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Las personas que tienen la plena convicción de anhelar un hijo mediante la vía de la adopción, además de desear la realización de la paternidad o de la maternidad, es necesario que observen los requisitos previstos en la ley, cuyo interés como ya se cometo, es garantizar el bienestar del adoptado. Los requisitos han sido analizados previamente por los legisladores y son concebidos como los elementos necesarios para que pueda iniciarse legalmente la tramitación de la adopción.

Además tiene la finalidad de verificar la capacidad y solvencia moral, espiritual, social y económica de la o las personas que pretenden adoptar, con el propósito de garantizarle al adoptado, un hogar digno en el que pueda disfrutar su infancia lo más feliz que se pueda, y dentro de la cual logre su desarrollo físico, moral, espiritual y cultural de manera normal y armoniosa.

Una vez que se han observados éstos requisitos previos a la tramitación de la adopción, se podrá iniciar formalmente el proceso de adopción, el cual se encuentra regulado en el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, en el Título Decimoquinto, denominado De la Jurisdicción Voluntaria, que abarca los artículos 923, 924, 925 y 926, los cuales han sido reformados, además se adicionó el artículo 925A, conforme al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 28 de mayo 1998. De los cuales es necesario realizar un breve análisis.

- En primer lugar al realizar la promoción de la adopción, será necesario manifestar el tipo de adopción que se desea obtener, ya sea la simple o limitada, o la recién implantada adopción plena.

- Deberán señalarse el nombre, edad y domicilio del menor o del incapaz que se desea adoptar, así como el nombre, edad y domicilio de la persona que ejerza la patria potestad o la tutela del presunto adoptado, o los datos generales de la persona o institución de asistencia social, pública o privada, que lo haya acogido por el tiempo de seis meses, después de haber sido resuelta su situación jurídica, y haya sido declarado por la autoridad competente, el estado de abandono.

- Será necesario presentar un certificado médico en el cual se declare el estado de buena salud, del presunto adoptante.

- Se presentaran los resultados de los estudios socioeconómicos y psicológicos efectuados por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia o por la Institución que la misma autorice, en los cuales conste la aptitud de los solicitantes, para que se les otorgue la adopción.

- Deberá comprobarse la exposición o el abandono del menor, por parte de su padre o madre, por más de seis meses, para que pueda ser declarada la pérdida de la patria potestad, a los progenitores.

- Cuando no ha transcurrido el plazo de seis meses de la exposición o del abandono, la ley autoriza sea decretado el depósito del menor con el presunto adoptante, mientras transcurre dicho término.

- En caso de ignorarse el nombre de los padres del presunto adoptado, y ninguna institución de asistencia social, pública o privada, lo haya acogido, el Juez podrá decretar que sea otorgada su custodia, para que transcurran los seis meses y pueda declararse la pérdida de la patria potestad, con el propósito de que se otorgue legalmente la adopción.

- Cuando el menor o el incapaz sea entregado, en cualquiera de las instituciones de asistencia social, por las personas que ejercen en él la patria potestad, se podrá promover la adopción sin que sea necesario que transcurra el plazo de seis meses.

- En caso de que la persona que desea adoptar sea extranjero, deberá acreditar que su estancia o residencia en México, está debidamente autorizada por la autoridad competente en la materia.

- Si el presunto adoptante extranjero tiene su residencia en otro país, deberá presentar un certificado de idoneidad, por la autoridad competente de su país, en el cual se asegure que es una persona apta para obtener la adopción del menor o del incapaz.

- El presunto adoptante extranjero, además deberá presentar una constancia que autorice la entrada y residencia permanente del adoptado, en el país del cual es originario.

- La Secretaría de Gobernación es la autoridad competente para dar autorización a los extranjeros, de que puedan ingresar y permanecer en México con el propósito de realizar la adopción.

- Los documentos que presenten los presuntos adoptantes extranjeros, para solicitar la adopción, en caso de estar escritos en distinto idioma al español, deberán ir acompañados con la traducción oficial.

- Todos los documentos que presenten los extranjeros para realizar la tramitación de la adopción, deberán estar correctamente apostillados o legalizados por el Cónsul mexicano.

- Una vez que se han rendido y cumplido con todas las constancias exigidas, señaladas anteriormente, y previo consentimiento de la persona que ejerce la patria potestad o del tutor, o de la persona o institución que lo haya acogido por un término mayor de seis meses, o el Ministerio Público, según el caso concreto que se trate, el Juez de lo familiar podrá resolver, en el término de tres días, si procede o no la adopción.

Como se ha podido apreciar, el procedimiento de adopción, no es del todo gravoso, ya que sólo es necesario acreditar situaciones específicas, con las cuales la autoridad, pueda obtener la plena convicción y confianza de que el menor o incapaz que sea dado en adopción, se le esté otorgando un buen destino, en una familia o con una persona apta, en la cual logre ser amado, respetado, comprendido y apoyado en todas sus necesidades, tanto físicas como afectivas y socioculturales.

4. 6. 1. Requisitos para la conversión de la adopción simple a la adopción plena.

Con las recientes reformas realizadas en materia de adopción y con la adición de la adopción plena a la legislación civil del Distrito Federal, la misma ley de Procedimientos Civiles, autoriza a los adoptantes y a los adoptados a solicitar la conversión de la adopción simple para que sea cambiada a adopción plena, con las siguientes observaciones.

- Podrá ser solicitada por el adoptante o por el adoptado.
- Cuando el adoptado sea mayor de 12 años de edad, podrá emitir su opinión, y dar su consentimiento para que se lleve a cabo la conversión de la adopción.
- Si el menor tiene menos de 12 años de edad, será necesario el consentimiento de la persona o personas que lo dieron para su adopción, siempre que sea posible encontrarlas; de lo contrario será el juez quien otorgue el consentimiento, tomando en cuenta el interés superior del menor.

- Reunidos todos los requisitos anteriores y una vez solicitada la conversión ante el Juez de lo familiar, éste los podrá citar a una audiencia verbal en un término de ocho días siguientes, con la intervención del Ministerio Público, para que posteriormente el Juez resolverá la conversión de la adopción, de simple a plena, en un término de ocho días.

4. 6. 2. La revocación en la adopción simple.

Una vez que se ha efectuado la adopción plena, no podrá solicitarse la conversión a la semi plena o simple, ni mucho menos podrá solicitarse la revocación, ya que por su propia naturaleza surte efectos legales de consanguinidad entre adoptante y adoptado, es decir, crea los mismos vínculos que nacen entre padres e hijos biológicos, teniendo además todos los derechos y obligaciones que tienen los padres y los hijos recíprocamente, y que sólo se extinguen con la muerte.

En caso de tratarse de la adopción simple, si es procedente la revocación, por tratarse de una relación limitada entre el adoptante y el adoptado, aunque también es necesario que se den una serie de elementos, para que sea promovido su procedimiento. La revocación deberá seguirse por la vía del juicio ordinario, que se encuentra señalado en los artículos, del 255 al 429 del Código de Procedimientos Civiles del D. F., Título Sexto.

Bajo las siguientes observaciones:

- Podrá ser solicitada por el adoptante o por el adoptado, cuando así lo hayan convenido ambos, y siempre que el adoptado sea mayor de edad; en caso de no contar con ella todavía, será necesario el consentimiento de quienes lo dieron en la adopción, y si no fuera posible, lo hará el Ministerio Público y el Consejo de Tutelas.

- También procede la revocación, cuando el adoptado haya tenido una actitud de ingratitud hacia su adoptante; éste podrá promover la revocación de la adopción simple. La legislación civil señala, que se actúa con ingratitud en los siguientes términos:

a) Que el adoptado haya cometido algún delito intencional contra la persona, la honra o los bienes del adoptante, de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes.

b) Cuando el adoptado formule denuncia o querrela contra su adoptante, por algún delito, aunque sea comprobada su culpabilidad, salvo en el caso de que lo hubiere cometido en contra del mismo adoptado, de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes.

c) También se considera como ingratitud el hecho, de rehusar el adoptado dar a su adoptante alimentos, cuando éste ha caído en estado de pobreza.

- Para que pueda comprobarse cualquier hecho relativo a la revocación, tanto adoptante como adoptado, podrán presentar cualquier medio de prueba para hacer valer su derecho.

Capítulo 5

Filosofía Jurídica de las Instituciones de Asistencia Pública y Privada

5. 1. Breve Panorama Ético e Histórico de las Instituciones de Asistencia Social en México.

Es necesario hacer notar que la asistencia social, es un problema especial de la civilización y de las sociedades humanas. Se tiene el conocimiento de que en las sociedades primitivas era una costumbre abandonar a los individuos más débiles, y lo más dramático, es que practicaban procedimientos inhumanos para deshacerse de ellos; principalmente de las mujeres y de los niños que presentaban algún problema físico o que causaban problemas a la sociedad. Cuando empezó a tenerse un mejor grado de civilización y la oportunidad de alcanzar un bienestar económico, surge el valor moral y ético de la “caridad” destinado a la protección y cuidado de las personas desprotegidas, como los inválidos, ancianos y niños abandonados

En México, durante la Conquista, la labor asistencial surge de motivos religiosos y de sentimientos filantrópicos, ya que este acontecimiento histórico provocó que los indígenas quedaran en una situación de miseria, misma que fue aprovechada por frailes y obispos para ejercer su caridad, mediante la fundación de hospitales y escuelas de beneficencia, en donde se les acogía para protegerlos. Siendo los religiosos los primeros en practicar la asistencia social.

Las primeras instituciones de beneficencia surgieron durante el siglo XVI y fueron: el Hospital de la Inmaculada Concepción y Jesús Nazareno, fundado por Hernán Cortés; el del Amor de Dios, fundado para sífilíticos, creado por Fray Juan de Zumárraga; el de la Santísima para dementes y el Hospital Real de los Naturales; el Hospital de San Lázaro para leprosos, y el Hospital de San Hipólito.

En el siglo XVII, surgen otras instituciones de beneficencia, tales como el Hospital del Espíritu Santo, el de Betlemitas, el Colegio de San Miguel de Belem y el Hospital del Divino Salvador para mujeres dementes.

Durante el siglo XVIII, fueron fundadas otras instituciones, entre ellas está el Hospital de Terceros, establecido por los hermanos de San Francisco. La Inclusa del Sr. San José, era para niños expósitos o casa de cuna, en él se daba un sistema mixto ya que algunos niños permanecían a cargo de nodrizas que vivían ahí mismo, y otros estaban a cargo de nodrizas exteriores. Otra institución era el Hospital de los Pobres, fue un asilo para ancianos y mendigos de la calle, más tarde se le destinó para dar educación cristiana y civil a los huérfanos.

El Colegio de las Vizcainas fue fundado para niñas de buena familia, espacialmente para hijas de viscaínos.

El Real Monte de Piedad de Ánimas, fue fundado por don Pedro Romero de Terreros conde de Regla, comenzó a operar en 1775, su objeto era realizar prestamos sobre prendas de los necesitados y por otro lado mandar oficiar misas para las ánimas.

Éstas instituciones constituyeron por sí mismas, un plan general de beneficencia y fueron recibidas por el México Independiente como una base importante para el servicio de la asistencia social.

El apoyo que se daba a los indigentes de aquella época estaba a cargo de las organizaciones religiosas, quienes contaban con cuantiosas fortunas.

Es en el año de 1859 cuando se pública una ley que ordena al clero dejar de dominar las instituciones de beneficencia para quedar en manos del gobierno civil.

En 1861, el gobierno decreta que todos los hospitales, hospicios, casa de corrección y establecimientos de beneficencia que ya existían y los que posteriormente se fundasen en el Distrito Federal, quedarían bajo la protección y amparo del gobierno de la Unión.

Al siguiente año se decreta que las instituciones de beneficencia quedarían bajo la dirección y administración de los ayuntamientos de cada municipio del Distrito Federal.

Posteriormente surgieron cambios, y en el año de 1881 se pública otro decreto en el cual se estableció que todos los establecimientos de beneficencia pública quedaban bajo la Dirección General de la Beneficencia Pública del Distrito Federal.

En el año de 1905 se expide otro decreto, en el cual se ordenaba, que los productos provenientes de los capitales de la beneficencia y el importe de las herencias, legados y donaciones, se destinarían a cubrir los gastos de asistencia y a mejorar los establecimientos; quedando a cargo de la Tesorería de la Federación su recaudación, recibiendo instrucciones de la Secretaría de Hacienda. La Secretaría de Gobernación tenía a su cargo realizar los reglamentos para su administración.

Durante la presidencia de don Adolfo Huerta se establece una lotería con el nombre de "Lotería De Beneficencia Pública," sujeta al decreto de 1881, su objeto era realizar sorteos, y los productos obtenidos se destinaban exclusivamente a la beneficencia.

Más adelante en 1915 don Venustiano Carranza suprime la lotería, pero en 1920 es restablecida como una fuente de ingresos para la beneficencia pública, siendo los ingresos del Erario Federal.

En 1937 se crea el Departamento de Asistencia Social Infantil, más tarde desaparece para establecerse la Secretaría de Asistencia Pública, ésta se extingue en 1945 y la sustituye la Secretaría de Salubridad y Asistencia, siendo su cometido, organizar, vigilar, y controlar todas las instituciones de beneficencia privada, además de administrar los fondos públicos destinados a los servicios de asistencia.

Actualmente es la Secretaría de Salud la que sustituye a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, pero no se encuentra alguna disposición que establezca el destino del patrimonio de la beneficencia pública. Se cree que pasa a manos del organismo del Sistema Integral de la Familia, porque la única referencia que se tiene, es la que señala la Ley de Asistencia Social, el artículo 15 fracción V establece, que dicho organismo para poder llevar a cabo sus objetivos deberá "proponer a la Secretaría de Salud en su carácter de administradora del patrimonio de la beneficencia pública, programas de asistencia social que contribuyan al uso eficiente de los fondos de los bienes que lo componen."

Por lo anterior se deduce que es competencia de la Secretaría de Salud la administración de los bienes de dicho patrimonio. Durante mucho tiempo se le han destinado bienes y los rendimientos de la Lotería Nacional, con los cuales se pudo construir, entre otros, el Centro Médico Nacional, conocido actualmente como Centro Médico Siglo XXI.

5. 2. Situación Ética y Jurídica de las Instituciones de Asistencia Privada, en el Distrito Federal.

El Estado al no poder resolver todos los problemas sociales ha permitido y autorizado la creación de instituciones de asistencia social privada, que con bienes, propiedad de los particulares, y sin ningún afán de lucro, se han constituido para realizar actos humanitarios, destinados a beneficiar a una parte de la población, que económicamente es considerada, más débil.

Se tiene conocimiento, debido a la difusión que realizan los medios de comunicación acerca de las instituciones que realizan actos humanitarios y de solidaridad con personas que padecen enfermedades incurables o de aquellas que padecen algún problema de minusvalidez.

Y no sólo se difunden sino que se realizan programas masivos, tanto en la radio como en la televisión, para solicitar apoyo, sobre todo, de tipo económico, por parte de la sociedad, así como la aportación de bienes y/o servicios, para destinarlos a la construcción de centros de rehabilitación, que cuentan con todos el equipo y aparatos necesarios para un adecuado tratamiento.

Los resultados que se han obtenido son considerables, ya que se han logrado recaudar grandes cantidades de dinero, así como de bienes y servicios que otorgan las empresas productoras de los mismos. Todo lo cual se ha logrado, debido al espíritu de solidaridad y apoyo que se promueve en la sociedad.

Pero de las instituciones de asistencia social, dedicadas a la delicada tarea de acoger menores abandonados y desprotegidos, no se sabe mucho.

La sociedad no tiene conocimiento de las actividades que realizan y se desconoce las necesidades que requieren estos menores. Aunque algunos son por fortuna adoptados, pero otros lamentablemente no lo son, y se ignora qué pasa con ellos. Sólo aquellas personas, quienes al no tener más alternativa, para poder tener hijos, que la adopción, y que se ven en la necesidad de recurrir a ellas, como una esperanza a la paternidad y/o maternidad, pueden apreciar el doble abandono en que se encuentran los menores, ya que no sólo fueron abandonados por sus progenitores, sino que también lo están por parte de la sociedad y del Estado.

Es importante resaltar la labor social que realizan éstas instituciones, en materia de adopción, porque se puede percibir el espíritu de amor y de servicio que las motiva, además de la gran sensibilidad, la gracia, el don, y el entusiasta deseo que en ellas hay, por apoyar y proteger desinteresadamente a la población infantil que se encuentra en un estado lamentable de desprotección y abandono. Existen en el Distrito Federal varias Instituciones de Asistencia Social Privada, que han sido legalmente constituidas conforme lo establece la Ley de Instituciones de Asistencia Privada. Estas se han constituido, con el único interés de quererles brindar ayuda inmediata a los menores que la requieren, otorgándoles esa protección, tanto física, como emocional y de alimentación. Se tiene conocimiento que dentro del Distrito Federal, son aproximadamente siete las instituciones de asistencia social privadas, las que se dedican a tan delicada tarea de albergar y proteger menores abandonados, que han quedado huérfanos o que teniendo progenitores y familiares, han sido separados de éstos, por mandato judicial de la autoridad competente, siendo depositados en éstas instituciones, por ser considerado lo más sano para el menor.

Las Instituciones cuentan con instalaciones, que han sido diseñadas para albergar a menores desde recién nacidos hasta la edad de cinco años y otras que albergan menores de seis a dieciocho años.

En ellas, además de que se les otorga un techo, se les da alimentación, atención médica, y educación; también se realizan algunos programas culturales y actividades recreativas.

Todo esto se les brinda temporalmente mientras la autoridad competente resuelve su situación jurídica, ya sea que una vez transcurridos más de seis meses de la exposición o del abandono, sea declarado el mismo y posteriormente pueda ser dado en adopción; o también puede darse el caso de que sea declarada la reintegración del menor con sus padres o con la persona que ejerza la patria potestad.

Cuando es declarada legalmente, la exposición o el abandono del menor, podrá ser dado en adopción, siempre que sean cumplidos los requisitos que prevé la legislación civil para este acto.

Pero mientras surge la persona o matrimonio apto para la adopción, los menores permanecen en las instituciones de asistencia por un tiempo indeterminable.

5. 2. 1. Situación Ética y Jurídica del menor, durante su estancia en las instituciones de asistencia.

El tiempo que permanecen los menores en las instituciones es muy relativo, ya que hay una larga lista de espera, en la cual los solicitantes, han marcado un perfil de características en los menores que desean adoptar, y las instituciones no siempre cuentan con el "hijo ideal" que anhelan.

Aunque también hay personas o matrimonios, que únicamente actúan con un espíritu generoso de tan sólo querer realizar la paternidad y/o maternidad, y no les interesa el sexo del menor, ni su color, ni rasgos físicos. Lo único que en un momento dado si les interesa es la edad, y establecen un parámetro de edad que varía entre cero meses a uno, dos, tres, cuatro o hasta cinco años.

Lo cual ya es menos complicado, logrando satisfacer la necesidad paterno afectiva y al mismo tiempo benefician en gran manera a los menores desprotegidos.

Aunque el ideal de la gran mayoría de los presuntos adoptantes, es adoptar un recién nacido, pero no siempre los hay.

En virtud de lo anterior, los menores también tienen que permanecer en espera para ser adoptados, situación muy lamentable porque el tiempo para ellos es muy largo y tenso. Las personas que están bajo su cuidado, tratan de explicarles, porque se encuentran en la institución, además de darles la esperanza de que pronto llegará por ellos un papá y una mamá. Esto como es de esperarse llega a afectarles emocionalmente, creándoles problemas de culpa o de identidad personal.

Cuando el tiempo pasa y los padres adoptivos no se dejan ver, los menores llegan a manifestar su preocupación al personal y a las voluntarias de las instituciones, pidiéndoles que cuando sea solicitado un menor en adopción, expresen que son niños que se portan bien, para que se los puedan llevar pronto.

Esta situación lamentable, origina que los menores día tras día estén con la obsesión de salir de la institución con unos padres.

Aunque las instalaciones de las instituciones, han sido diseñadas con la apariencia y decoro de un hogar, esto llega a pasar desapercibido para los menores, ya que su necesidad fundamental, no es precisamente material, sino de tipo emocional afectiva, que se traduce en el amor y la protección de unos padres.

Otra situación desagradable que se presenta, es que cuando los menores rebasan la edad de cinco años y no han sido adoptados, tienen que ser trasladados, de la casa cuna a una casa hogar. El propósito es proporcionarles un lugar que se encuentre acondicionado, de acuerdo a las necesidades de menores, de seis a dieciocho años de edad. Esto no siempre es aceptado por ellos, porque se ha podido apreciar, que se acrecientan sus temores e inseguridad, ya que tienen que adaptarse a otro lugar y a otras personas.

Cuando ha pasado un largo tiempo sin haber llegado el adoptante apto, y el menor es ya un adolescente, prácticamente perdió la ilusión de ser adoptado y de llegar a tener un hogar propio.

No se podría señalar con exactitud las consecuencias y efectos psicológicos que se producen en el menor, porque cada uno es diferente; unos son optimistas y desean prepararse para salir adelante, trazando planes para el futuro; otros son callados y sólo dan un si o un no. Los hay de todos los caracteres y temperamentos.

Pero de lo que si se puede tener la seguridad es que sólo ellos saben como se sienten, y lo que se siente estar en esa situación de abandono, que por supuesto no debe ser nada agradable.

5. 2. 2. Actividades Ético-Jurídicas de las Instituciones de Asistencia.

Los menores que acogen las instituciones no siempre son huérfanos, en ocasiones tienen padres, pero son separados de ellos, en virtud de no tener la capacidad moral que garantice el buen cuidado de sus hijos, ya sea por mal trato físico y/o emocional, o que no cuenten con los recursos económicos necesarios para su manutención, y deciden abandonarlos. En otras ocasiones son obligados por los padres o familiares, a realizar actos que ponen en peligro su vida, o los explotan o prostituyen, llegando a perder la custodia y hasta la patria potestad, previa investigación que confirme dichos actos.

Por consiguiente, cuando los menores no cuentan con el apoyo de otros familiares tienen que ser canalizados a las Instituciones de Asistencia Social, ya sean públicas o privadas.

Como se indico anteriormente, hay dentro del Distrito Federal varias Instituciones que realizan la labor social de cuidar y proteger a los menores, y que ante la existencia de personas o matrimonios (con o sin hijos), que tienen el deseo de realizar la paternidad o maternidad mediante la vía de la adopción, acuden a ellas, para investigar la posibilidad de adoptar un menor.

Una de éstas instituciones es Hogar Provida I.A.P., cuya labor es acoger menores sanos de cero meses a cinco años de edad, huérfanos o abandonados. Cuenta con un Comité de Adopciones, el cual interviene en la admisión de los menores, así como de las solicitudes de adopción, siendo su primordial tarea, tener contacto directo con los presuntos padres adoptivos, con el propósito de corroborar que sean los padres idóneos para el menor y éste se beneficie con la adopción.

Para que esto pueda ser factible, además de los requisitos legales que señala la legislación civil del Distrito Federal, en el artículo 390, dicha institución les requiere a los solicitantes: una biografía de como fué y es su vida, resaltando los acontecimientos más relevantes de la misma; fotografías recientes de los solicitantes, y de los hijos en caso de que los tengan; cinco cartas de recomendación, de matrimonios que los conozcan, y que señalen su buena moral y costumbres; un proyecto de la calidad de vida que le pretenden ofrecer al menor; y un estudio socioeconómico, que demuestre su solvencia para sostener al menor.

Una vez reunidos todos los requisitos, el expediente es turnado al Departamento Jurídico para su revisión, éste resolverá posteriormente, si es o no conveniente otorgar la adopción del menor.

En caso de ser considerados aptos los presuntos adoptantes, se procede a contactarlos con los abogados para que se presente ante el juzgado de lo Familiar el trámite de adopción.

Mientras esto ocurre, se les recomienda a los presuntos adoptantes, asistir a platicas sobre la integración y trato a los hijos adoptivos, impartidas por familias adoptivas. En ellas se pretende dar consejos de la actitud que deben tomar los padres con sus hijos adoptivos, tanto dentro del hogar, como frente a la sociedad.

Los logros que ha podido alcanzar Hogar Provida en el transcurso del año 1998, es haber otorgado la adopción de ciento setenta y cinco menores, de cero a cinco años de edad, tanto en adopciones nacionales como internacionales.

5. 2. 3. Propósitos Filosóficos de la Asociación de Padres Adoptivos Nueva Vida A. C.

Existen en el Distrito Federal, la Asociación de Padres Adoptivos Nueva Vida A. C., la cual se ha constituido con matrimonios, que ante la imposibilidad de procrear hijos biológicos, tomaron la decisión de realizar la paternidad y la maternidad a través de la vía de la adopción, apoyando en gran manera a ésta institución jurídica familiar, como un medio de conservar y preservar a la misma.

Ésta asociación trata de brindar apoyo moral y emocional a las parejas que han adoptado menores, compartiendo experiencias y actitudes que cada una de ellas ha adquirido con sus hijos adoptivos. Con ello se pretende fortalecer las relaciones entre padres e hijos adoptivos, proyectando a la sociedad la seguridad y convicción de ser familias como cualquier otra.

Aunque se considera que éstas familias, en muchos casos, están mejor integradas que una familia consanguínea. Debido a que en las familias adoptivas, tanto el adoptante como el adoptado, tuvieron que pasar por un proceso de espera, de inseguridad, de temores, y de angustia para poder reunirse. Y cuando al fin logran vencer todos los obstáculos y es realizado su deseo de integrarse como familia, esto permite que se valore y exista un mayor interés por cuidarla, además de poder volcar todo el cariño y amor filial acumulado, por ese largo tiempo de espera.

Por fortuna con las recientes reformas y adiciones a la legislación civil del Distrito Federal, que incorporó la adopción plena, ya no habrá más "clases de hijos," porque tanto los hijos adoptivos como los biológicos, son considerados hijos consanguíneos, teniendo consecuentemente, todos los efectos legales, al igual como sucede con los padres e hijos legítimos.

5.2.4. Compromiso Moral de las Instituciones de Asistencia.

Las Instituciones de Asistencia, que se dedican a acoger menores de seis a dieciocho años de edad, han asumido el compromiso de otorgarles a los menores que no son adoptados, además de techo, alimentación y asistencia médica, una educación y preparación para que puedan valerse por sí mismos, cuando cumplan la mayoría de edad y tengan que dejar la institución.

Las opciones que tienen para elegir la preparación que se les puede otorgar, no es muy versátil, debido a que las instituciones, no cuentan con los recursos económicos suficientes para poderse los otorgar. Los varones, sólo tienen como alternativa los talleres de carpintería o de electricidad; y para las mujeres los talleres de corte y confección, o repostería y cocina.

5.3. Breve referencia Ética y Jurídica de las Fundaciones.

Como se pudo apreciar con antelación, en México la asistencia social empezó por ser privada, principalmente precedida por ordenes religiosas, hasta convertirse en una actividad de interés público, debido a decretos gubernamentales que proclamaron la nacionalización y secularización de los bienes y establecimientos de beneficencia. De los cuales aún subsisten el Hospital de Jesús, el Monte de Piedad y el Colegio de las Viscaínas.

Pero actualmente, debido a que la beneficencia pública no es suficiente por sí sola para satisfacer las necesidades más fundamentales de la clase indigente y desvalida, el Estado tiene que fijar su atención en los impulsos generosos de los particulares que tienen el deseo de alentar y apoyar a éste sector de la población, destinando sus bienes y capital, a obras de beneficencia de elevado reconocimiento humanitario.

De ésta manera surgen otras instituciones de asistencia privada reconocidas legalmente como Fundaciones. Las cuales están reglamentadas en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal. Son consideradas como personas morales, constituidas mediante la afectación de sus bienes, propiedad privada, que son destinados a la realización de actos de asistencia.

Existen en el extranjero, principalmente en Estados Unidos y Alemania, numerosas fundaciones. Sus fundadores son personas con grandes recursos económicos, que destinan gran parte de ellos, a la investigación y a la docencia, pero no a la prestación de servicios asistenciales.

En Estados Unidos, por ejemplo están las Fundaciones: Ford, Rockefeller y la Alfred P. Sloan. En Alemania se encuentra la Fundación Federich Hebert y la Friederich Naumann.

En México existen dos Fundaciones parecidas a las extranjeras, son: la Miguel Alemán y la Cultural Televisa, ambas se dedican a actividades importantes en su ramo, sin que presten servicios asistenciales.

5. 3. 1. Actividades Ético-Filosóficas de las Fundaciones.

En el Distrito Federal existen varias fundaciones que se dedican a realizar actividades con fines filantrópicos, pero sólo se hará mención y un breve análisis de la Fundación JIREH I.A.P., por considerar que las actividades que realiza, son una labor social de asistencia con un elevado contenido ético y moral.

5. 3. 1. 1. Fundación JIREH I.A.P.

La fundación tiene su origen, de la terrible experiencia que vivió su fundador, cuando al haber cometido un delito y haber sido comprobada su culpabilidad, es sentenciado a cumplir una pena de varios años en prisión. Ésta persona, tenía familia, a los cuales tuvo que dejar, y por desgracia en un estado lamentable, tanto emocional, moral, espiritual como económico. Esos años en prisión hicieron madurar y valorar su vida y a su familia. Por lo cual durante ese tiempo sus sentimientos se fueron transformando, pensando ya no sólo en su familia, sino también en las demás personas que al igual que él, se encontraban en la misma situación. Se fijó la meta, de que al salir de ese lugar, su vida tenía que cambiar radicalmente a favor de su familia y de la sociedad, y muy en particular se dedicaría a apoyar a las familias de personas privadas de su libertad.

Cuando obtuvo su libertad, pudo reintegrarse a su familia y a la sociedad, con la idea persistente de dar ayuda y apoyo, tanto moral como económico, a esas familias.

Es así como nace Fundación JIREH I.A.P., el día 25 de junio de 1997, actualmente otorga ayuda a más de diez mil familias, de personas privadas de su libertad en el Distrito Federal, tratando de evitar que las madres salgan a trabajar y descuiden a sus menores hijos y sean expuestos a la delincuencia, o que ante la desesperación de no poder mantenerlos en sus necesidades básicas, sean abandonados, y como consecuencia se pierda la patria potestad, pudiendo ser acogido por alguna institución y dado en adopción más tarde, si bien les va.

La labor social que realiza la fundación, ha llamado la atención por considerar que logra realmente prevenir muchos males a la familia, a la sociedad y por supuesto al Estado, mediante un espíritu filantrópico dirigido especialmente a la población que se encuentra recluida en los centros de readaptación social, debido a la comisión de algún delito.

El apoyo que la fundación les brinda, es realmente basto, ya que establece contacto directo con el recluso y su familia. El contacto puede establecerse entre el recluso y la fundación o entre la familia y ésta. Una vez establecido dicho contacto, y para que la fundación pueda otorgar esa ayuda, es necesario que la fundación realice algunas investigaciones previas, que permitan apreciar, que realmente el recluso y su familia la necesitan.

En primer lugar el recluso o su esposa deben llenar una solicitud con los datos que ahí se indican, con ella se podrá conocer la situación socioeconómica de la familia, además se indicará el reclusorio en el cual se encuentra el familiar. Posteriormente las familias son visitadas su domicilio particular, por trabajadoras sociales, con el propósito de confirmar los datos.

El apoyo que se les otorga va dirigido a las personas que dependen del recluso: la esposa, los hijos, a los padres de aquél, y al propio recluso. Éste apoyo y ayuda es de tipo familiar, económico y jurídico.

Se le ofrece a la familia asistencia médica; un trabajo a la esposa y al padre del recluso; a los hijos se les ayuda para que continúen su educación escolar; se realizan actividades recreativas en su beneficio; se les otorgan despensas con alimentos básicos; se les ayuda para el pago de sus viviendas; se le asigna al recluso un abogado para que lo asesore jurídicamente; se les otorga la fianza, en caso de que proceda; se les otorga un trabajo digno, cuando terminan de cumplir su condena.

Todo esto lo realiza la fundación con el propósito de que estas personas se reincorporen fácilmente con sus familiares y a la sociedad, evitando que vuelvan a reincidir en actos delictivos.

La importancia de incluir un breve análisis de ésta institución, se da en virtud de ser un ejemplo vivo de verdadero apoyo y solidaridad a las familias, a la sociedad y al Estado, por lo siguiente:

- Trata de evitar la desintegración familiar.
- Permite que los menores continúen sus estudios.
- Previene el abandono de menores.
- Previene la delincuencia infantil u organizada.
- Evita que haya más niños en la calle.
- Evita la prostitución de las madres y de los hijos.
- Apoya a los expresidarios a llevar una vida digna dentro de la sociedad.
- Evita el desempleo de los expresidarios.
- Evita que haya más menores abandonados en espera de ser adoptados, en caso de que los menores sean acogidos por alguna casa cuna o casa hogar.

De ésta manera se rescatan los valores éticos y morales, de solidaridad, responsabilidad, amor y esperanza, para mantener integradas a éstas familias.

5. 4. Ética Filosófica de la Institución Gubernamental D. I. F. Nacional, en el Distrito Federal, en materia de Adopción.

El Estado como ente jurídico dotado de personalidad jurídica, entre otra de sus funciones, tiene a su cargo la responsabilidad de velar por los intereses de la población en general, pero además, de atender y proteger a los sectores de la población más necesitados, especialmente de aquellas clases sociales que carecen de los medios necesarios para su subsistencia. En virtud de estos y con la finalidad de poder otorgar la ayuda necesaria a quién la necesita, ha permitido la creación de organismos gubernamentales de beneficencia para cumplir su cometido.

Etimológicamente la palabra beneficencia procede del vocablo latino "benefacere" que significa hacer el bien.

En sentido amplio se refiere a toda actividad destinada a procurar el bien; y en sentido particular se entiende toda actividad que pretende de manera institucional, cubrir necesidades de tipo asistencial, como proporcionar comida, vestido y abrigo al necesitado.

Existen varios establecimientos de beneficencia, cuyas actividades son diversas, unas son de carácter docente, otras prestan atención médica, y otras otorgan asistencia a personas minusvalidas, ancianos, o a niños como es el caso de las casas cuna o casas hogar.

El maestro Acosta Romero (10) señala que históricamente la beneficencia ha tenido conexión estrecha con la religión, y que la intervención de los gobiernos es muy reciente.

Se considera que la beneficencia se apoya fundamentalmente en sentimientos de caridad, lo que hace que los medios que se disponen sean muy escasos, sin que sea posible destinar los recursos necesarios para una acción eficaz; por otro lado al actuar por caridad el indigente está atenido a la disposición de las personas que lo beneficiaron, con lo cual se presta a que la persona que hace la caridad se sienta superior ante el que recibe la caridad, y éste al recibirla tiene que manifestar un espíritu de gratitud, afectando su dignidad.

(10) ACOSTA ROMERO Miguel. Segundo Curso de Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, S. A. México. 1993. Página 806.

5. 4. 1. Fundamento Ético- Jurídico de la Asistencia Pública.

En México, durante la dominación española surgieron instituciones de beneficencia, que aunque fueron fundadas por laicos, tenían carácter religioso.

Actualmente las actividades de asistencia social públicas son reguladas por la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, publicado en el Diario Oficial el 9 de enero de 1986.

Costa de tres capítulos, los cuales señalan su organización, funciones, objetivo y finalidad de la asistencia social.

El primer capítulo consta de disposiciones generales, conceptos y objetivos prioritarios de la asistencia social, así como las funciones de la Secretaría de Salud en su carácter de autoridad.

- Señala que la misma ley regirá en toda la República, siendo sus disposiciones de carácter público y de interés social. Su principal objetivo, es establecer las bases y procedimientos de un sistema nacional de asistencia social que establece la Ley General de Salud. Además coordinar el acceso de los mismos, garantizando la concurrencia y colaboración de la Federación, las entidades federativas y los sectores social y privado.

- Otro de los objetivos primordiales es proporcionar servicio asistencial dirigido al desarrollo integral de la familia; así como apoyar a las personas con carencias esenciales que no pueden solventar por sí mismas.

- Señala que por asistencia social debe entenderse, el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección o desventaja, física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

El segundo capítulo hace referencia específica sobre el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.(DIF)

- Establece que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, es un organismo público, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene como objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.

- La promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

- Señala que los órganos superiores con los que cuenta el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, son 3:

1.- El Patronato: se integra de once miembros designados y removidos por el Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Salud.

2.- La Junta de Gobierno: se integra con el Secretario de Salud, quién la presidirá, y por los titulares de las Secretarías: de Gobernación, Hacienda y Crédito Público, Educación Pública, Trabajo y Previsión Social, el representante del gobierno del Distrito Federal, la Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia del D.F. Y los Directores la Compañía Nacional de Subsistencia Populares, del IMSS, del ISSSTE, de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, y el director del D.I.F.

3.- La Dirección General: estará presidida por un director general, designado y removido por el Presidente de la República; deberá contar con experiencia en materia administrativa y de asistencia social, y que sea mayor de treinta años.

El capítulo tercero se refiere a la coordinación y concertación de la asistencia social, bajo los siguientes señalamientos:

- Faculta a la Secretaría de Salud para que celebre acuerdos y realice acciones con los sectores público, social y privado de las entidades federativas.

- Se realizaran actos dirigidos a promover la celebración de convenios entre distintos niveles del gobierno.

- Se pretende ampliar la cobertura y la calidad de los servicios de salud en materia de asistencia social en entidades federativas y en los municipios.

La participación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en materia de adopción, deriva del acatamiento al derecho de protección de la salud, que es una garantía consagrada en el artículo 4o. de nuestra carta magna.

5. 4. 2. Finalidad Ética y Jurídica del Derecho a la protección de la Salud.

La Ley General de Salud y la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social reconocen al Sistema Integral de la Familia (DIF), como el organismo oficial del Gobierno Federal, encargado de la promoción de la asistencia social y de la prestación de servicios en ésta materia.

Con fundamento en la Ley General de Salud, la protección de la salud es un derecho que tiene toda persona; ésta ley establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, y la concurrencia de la Federación y de las entidades federativas en materia de salubridad en general.

Su aplicación es en toda la República y sus disposiciones son del orden público e interés social. El derecho a la protección de la salud, conforme al artículo 2o. de la Ley General de Salud, tiene básicamente, la siguiente finalidad:

- El bienestar físico y mental de todos los individuos, que le permitan el ejercicio pleno de sus derechos.

- Permitir prolongar y mejorar la calidad de vida.

- Proteger y acrecentar los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que permitan el desarrollo social.

- Fomentar en la población la solidaridad y responsabilidad en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.
- Contar con los servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente a la población.
- Dar a conocer los servicios de salud para su utilización y aprovechamiento.
- Fomentar el desarrollo de la enseñanza e investigación científica y tecnológica para la salud.

5. 4. 3. Filosofía Jurídica de la Salubridad.

La Ley General de Salud, el artículo 3o, señala, entre otras, que es materia de salubridad general, las siguientes:

- La asistencia social.
- La organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y de los establecimientos de salud; que prestan servicios públicos a la población en general, servicios sociales y privados; y otros que establezca la autoridad sanitaria, es decir, el Presidente de la República, el Consejo de Salubridad General, la Secretaría de Salud y los gobiernos de los Estados.
- La atención médica, en beneficio de los grupos vulnerables.
- Coordinar, evaluar y dar seguimiento a los servicios de salud, a derechohabientes de instituciones públicas de seguridad social.
- La atención materno infantil; planificación familiar; y la salud mental.
- El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos, células y cadáveres de seres humanos.

5. 4. 4 Objetivos Éticos y Jurídicos que establece el Sistema Nacional de Salud.

El Sistema Nacional de Salud esta constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Local, y de las personas físicas y morales del sector social y privado, que presten servicios de salud. Sus objetivos, son señalados por la Ley General de Salud, en el artículo 6o, y entre otros, son:

- Proporcionar servicios de salud a toda la población, mejorando la calidad de los mismos, y tomar medidas preventivas para evitar mayores problemas sanitarios.
- Colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a los menores abandonados, ancianos, desamparados y minusválidos, de tal manera que puedan llevar una vida social y económica adecuada.
- Motivar el desarrollo de la familia, de la comunidad, la integración social, así como el crecimiento físico y mental de la niñez.

Corresponded al Sistema Nacional de Salud, a través de la Secretaría de Salud, coordinar y conducir la política nacional en materia de salud, así como los programas de servicio de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; apoyar a que los servicios de salud se descentralicen y desconcentren.

5. 4. 5. Actividades Éticas y Jurídicas de la Asistencia Social, en materia de adopción.

La Ley General de Salud regula, en el Título Noveno, Capítulo Único, que abarca de los artículos 167 a 180, lo referente a la Asistencia Social, señalando que debe entenderse por ésta, el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias sociales que impiden al individuo su desarrollo integral, la protección física, mental y social de personas que se encuentren en estado de necesidad, desprotección o en desventaja física o mental, hasta que puedan valerse por sí mismos.

Son consideradas como actividades básicas de la Asistencia Social, en materia de adopción, las siguientes:

- Contar en primer lugar con establecimientos especializados en acoger menores en estado de abandono o desamparo e inválidos sin recursos.
- Ejercer la tutela de los menores que amparan, conforme lo señala la legislación civil.
- Tratar con respeto y dignidad a los menores acogidos.
- Otorgar servicio médico, dar alimentos, así como el apoyo a su educación.
- Permitir el acceso e informes a las personas interesadas en la adopción.
- Ofrecer y facilitar la tramitación de la adopción.
- Realizar la investigación de la situación emocional, social y económica de los presuntos adoptantes.
- Prestar los servicios de Asistencia Jurídica y orientación social.

5. 4. 6. Funciones Éticas y Jurídicas, del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en materia de Adopción.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), tiene entre otras funciones, en materia de adopción, las siguientes:

- La promoción y prestación de servicios de Asistencia Social.
- Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.
- Contar con establecimientos destinados a amparar menores abandonados o incapaces.

- El ejercicio de la Tutela de los menores acogidos en sus establecimientos, conforme al Código Civil.
- Otorgar asistencia jurídica y orientación social, a las personas interesadas en adoptar un menor.

Los establecimientos están regulados por la "Norma Técnica para la Prestación de Servicio de Asistencia Social en Casas Cuna y en Casas Hogar para menores." Estas normas señalan que se realizan actividades de apoyo jurídico, con el objeto de resolver la situación legal del menor acogido y se pueda proceder a al trámite de adopción.

El DIF, cuenta con un Reglamento de Adopciones, el cual señala que el Consejo Técnico de Adopciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, tiene como atribuciones, decidir si acepta o no las solicitudes que se presentan con motivo de la adopción, tanto a nivel nacional como internacional, además de realizar a los solicitantes, los estudios socioeconómicos.

El DIF Nacional, en materia de Adopción Internacional, tiene jurisdicción exclusiva en el Distrito Federal y jurisdicción subsidiaria en los 31 estados de la República.

La autoridad central competente para la recepción de la documentación proveniente del extranjero, es la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores, además es quien debe expedir la certificación de las adopciones. Esto debido al Tratado Internacional que celebró México en la Convención de la Haya, sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, efectuada el 29 de mayo de 1993, aprobado por la Cámara de Senadores y publicado el 6 de julio de 1994, en el Diario Oficial. Posteriormente el 24 de octubre de 1994, el Ejecutivo Federal, publicó en el mismo Diario, el Decreto de dicha Convención.

Tanto el DIF Nacional como los Estatales, adquirieron el compromiso y la responsabilidad, de ser autoridad central en materia de Adopción Internacional. Razón por la cual, los legisladores del Distrito Federal tuvieron la necesidad de reformar y adicionar la legislación civil, incorporando la Adopción Plena y la Adopción Internacional, debido a que ésta sólo puede realizarse mediante aquella.

Los Estados de la República que han implantado en sus legislaciones civiles la Adopción Plena, son: Estado de México, Hidalgo, Puebla, Morelos, Oaxaca, Guerrero, Colima, Jalisco, Guanajuato, Nuevo León, San Luis Potosí, Zacatecas, Quintana Roo y recientemente el Distrito Federal.

Para que se de cumplimiento a éste Tratado Internacional, que conforme al artículo 133 Constitucional, es la ley suprema de toda la Unión, se deben reformar todos los Códigos Civiles Estatales, en materia de Adopción Plena.

5.5 Importancia Ética y Jurídica de la Junta de Asistencia Privada, en materia de Adopción.

La Junta de Asistencia Privada es un organismo de carácter público, aunque por su nombre pudiera indicar lo contrario; su régimen está sometido al derecho público así como su finalidad es de carácter público; y ejerce la potestad pública. Su creación y disolución dependen de la voluntad del Estado, ya que es un órgano desconcentrado del gobierno del Distrito Federal.

La Ley de Instituciones de Asistencia Privada, en el Título III, Capítulo I, artículo 83, la define como “ un órgano administrativo desconcentrado por función, jerárquicamente subordinado al Departamento del Distrito Federal, por medio del cual, el poder público ejerce la vigilancia y asesoría que le compete sobre las instituciones de asistencia privada que se constituyan conforme a la indicada ley.”

Ésta ley faculta a la Junta de Asistencia Privada, para que realice una actividad de inspección, vigilancia y asesoría dirigida las instituciones que se han constituido para realizar actos humanitarios de asistencia. Entendiéndose por asistencia, todo acto de socorro, de favor o de ayuda.

5. 5. 1. Integración de la Junta de Asistencia Privada.

La Ley de Instituciones de Asistencia Privada en el Título III, Capítulo I, artículo 84, señala que la Junta de Asistencia Privada estará a cargo de un Consejo de Vocales, integrado por las siguientes personas:

- Un Presidente, designado por el jefe del Gobierno del Distrito Federal, quien lo elige de una terna presentada por los vocales representantes de las Instituciones.

- Y por nueve vocales. Deben ser personas de reconocida honorabilidad, mexicanos por nacimiento, menores de 75 años.

Cuatro vocales son designados por el sector público, uno por cada una de las siguientes dependencias; el Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Salud.

Y los restantes cinco vocales, son designados por mayoría de votos, uno por cada Institución de Asistencia, en caso de empate el Presidente de la Junta decidirá.

Los cinco vocales serán designados, uno por cada rubro, según la función que predomine en la Institución, las cuales pueden ser de :

- Atención a niños y adolescentes.

- Atención a personas de la tercera edad.

- Atención o servicio médico.

- Asistencia en la educación.

- Otros servicios asistenciales.

5. 5. 2. Función Ética y Jurídica de la Junta de Asistencia Privada.

La Ley de Instituciones de Asistencia Privada, en los artículos 91, y del 93 al 108, señala que la Junta de Asistencia Privada, para cumplir con su cometido, podrá realizar, entre otras, las siguientes funciones:

- Autorizar la creación, modificación o extinción de las instituciones.

- Autorizar los estatutos de las instituciones, y en caso de no estar formulados, elaborarlos.

- Llevar a cabo la diligencia de estímulos fiscales a su favor.
- Aprobar la declaratoria sobre la constitución de las instituciones.
- Representar los intereses de las instituciones.
- Exhortar a las instituciones para que realicen su inscripción en Registro Público de la Propiedad.
- Dar su aprobación a los presupuestos de ingresos y egresos, e inversiones en activos fijos de las instituciones.
- Autorizar el informe de labores de las instituciones.
- Defender los intereses de las instituciones.
- Realiza programas de asistencia social y sujeta a las instituciones en materia de asistencia social.
- Sugerir a las instituciones procedimientos adecuados para que logren otorgar con eficacia los servicios asistenciales, conforme a sus objetivos y estatutos.
- Vigilar que el capital de las instituciones sea debidamente destinado a su cometido.
- Supervisar que los patronatos de las instituciones, destinen sus ingresos con estricto apego a su presupuesto de egresos e inversiones de activos fijos.
- Velar por el cumplimiento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada.
- Vigilar que las instituciones cumplan con el objetivo para el cual se constituyeron.

- Revisar los estatutos de las instituciones, con el propósito de constar su apego a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada, y así se cumpla con la voluntad de los fundadores; de lo contrario la Junta realizará las observaciones necesarias para que se reformen los estatutos.

- Dar su consentimiento para que las instituciones realicen otras actividades afines, sin contrariar los ordenamientos legales que las rigen.

- Tendrá todas las demás atribuciones que le confiera el Gobierno del Distrito Federal, la ley y las demás disposiciones aplicables.

Con lo antes citado, se puede apreciar la importante función que realiza la Junta de Asistencia Privada, en materia de Adopción, ya que las instituciones que se dedican a la labor social de acoger menores abandonados, y que son susceptibles de ser dados en adopción, deben en todos los casos, remitir a la Junta el expediente debidamente integrado, de los solicitantes, para que ésta otorgue su aprobación, en caso de que se percate, que es en beneficio del menor.

Por último, es menester mencionar que la Junta de Asistencia Privada por ser un organismo administrativo subordinado al Gobierno del Distrito Federal, percibe ingresos económicos derivados de fondos de la nación; pero además percibe de las instituciones de Asistencia otros ingresos, que según se desprende de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada, artículo 86, se destinan a cubrir gastos de operación de la Junta.

Los cuales consisten en una cuota del seis al millar sobre sus ingresos brutos, y en caso de no ser cubiertas dentro de los primeros cinco días de cada mes, serán sancionadas con el pago de intereses.

El tipo de interés se calculará tomando en cuenta el que apliquen las sociedades nacionales de crédito, en los depósitos a noventa días.

Los intereses que reciba la Junta serán destinados a crear o incrementar un fondo de ayuda para las instituciones de asistencia.

La Junta de Asistencia Privada, cuenta con un directorio de todas las Instituciones, que otorgan servicios asistenciales, y en materia de adopción, se encuentran las siguientes:

1.- SEDAC, I.A.P.

Directora: Sra. Graciela del Valle

Teléfono: 615-14-10, 615-13-50, fax 611-33-31

2.- Hogar Provida, I.A.P.

Directora: Sra. Marcela Madariaga

Teléfono: 810-29-51, fax 723-79-88

3.- Paz y Alegría, A.C. Misioneras de la Caridad

Directora: Madre Nicolette Ouseph

Teléfono: 570-54-25, fax 662-50-73

4.- Vida y Familia, A.C.

Directora: Ma. Guadalupe Mariscal de Vilchis

Teléfono: 562-43-13, 681-25-93, fax 572-95-63 y 595-18-46

5.- D.I.F. Nacional

Director: Lic. Andrés Linares Carranza

Teléfono: 625-70-11

6.- D.I.F. Nacional Jurídico

Directora: Dra. Elva L. Cárdenas Miranda

Teléfono: 629-23-67, fax 688-67-10

7.- Albergue Temporal de la Procuraduría General de

Justicia del Distrito Federal

Directora: Sra. Jovita Osorio

Teléfono: 625-96-78, fax 635-96-71

8.- Casa Cuna Tlalpan, D.I.F.

Directora: Sra. Berenice Ortiz

Teléfono: 544-00-12, 544-00-13

9.- Casa Cuna Coyoacan,

Directora: Dra. Yolanda García

Teléfono: 554-50-65, fax 554-50-87

Conclusiones y Aportaciones

Primera.- La familia es y será el fundamento de toda sociedad humana, siendo considerada universalmente como la célula de la sociedad pro-excelencia. Tiene su origen, de la decisión que un hombre y una mujer toman de unir sus vidas, con el propósito, entre otros, de procrear hijos. La familia es el núcleo en el cual deben nacer y desarrollarse los niños; considerada como el único lugar idóneo, para su sano y buen crecimiento, en el cual debe darse un ambiente de armonía, amor y respeto, que debe existir desde antes y después de su nacimiento.

Segunda.- Se ha podido apreciar que en distintas épocas y civilizaciones, los individuos han podido valorar la importancia que tiene la familia como premisa del progreso social, que contribuye al fortalecimiento de una Nación. Razón por la cual el Estado ha tenido que intervenir para cuidar que los intereses de la familia no sean afectados, y cuando por desgracia esto ocurre, puedan haber alternativas que logren superar el peligro que se presente.

Tercera.- Existen circunstancias y causas inevitables, que el Estado aun no ha podido controlar, y que provocan como consecuencia, la desintegración de la familia, siendo los más afectados los hijos; éstos por su corta edad e inexperiencia de la vida, no tienen la madurez suficiente para valerse por sí mismos, por lo cual quedan desprotegidos. Los menores para alcanzar ésta madurez y desarrollar la formación de su personalidad, deben permanecer en el seno de una familia, ya que son los padres los únicos que pueden darles esa seguridad y confianza ante los temores que el menor manifiesta, por la falta de conocimiento del medio ambiente que lo rodea.

Cuarta.- En virtud de lo anterior, el Estado ha creado una Institución Familiar protectora, de aquellos menores que por diversas causas han quedado en una situación de abandono o desprotegidos, conocida como Adopción. El término adopción proviene del latín "adoptio," y adoptar de "adoptare," de "ad" a, y "optare" de desear, acción de adoptar o prohijar.

Quinta.- La figura de la adopción ha sido definida desde diversos puntos de vista, por diversos juristas y doctrinarios; pero en este breve estudio se ha enfocado, desde un punto de vista ético, filosófico y jurídico.

Consiste en el hecho, de que una persona o matrimonio quiera hacerse cargo de una persona desconocida, que puede ser un menor de edad, o un mayor de edad incapaz, con el único interés y propósito de querer brindarle un hogar y una familia, en la cual se desarrolle y eduque, además en la que logre satisfacer, tanto el adoptado como el adoptante, una necesidad espiritual paterno afectiva, en la que se involucran los sentimientos y valores éticos y morales; como el amor, el respeto, la comprensión, y la responsabilidad, entre otros.

Sexta.- La adopción tuvo su origen dentro de la cultura hebrea, más tarde es transmitida a Egipto, luego a Grecia y más tarde pasa a Roma. En sus inicios la finalidad que tenía era de tipo religiosa, ya que era necesario tener descendencia para perpetuar el culto doméstico. En Roma, se practicaba para evitar la extinción de la familia, por falta de descendencia.

La adopción ha evolucionado al igual que han ido evolucionado las sociedades, siendo considerada en nuestros días como una institución protectora de los interés de los menores abandonados y desprotegidos, que tiende a evitar, que se le ocasione más daño al menor, tanto en su integridad física, moral, espiritual, como psicológica.

Séptima.- Aunque la lucha que se ha sostenido, por lograr que a los menores se les reconozcan sus derechos, ha sido muy larga, pero se ha podido conseguir que se les haga justicia, fundamentada en las garantías individuales que consagra nuestra Carta Magna.

Octava.- Existen dos concepciones filosóficas que argumentan el fundamento de los derechos de todos los individuos: el iusnaturalismo y el positivismo. La primera sostiene, por inspiración del derecho natural, que todos los individuos son poseedores de algunos derechos inherentes a él, que las normas jurídicas se limitan a consagrarlos en los ordenamientos; el fundamento de estos derechos son anteriores al Derecho Positivo.

El positivismo sostiene, que los postulados del derecho deben basarse en la investigación científica, es decir la razón. Se considera que sólo es derecho, lo que ha mandado el poder del gobernante, en virtud simplemente del que lo manda.

Por fortuna las distintas corrientes de pensamiento y los distintos sistemas políticos no han sido un obstáculo, para que internacionalmente sean reconocidos y defendidos derechos que son observados y respetados universalmente, para todos los individuos en general, sin importar la raza, religión, sexo, edad, idioma, status social, entre otros.

Novena.- Las distintas sociedades del mundo, tienen interés en evitar que sean violados los derechos naturales y jurídicos de los menores abandonados. Por lo cual se han organizado organismos internacionales, que luchan por solidarizarse en la defensa de los derechos de los menores. Como es el caso de la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, celebrada en la ciudad de la Haya, Países Bajos. En ella se externo la necesidad de elaborar un marco jurídico para asegurar el respeto a los derechos fundamentales y la adquisición de medidas que garanticen que la Adopción Internacional se realice tomando en cuenta el interés superior del menor.

Décima.- El artículo 410 inciso F, del Código Civil para el Distrito Federal, hace el señalamiento, que en igualdad de circunstancias, para adoptar un menor, se dará preferencia a los mexicanos sobre los extranjeros. Lo cual se ha interpretado como contradictorio y con tendencia egoísta, porque si se pretende beneficiar al menor lo más que se pueda, éste puede tener un mejor desarrollo y proyección, si es adoptado por un extranjero, originario de un país con mayor grado de desarrollo que el nuestro. Por ésta razón se puede considerar que el menor tiene la posibilidad de mejorar su calidad de vida y poder tener un mejor futuro. Además atendiendo a la finalidad que tiene la institución familiar de la adopción, cuyo compromiso es atender el interés superior del menor, entonces se puede considerar, que el señalamiento no respeta dicho compromiso.

Es necesario tomar en cuenta que entre el extranjero y el mexicano no puede darse igualdad de circunstancias; ya que siempre habrá diferencias entre uno y otro. Dándose el caso, algunas veces, de estar el mexicano sobre el extranjero, y en otros al contrario, el extranjero sobre el mexicano. Razón por la cual debe cambiarse el texto del artículo mencionado, sin que se haga distinción alguna entre extranjeros y mexicanos, sólo el señalamiento de que se dará preferencia al interés superior del menor.

Décima Primera.- Con fundamento en el artículo 76 fracción I, de la Constitución Mexicana, la Cámara de Senadores aprobó la Convención el día 22 de junio de 1994, y se publicó en el Diario Oficial el día 6 de julio de 1994. Conforme al artículo 133 de la Constitución, ésta Convención es la Ley Suprema de toda la Unión. Corresponde al DIF Nacional y a los Estatales la responsabilidad de convertirse en autoridad central en materia de Adopción Internacional.

Los países que se han suscrito y ratificado la Convención, hasta ahora son: Rumania, Sri Lanka, Chipre, España, Ecuador, Perú, Polonia, Filipinas, Burkina Faso (Camboya), Costa Rica y México.

Décima Segunda.- El papel que desempeñan las Instituciones de Asistencia Social, públicas o privadas, en materia de adopción es de suma importancia. Su bondadosa labor social consiste en proporcionar techo y protección al menor abandonado, así como alimento, vestido y educación. Todo esto de una manera provisional, mientras se resuelve la situación jurídica del menor, para que posteriormente pueda ser dado en adopción. Se resalta la importancia de la institución de la adopción como un recurso ético, jurídico y moral de poder integrar más familias, constituidas con personas o matrimonios que no tuvieron la posibilidad de procrear hijos consanguíneos, y de menores que por diversidad de causas y circunstancias se encuentran abandonados y desprotegidos.

Décima Tercera.- Desde sus inicios la figura jurídica de la adopción, tuvo como propósito fundamental, aceptar como hijo a una persona que biológicamente no lo es, aunque la finalidad fue distinta en las diversas épocas.

Actualmente la institución familiar de la adopción tiene un doble propósito ético y moral; por un lado pretende beneficiar al menor lo más que se pueda, dándolo en adopción a la persona o matrimonio apto, con la finalidad de que pueda crecer y desarrollarse lo más sano posible; y por el otro, consiste en la posibilidad que tienen los adoptantes, de realizar la paternidad o la maternidad que se ha visto frustrada por diversas causas.

Décima Cuarta.- Por la razón antes expuesta, se considera necesario que el Código Civil del Distrito Federal, en la Sección Segunda, Titulada de la Adopción Simple, debe derogarse, por no cumplir actualmente con el propósito fundamental de la institución familiar de la adopción, que se reitera, consiste en la posibilidad de tener realmente hijos, mediante la vía de la adopción. La persona o matrimonio que anhela tener uno o más hijos mediante ésta vía, como la única posibilidad y alternativa para realizar el sentimiento más noble de la maternidad o paternidad, además de esmerarse por cumplir con los requisitos que la ley y las instituciones exigen, lo hace con la ilusión y la esperanza, de que pronto será padre o madre, y se apresura para dar cumplimiento a la exigencias, para que lo más pronto posible sea realizado el anhelo mencionado, y lo más lógico es que él o los menores que adopte sean considerados sus hijos, con todos los efectos legales que esto genera. Por esta razón no debe haber alternativas, ni clases o tipos de hijos, que es precisamente lo que hace la adopción simple, catalogar a los adoptados como hijos a medias, aunque textualmente no se use el término. Además si el Estado tiene el compromiso de velar y beneficiar al menor sin límites, y tomando en cuenta las recientes reformas y adiciones a la legislación civil sobre adopción plena, debió aprovecharse el momento para abrogarse totalmente la adopción simple, que en su momento solucionó problemas de abandono y dio hogares a menores, pero ya no debe existir. No debe haber alternativas para los adoptantes, porque el hecho de solicitar la adopción de un menor, conlleva la idea de querer tener hijos, y hasta donde se puede comprender, sólo hay un tipo o clase de hijos. Además se considera, que el dejar latente la adopción simple, ocasionará perjuicios morales, espirituales y psicológicos a los menores que sean adoptados bajo la misma, cuando el día de mañana pueda comprender, que habiendo existido la posibilidad de haber sido adoptado bajo la forma plena, y ser aceptado como hijo consanguíneo, gozando de todos los beneficios que esto trae consigo, lo adoptaron como hijo sencillo o a medias, marcando e hiriendo sus sentimientos para siempre.

Décima Quinta.- De acuerdo a los Tratados Internacionales, que México ha firmado y ratificado, especialmente el celebrado en la Convención suscrita en la ciudad de la Haya, Países Bajos, el día 29 de mayo de 1993, en que adquirió el compromiso, en materia de Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, de ofrecer al menor, la posibilidad de ser adoptado por una familia apta de otro país, debido a no haberla encontrado en su país de origen; reconociendo además que es necesario que el menor crezca en un ambiente familiar, en donde impere el amor, la felicidad y la comprensión. Y con apego a lo señalado en el artículo 133 Constitucional, que a la letra establece: "Ésta Constitución, las leyes el Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados."

Se considera que éste panorama ético y jurídico que impera en nuestro país, debe ser aprovechado por el Gobierno Federal, para imponer a los Estados, la implantación de la adopción plena dentro de su legislación civil, puesto que no sólo debe darse la adopción plena en el ámbito internacional, sino también en el local o Estatal, por las razones expuestas en la propuesta anterior.

Los Estados de la República que aun faltan por adicionarla son: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Durango, Nayarit, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

Décima Sexta.- En virtud de que la ética filosófica de la adopción es considerada como una Institución Familiar, que proclama la conservación y perpetuación del género humano, y siendo la familia la célula de la sociedad pro excelencia, y ésta a su vez, la que da origen a las comunidades humanas, que posteriormente permiten el nacimiento de un pueblo o Nación; surge la necesidad de que el Código Civil del Distrito Federal, contemple la prohibición expresa, de no otorgar la adopción a parejas o personas con tendencias sexuales contrarias a la moral y al derecho, así como a las personas que se dedican a ejercer el sacerdocio y que practiquen el celibato.

Debido a que esto puede provocar que el menor crezca confundido, en un ambiente contrario a la familia, afectando su integridad psíquica, emocional y moral; existiendo el riesgo además, de que practique esos actos por imitación. El dejar ésta laguna en la ley puede provocar la proliferación de conductas contrarias a la ética moral y al derecho, y consecuentemente a la extinción del género humano.

Décima Séptima.- Es necesario que el Gobierno Federal promueva, a través del D.I.F. Nacional y Estatales, o del organismo que considere pertinente, una cultura de la adopción, valiéndose de los muy diversos y sofisticados, medios de comunicación, en los que prevalezcan los valores éticos, morales y espirituales de solidaridad, amor, respeto, comprensión y apoyo al menor desamparado, así como el derecho de éstos de integrarse a una familia. Con la finalidad de acabar con el mito del “recogido,” o de cualquier otro calificativo. Además de apoyar y propiciar la adopción de menores entre 9 y 17 años, sobre todo dirigido a personas o matrimonios que cuenten con 40 años de edad, exaltando los beneficios y ventajas que implica adoptar menores de estas edades.

De esta forma, la sociedad podrá valorar y apreciar, la constitución de familias adoptivas y se podrá acabar con los prejuicios sociales de la adopción. Y por otro lado se evitará, que los menores abandonados, crezcan olvidados, en las instituciones de asistencia, y que no se desarrollen adecuadamente, por la falta de la figura paterna y/o materna, que son fundamentales para su sano crecimiento y el buen desarrollo de su personalidad.

Décima Octava.- Este importante acontecimiento, permitió que se realizaran reformas y adiciones en la legislación civil del Distrito Federal, en materia Común y para toda la República en materia Federal. Así como al Código Federal de Procedimientos Civiles. Es hasta el día 28 de mayo de 1998, en que se pública en el Diario Oficial, el Decreto de las reformas y adiciones en materia de adopción plena y de adopción internacional, con la peculiaridad de que ésta sólo puede darse con aquella. La ética jurídica que predomino, es poder brindarle al menor una posibilidad más, de encontrar con mayor prontitud una familia apta, en la cual pueda desarrollar todas sus capacidades, y pueda crecer lo más sano posible.

Décima Novena.- Debe existir el señalamiento en la legislación civil, de prohibir, a las Instituciones de Asistencia, públicas o privadas, dedicadas a acoger menores desamparados, manipular o condicionar la adopción, mediante la insinuación o declaración expresa de obligar a los adoptantes al pago de alguna cantidad económica obligatoria, llámese cuota, donativo, pago, ayuda, incentivo o cualquier otro tipo de remuneración. Sólo se les debe invitar a los adoptantes a que participen de manera voluntaria y según sus posibilidades, a contribuir en el mejoramiento y mejor funcionamiento de la institución. La ayuda puede consistir en la prestación de algún bien o servicio, ya sea en género o en especie, o de alguna aportación económica voluntaria. Pero nunca como una condicionante de la adopción.

Vigésima.- La Ley Federal del Trabajo debe contemplar, en su articulado, el beneficio de permisos y licencias a los trabajadores que demuestren en forma fidedigna, estar bajo la presunción de ser padres y/o madres adoptivos, apoyando la tramitación y el otorgamiento de la adopción, equiparando esta situación a la que prevalece en los beneficios que se otorgan por maternidad. Sin tomar en cuenta la edad del menor que se pretende adoptar, debido a que es importante que los primeros días permanezcan juntos, tanto adoptado y adoptante, para que puedan conocerse mejor.

Vigésima Primera.- El apoyo que demandan, las personas que desean realizar la adopción, a las autoridades encargadas de autorizarla, tanto instituciones de asistencia públicas como privadas, y a los tribunales de lo Familiar, es tener en consideración el hecho, de que tramitar una adopción, provoca en los solicitantes, un estado de angustia, inseguridad, ansiedad, y miedo. Tanto el adoptante como el adoptado pasan por momentos de incertidumbre que dañan y alteran sus emociones.

Por lo cual es necesario que la legislación civil haga el señalamiento de prohibir, bajo sanción, la tramitación burocrática y lenta de la adopción, ya que una vez reunidos los requisitos legales y con la certeza de que es en beneficio del menor, debe presentarse el trámite ante el juzgado de lo familiar y otorgarse la adopción en forma inmediata.

El agilizar la tramitación de la adopción, evitará el desánimo de los solicitantes, debido a la prolongada y frustrada paternidad y/o maternidad, y traerá consigo la entusiasta seguridad y confianza de que una vez solicitada la adopción, previa satisfacción de los requisitos legales, podrá ser otorgada. Además se beneficiará a los menores abandonados, quienes podrán realizar el anhelo de integrarse en una familia, lo más pronto posible.

Vigésima Segunda.- Para que pueda cumplirse con la finalidad de la adopción, de permitir la realización de la relación paterno filial, debe negarse a los solicitantes establecer una serie de requisitos y características físicas, que debe reunir el menor, como una condicionante para la adopción.

Sólo se les debe permitir, a los solicitantes, que elijan el sexo del menor y que establezcan un parámetro de edad. Debe prevalecer el criterio de que casi nadie tiene los hijos "ideales," y que los hijos muchas veces manifiestan no tener los padres idóneos. Además debe acabarse con los prejuicios raciales del blanco, moreno o rubio; o del bonito y el feo. Fomentándose los valores universales de amor, respeto, justicia y dignidad de todos los individuos.

Vigésima Tercera.- Debe existir el señalamiento, en la legislación civil del Distrito Federal, de la responsabilidad que tienen las instituciones de Asistencia, públicas o privadas, de evitar hasta lo posible, la institucionalización del menor. Y cuando llegue a darse el caso, de que el menor abandonado haya pasado el mayor tiempo de sus vida en ésta, y que las posibilidades de adopción sean mínimas, la institución que lo haya acogido tendrá el compromiso y la obligación de otorgar al menor una educación y preparación profesional, en cualquiera de las escuelas y universidades públicas y privadas, previa orientación vocacional y tomando en cuenta las aptitudes y capacidades intelectuales del menor, para que pueda elegir la profesión o actividad que más le guste. Siendo obligación de las instituciones velar por los intereses del menor, hasta la culminación de sus estudios y el otorgamiento del título profesional, con el cual podrá tener mejores alternativas para valerse por sí mismo.

Para que esto se pueda llevar a cabo, es necesario la solidaridad y apoyo del Estado, de las Escuelas y Universidades del país, y de las Instituciones, para que mediante convenios, se comprometan a proporcionar el beneficio de becas de estudio a éstas personas.

Vigésima Cuarta.- El artículo 444 fracción IV, del Código Civil del Distrito Federal, hace el señalamiento, de la pérdida de la patria potestad, cuando el padre o la madre, hagan la exposición de sus hijos, o lo dejen abandonado por más de seis meses. El término señalado en la legislación civil es demasiado largo, si se toma en cuenta que los menores generalmente por su corta edad, son susceptibles a los cambios emocionales, y el permanecer ciento ochenta largos días, en un lugar desconocido y con personas extrañas, implica una agresión a su integridad psíquica.

Es conveniente que el término para que proceda la pérdida de la patria potestad se reduzca, de quince a treinta días, y una vez transcurridos sin que exista causa que justifique la exposición o el abandono del menor, el juez pueda decretar dicha pérdida. El hecho de adicionar estas medidas, implica dos ventajas: en primer lugar, los padres tendrán más cuidado en tomar la decisión de realizar la exposición o el abandono de sus hijos; y el segundo, el menor tiene la posibilidad de ser adoptado con mayor rapidez e integrarse a una familia.

Vigésima Quinta.- Con fundamento en el artículo 4o. Constitucional, el gobierno Federal a través de la Secretaría de Salud, tiene el compromiso de otorgar el derecho a la salud a toda la población que habita el territorio nacional. Y entre otras de las finalidades de la Secretaría, es la de procurar el bienestar físico y mental de todos los individuos, así como mejorar su calidad de vida. La Secretaría de Salud ha delegado al DIF, la responsabilidad de procurar el bienestar y mejoramiento de la familia. Pero lamentablemente se puede apreciar, por el entorno social que impera, que no se está procurando ese bienestar ni físico ni mental, en virtud de haber un incremento de niños en la calle, que además viven en ella en condiciones insalubres; existe violencia intrafamiliar; y otras situaciones lamentables, que no pasan desapercibidas en la sociedad. Por lo cual es necesaria la participación solidaria, de todos los organismos gubernamentales, instituciones públicas y privadas, para que coadyuven en la realización de programas de apoyo, que permitan conscientizar a toda la población, y se pueda combatir y resolver ésta problemática. Las instituciones que pudieran participar, entre otras, son: IMSS, ISSSTE, INFONAVIT.

Vigésima Sexta.- Los medios de comunicación en la actualidad se han incrementado, provocando que la población en general, tengan acceso en forma directa a cualquier tipo de información, sin que existan obstáculos de edad o sexo. En ellos se tratan temas diversos, pero sobre todo predominan los respectivos a la sexualidad, inclusive los programas de entretenimiento que se realizan en televisión, tratan temas como: relaciones sexuales fuera de matrimonio, adulterio, infidelidad, drogadicción, agresividad, homicidios, homosexualidad, y otros más que causan impacto a sus espectadores. Éstos mensajes están provocando grave daño a la sociedad, en especial al sector infantil, ya que esos temas son tratados en dibujos animados y caricaturas. Por lo cual es necesario que los legisladores impongan, a los medios de comunicación, la obligación de no transmitirlos, así como de realizar programas culturales, en los cuales se traten temas variados, que permitan fomentar la responsabilidad, solidaridad, superación personal y familiar, cursos para padres y madres, en los que se propongan alternativas para resolver los problemas intrafamiliares, la forma de vida de los menores abandonados en las instituciones públicas y privadas, y otros que permitan rescatar los valores espirituales, éticos y morales que lamentablemente son escasos en nuestros días. Todo esto con la participación del gobierno federal, el sector privado y la sociedad en general.

Vigésima Séptima.- La Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, en el artículo 86, impone el deber a las Instituciones de Asistencia Privada, de cubrir una cuota mensual de seis al millar sobre ingresos brutos, cuyo destino es cubrir los gastos de operación y gastos de la junta de Asistencia Privada, la cual es un órgano administrativo desconcentrado, jerárquicamente subordinado al Gobierno del Distrito Federal. Se considera necesario eximir del pago de cuotas o impuestos a las instituciones, en virtud de estar coadyuvando en forma desinteresada y no lucrativa, en la resolución de problemas que son competencia primordialmente del Estado, realizando actos humanitarios destinados a la protección y ayuda del sector más vulnerable de la sociedad.

Además los bienes que destinan a éstos fines son particulares, únicamente están motivados por un espíritu filantrópico de solidaridad. Por lo cual se propone que el Código Fiscal de la Federación, haga el señalamiento expreso, en su articulado, de eximir o exentar de cualquier tipo de pago, cuota, emolumento, impuestos, derechos o contribuciones, a las Instituciones y Fundaciones de Asistencia Privada, legalmente constituidas, cuyos fines sean asistenciales y sin ánimo de lucro. Aclarando que el beneficio únicamente recaerá sobre los bienes muebles e inmuebles, y actos de ejecución destinados a su cometido, y que puedan ser demostrados y comprobados.

Vigésima Octava.- La Constitución Mexicana consagra en su parte dogmática, una serie de derechos, que le pertenecen a todos los mexicanos, y en base a ella se ha podido resaltar el derecho que tienen los menores abandonados, de llevar una vida digna, dentro de un hogar y con una familia adoptiva.

Vigésima Novena.- El Estado requiere de la participación de toda la población para realizar y cumplir con sus fines, que en esencia es procurar el progreso intelectual y el bienestar, tanto moral, espiritual y material de todos los individuos en general. Para ello requiere recursos materiales que le permitan realizar su actividad. Por esta razón la Constitución Mexicana en el artículo 31 fracción IV, señala que es obligación de todos los mexicanos contribuir para los gastos públicos, de manera proporcional y equitativa. En base y con fundamento en lo anterior, se considera necesario la existencia de una Ley de Impuesto Especial Pro Instituciones de Asistencia Pública y Privada. La cual señale los bienes y servicios que deben gravarse para obtener ingresos, que sean recaudados por las autoridades fiscales, y sean destinados únicamente a dar apoyo a las Instituciones y Fundaciones cuyas actividades sean de asistencia social. Con el propósito de mejorar los servicios que prestan, así como las instalaciones o establecimientos, para que puedan tener un mejor y adecuado funcionamiento. Además pueden ser utilizados para la ejecución de proyectos, destinados a programas de estudio y capacitación profesional, para menores abandonados que se encuentren acogidos en éstas instituciones. Sobre todo, de aquellos que han pasado la mayor parte de su vida en ellas, y que por su edad, tienen pocas probabilidades de ser adoptados.

Además de ser utilizados para la creación de otras instituciones o fundaciones, con los mismos fines asistenciales. El Impuesto Especial será de un peso moneda nacional, y deberá incluirse en el precio de los bienes y servicios que se propone sean gravados; sólo deberán pagarlo consumidores o usuarios adultos, de ambos sexos, y son:

a) Bienes:

- La adquisición de artículos de piel de lujo.
- La adquisición de joyería fina, trabajada exclusivamente con metales de oro y piedras preciosas.
- La adquisición de prendas de vestir cuyas marcas sean exclusivas de tiendas o boutiques de alto prestigio.
- La adquisición de aparatos electrónicos sofisticados.
- La adquisición de productos de consumo, que no sean básicos para la alimentación, como: tabaco, en todas sus presentaciones; bebidas alcohólicas, en todas sus presentaciones y grados de concentración.
- La adquisición de vehículos nuevos de gran valor, de las distintas agencias.
- La adquisición de bienes inmuebles nuevos, como: casas o departamentos habitación independientes o en condominio, vertical u horizontal, ubicados en zonas residenciales.
- La adquisición de objetos de decoración aparatosos, en establecimientos de prestigio, como: cuadros pinturas, espejos, figuras elaboradas con materiales finos, y los demás accesorios de decoración que sirvan como adornos.

b) La prestación de servicios, en:

- Hoteles de cinco estrellas y gran turismo.
- Centros nocturnos como: discoteques, bares, y otros.
- Los servicios de restaurante y cafeterías de renombre.
- Y los demás que se consideren convenientes.

El Impuesto Especial, que se cobre por la prestación de servicios, deberá incluirse en la cuenta final, un peso por cada adulto. Siendo responsabilidad de los prestadores y vendedores de bienes y servicios, realizar la retención del impuesto y manifestarlo en sus declaraciones, para darlo al fisco.

Trigésima.- También es necesario reglamentar la situación de los niños de la calle. Debe prohibirse a la sociedad, darles dinero o limosna, la ayuda debe darse a través del Impuesto Especial que se destinará a las Instituciones de Asistencia, públicas y privadas, quienes tendrán el deber de asistirlos, como se expreso en la propuesta anterior. Siendo responsabilidad de todos los ciudadanos, dar aviso a las autoridades o instituciones, de la ubicación y lugar donde se encuentran esos menores, para que sean acogidos en ellas, además deberá investigarse su procedencia para que se resuelva su situación jurídica, y en caso de que proceda pueda ser dado en adopción más adelante.

Bibliografía

- 1.- Acosta Romero, Miguel. Segundo Curso de Derecho Administrativo. Editorial Porrúa. México. 1993.
- 2.- Autores Varios. Los Derechos Humanos. Segunda Edición. Editorial Diana. México 1994.
- 3.- Bidart Campos, Gérman. Teoría General de los Derechos Humanos. UNAM, México. 1989.
- 4.- Burgoa Orihuela, Ignacio. Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa. México. 1988.
- 5.- Cordua, Carla. El Mundo Ético. Ensayo sobre la Esfera del Hombre en la Filosofía de Hegel. Editorial Anthropus. España. 1989.
- 6.- Chavez Asencio, Manuel. La Familia en el Derecho. Editorial Porrúa. México. 1987.
- 7.- De La Cueva, Mario. La Idea del Estado. UNAM, México. 1986.
- 8.- Fix Zamudio, Héctor. La Protección Procesal de los Derechos Humanos ante las Jurisdicciones Nacionales. UNAM, México. 1982.
- 9.- Escandon, Antonio. Reflexiones Para Todos Los Días. Ética Social. Editorial Alpe. México. 1992.
- 10.- Galindo Garfias, Ignacio. Derecho Civil. Editorial Porrúa. México. 1960.
- 11.- García Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa. México. 1982.
- 12.- González Díaz Lombardo, Francisco Javier. Compendio de Historia del Derecho y del Estado. Editorial Limusa. México. 1975.

- 13.- González Uribe, Héctor. Teoría Política. Editorial Porrúa. México. 1977.
- 14.- Hierro, Graciela. Filosofía de la Educación y Género. Editorial Torres Asociados. México. 1997.
- 15.- Maritain, Jaques. El Hombre y El Estado. Editorial Graft. Buenos Aires. 1952.
- 16.- Martínez Contreras, Jorge. La Filosofía del Hombre. Editorial Siglo XXI. México. 1989.
- 17.- Mesa Barros, Ramón. Manual de Derecho de Familia. Tomo II. Editorial Jurídica de Chile. 1979.
- 18.- Navarrete M., Tarcisio. Los Derechos Humanos. Segunda Edición. Editorial Diana. México. 1994.
- 19.- Peces Barba, Gregori. Derechos Fundamentales. Teoría General. Madrid. 1973.
- 20.- Preciado Hernández, Rafael. Lecciones de Filosofía del Derecho. Editorial Porrúa. México. 1978.
- 21.- Recasens Siches, Luis. Tratado General de Filosofía del Derecho. Editorial Porrúa. México 1992.
- 22.- Ripperter, Georges. Tratado Elemental de Derecho Civil. Tomo I y II. Editorial Cjica, S. A. México. Puebla.
- 23.- Rojina Villegas, Rafael. Compendio de Derecho Civil. Volumen II. Vigésima cuarta Edición. Editorial Porrúa. S. A. México. 1993.
- 24.- Salinas Beristain, Laura. Los Derechos Humanos de las Mujeres en México. Editorial Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México. 1994.

- 25.- Sánchez Medal, Ramón. De los Contratos Civiles. Editorial Porrúa. México. 1988.
- 26.- Serna Moreño, Encarnación. La Reforma en la Filiación. Editorial Montecorvo. 1985
- 27.- Tena Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México. Editorial Porrúa. 1997.
- 28.- Valencia Zea, Arturo. Derecho de Familia. Editorial Temis. Bogotá. 1978.

Diccionarios y Enciclopedias

- 1.- DE PINA, Rafael. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa. México. 1976.
- 2.- DICCIONARIO Filosófico. Obras Escogidas. Tomo II. Editorial El Ateneo. Buenos Aires, Argentina. 1978.
- 3.- ENCICLOPEDIA Jurídica Omeba. Tomo 12 y 16. Editorial Bibliográfica Argentina. Argentina. 1968.
- 4.- ENCICLOPEDIA Salvat de la Mujer. Tomo 9. Editorial Salvat. España. 1993.

Leyes y Códigos de México

- 1.- Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. Ediciones Delma. México. Actualizado.
- 2.- Código Fiscal de la Federación. Editorial SISTA S.A. de C.V. México. 1996.
- 3.- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Editorial Delma. México. Actualizado.
- 4.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cuadragésimoquinta Edición. Editorial Delma. México. Actualizada.
- 5.- Ley Federal del Trabajo. 12a. Edición. Editorial Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México. 1996.
- 6.- Ley General de Salud. Editorial SISTA S.A. de C.V. México. 1998.
- 7.- Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal. Editorial Delma. México. Actualizada.

Otros Documentos

- 1.- Convención sobre los Derechos del Niño. Edición Dirección de Comunicación Social, Sistema D.I.F. Nacional. México. 1996.
- 2.- Estatutos de Fundación JIREH, I.A.P. 1992
- 3.- Explorador de Internet Microsoft. <http://www.gracevallery.org/spanish-transcripts/adopción.html> 1998.
- 4.- Manual de Operación y Funciones de Voluntariado PROBURSA, A.C. y Hogar Provida, I.A.P. 1995.
- 5.- Proyecto de Reformas y Adiciones, en el Código Civil del Distrito Federal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. Presentado por la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, ante el Pleno de la Asamblea de Representantes.
- 6.- Revista Nueva Vida. Órgano de Comunicación de la Asociación de Padres Adoptivos Nueva Vida, A.C. México. 1995.

Entrevistas

1.- D.I.F. Nacional.

Fecha de la entrevista: 3, 5 Y 13 de noviembre de 1998.

Dirección de Asistencia Jurídica.

Lic. María Lourdes Ochoa.

Domicilio: Morelos No. 70 Centro de Tlalpan.

Teléfono: 573-13-55 ext. 345, fax 513-13-29, directo 573-58-95

2.- Fundación JIREH, I.A.P.

Fecha de la entrevista: 5 de octubre de 1998.

Presidenta: Sra. Raquel López José y Srita. Miriam Espinosa.

Domicilio: Venustiano Carranza No. 3, 3er. piso, Colonia Centro. C.P. 06020
México, D. F.

Teléfono: 521-00-33, fax 510-99-61

3.- Hogar Provida, I.A.P.

Fecha de entrevista: 12 de noviembre de 1998.

Directora: María del Carmen Vargas.

Domicilio: Palma sin número. Camino al Desierto de los Leones.

Y Blvd. Adolfo López Mateos No. 2448 - 2o. piso San Anguel.

Teléfono: 723-79-88, 810-29-51 y 810-29-52

4.- Junta de Asistencia Privada.

Fecha de entrevista: 16 y 19 de noviembre de 1998.

Lic. Graciela Valencia

Domicilio: Calderón de la Barca No. 92

Teléfono: 281-53-14

5.- Servicio Educación y Desarrollo a la Comunidad (SEDAC) I.A.P.

Fecha de entrevista: 24 de noviembre de 1998.

Coordinadora de Adopción Lic. Irma Peñalosa

Domicilio: Ocoatepec No. 9 -B San Jerónimo Aculco

Teléfono: 568-54-81 y 568-65-54